



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 11 de Septiembre de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA — 2026 —

Índice Sección Tercera



AYUNTAMIENTOS

TOMO CLXIII
NÚMERO
121 III

Sumario



AYUNTAMIENTOS.

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL
MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.

3-88



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



C.P. JOSÉ ANTONIO QUIROGA CHAPA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de agosto de 2026, mediante el Acta de Cabildo No. 53, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33, fracción I inciso b), 35, apartado A, fracción XII, 37, fracción III, inciso c), 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 28, fracción I, inciso b) 29, fracción I, inciso f), 32, inciso e), 135, 140, 141 y 142 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, aprobó por unanimidad el **REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para la gestión ambiental municipal integral, conforme a los principios constitucionales, legales y de derechos humanos aplicables;
- II. Garantizar, en el ámbito de competencia municipal, el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas;
- III. Regular la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- IV. Establecer los instrumentos de planeación, regulación, control y vigilancia en materia de protección ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, cambio climático y desarrollo sustentable;
- V. Regular la prestación de los servicios públicos municipales con impacto ambiental, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Promover la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático en el ámbito municipal; y
- VII. Establecer mecanismos de gobernanza ambiental, participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en:

- I. Los artículos 1°, 4°, 25, 26, 27, 73 fracción XXIX-G y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los tratados internacionales en materia ambiental y de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano;
- III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos;
- IV. La Ley General de Cambio Climático y su reglamento;
- V. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento;
- VI. La Ley de Aguas Nacionales;
- VII. La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;
- VIII. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento;
- IX. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN
EN TODO NUEVO LEÓN**

Página 1 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- X. Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XI. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- XII. La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su reglamento;
- XIII. La Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y su reglamento;
- XIV. La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León y su reglamento;
- XV. La Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León;
- XVI. La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León;
- XVII. La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- XVIII. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El ejercicio de las facultades previstas en este Reglamento se realizará conforme al principio de concurrencia y coordinación entre los tres órdenes de gobierno. En lo no previsto expresamente por este Reglamento, serán aplicables de manera supletoria las disposiciones federales y estatales en materia ambiental, administrativa y de procedimiento, siempre que no se opongan a su naturaleza y finalidad.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria en todo el territorio del municipio de General Escobedo, Nuevo León, y se aplicarán a:

- I. Las autoridades, dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal, centralizada y descentralizada;
- II. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades, obras o servicios dentro del territorio municipal o que produzcan efectos ambientales en el mismo; y
- III. Los bienes de dominio público municipal, así como aquellos bienes de uso común o interés público que se encuentren bajo la jurisdicción del Municipio.

La aplicación del presente Reglamento se realizará sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades federales o estatales, conforme al principio de concurrencia previsto en la legislación ambiental.

Artículo 4. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por los siguientes principios rectores:

- I. Derecho humano al medio ambiente sano;
- II. Derecho humano al agua y saneamiento;
- III. Prevención;
- IV. Precaución;
- V. Responsabilidad ambiental;
- VI. Desarrollo sustentable;
- VII. Equidad intergeneracional;
- VIII. No regresión ambiental;
- IX. Pro persona;
- X. Participación ciudadana;
- XI. Transparencia y acceso a la información ambiental;
- XII. Gestión integral del territorio;
- XIII. Coordinación intergubernamental; y
- XIV. Mejora continua en la gestión pública ambiental.
- XV. Mejora regulatoria.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo de París: instrumento internacional adoptado mediante la decisión 1/CP.21 durante el vigésimo primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes (COP21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, cuyo objetivo es fortalecer la respuesta global al cambio climático mediante la limitación del aumento de la temperatura media mundial, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el impulso a la adaptación y resiliencia climática.
- II. Aceras: partes integrantes de las vías públicas, ubicadas a ambos lados de la calzada destinadas de manera exclusiva al tránsito seguro de peatones y a facilitar la movilidad peatonal.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 2 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- III. Acciones afirmativas: medidas de carácter temporal, compensatorio o de promoción, dirigidas a personas o grupos en situación de desigualdad, con el fin de corregir condiciones que limitan el ejercicio pleno de sus derechos y garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades, mientras dichas condiciones persistan.
- IV. Actividades del Sector Hidrocarburos: conjunto de actividades definidas en el artículo 3º., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, relacionadas con la exploración, extracción, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y demás procesos vinculados a los hidrocarburos.
- V. Adaptación: conjunto de medidas y ajustes implementados en los sistemas humanos o naturales como respuesta a los estímulos climáticos, ya sean reales o proyectados, y a sus efectos, con el propósito de reducir o moderar los daños derivados del cambio climático, o bien aprovechar sus posibles beneficios.
- VI. Agente infeccioso: microorganismo que, bajo condiciones favorables, tiene la capacidad de provocar enfermedades en seres humanos, animales o plantas.
- VII. Agencia: la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, órgano responsable de regular y supervisar la seguridad industrial, operativa y la protección ambiental en las actividades del sector hidrocarburos.
- VIII. Agentes disruptivos: factores de origen natural o antropogénico que ocasionan cambios significativos o abruptos en los ecosistemas forestales, tales como incendios, plagas, enfermedades o fenómenos hidrometeorológicos.
- IX. Ambiente: conjunto de elementos naturales y artificiales, así como aquellos inducidos por la actividad humana, que permiten la existencia y el desarrollo de los seres humanos y de los demás organismos vivos, los cuales interactúan en un espacio y tiempo.
- X. Aprovechamiento Forestal Sustentable: extracción de recursos forestales, maderables y no maderables, realizada conforme a lo establecido en la ley, de manera que se mantenga la integridad funcional de los ecosistemas y se respeten sus capacidades de carga, permitiendo su aprovechamiento continuo por periodos indefinidos.
- XI. Árbol: planta leñosa perenne de porte elevado, caracterizada por desarrollar uno o varios troncos bien definidos que se ramifican a cierta altura del suelo, formando una copa identificable y una estructura permanente.
- XII. Arbusto: Planta leñosa perenne de porte bajo o medio, que se ramifica desde la base del tallo, presenta varios fustes o vástagos, no desarrolla un tronco principal dominante y generalmente carece de una copa definida.
- XIII. Área de Influencia: Ámbito espacial dinámico y variable en el que un ecosistema, obra, proyecto o actividad produce, recibe o modifica flujos ecológicos, ambientales, sociales, culturales o simbólicos, y en el cual se manifiestan efectos relevantes para la protección del medio ambiente y los derechos asociados. La determinación del área de influencia deberá realizarse caso por caso, mediante análisis técnico, contextual y específico, considerando la naturaleza del ecosistema y de los servicios ambientales involucrados, aun cuando éstos tengan dimensiones culturales, inmateriales o religiosas.
- XIV. Áreas de Protección Forestal: zonas forestales o boscosas ubicadas en áreas colindantes a la zona federal y a las áreas de influencia de nacimientos, corrientes, cursos y cuerpos de agua, así como las franjas de terreno inmediatas o predios de propiedad particular, cuya extensión será determinada por la autoridad competente conforme al reglamento aplicable.
- XV. Asentamiento Humano: establecimiento de un conglomerado de población localizado en un área física determinada, que comprende sus sistemas de convivencia, así como los elementos naturales y las obras materiales que lo conforman.
- XVI. Atlas de Riesgos: documento de naturaleza dinámica que contiene evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, considerando los escenarios climáticos actuales y futuros asociados al cambio climático.
- XVII. Atlas de Riesgos de Cambio Climático: instrumento técnico de carácter dinámico que evalúa los riesgos asociados al cambio climático en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables del Estado, considerando escenarios climáticos actuales y futuros, y que puede integrarse o armonizarse con los atlas de riesgo existentes.
- XVIII. Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático: herramienta organizada y sistemática de mapas e información técnica diseñada por el INEEC (Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático) que identifica y muestra los niveles de vulnerabilidad territorial frente al cambio climático a través de un conjunto estructurado y sistemático de mapas.
- XIX. Atmósfera: capa de aire que rodea el planeta, compuesta principalmente por nitrógeno y oxígeno, así como otros gases como argón, neón, bióxido de carbono y vapor de agua, cuyo límite superior se considera de manera convencional a una altitud de veinte mil metros.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 3 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob. Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- XX. Autoridad ambiental municipal: La dependencia o unidad administrativa competente en materia ambiental.
- XXI. Auditoría Técnica Preventiva: Revisión especializada efectuada por el personal acreditado mediante la cual se verifica el cumplimiento de los instrumentos de planeación, documentos técnicos y disposiciones normativas aplicables al aprovechamiento forestal con el fin de detectar posibles irregularidades, prevenir impactos ambientales y promover el manejo responsable de los recursos forestales.
- XXII. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;
- XXIII. Bióxido de Carbono Equivalente (CO₂e): unidad de medida expresada en toneladas métricas que representa la cantidad de bióxido y dióxido de carbono (CO₂) o de cualquier otro gas o compuesto de efecto invernadero considerando su potencial equivalente de calentamiento global.
- XXIV. Bosque: ecosistema forestal que se localiza principalmente en zonas de clima templado, caracterizado por la presencia predominante de especies leñosas perennes que se desarrollan de forma natural y que cumplen con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados conforme a la Ley.
- XXV. Cambio Climático: variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana, que modifica la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
- XXVI. Cédula de Operación Anual (COA): Instrumento de reporte anual mediante el cual los sujetos obligados informan a la autoridad ambiental sobre sus emisiones, descargas, residuos, consumo de recursos y demás aspectos ambientales derivados de sus actividades.
- XXVII. Daño Ambiental: pérdida, deterioro, menoscabo o afectación adversa y significativa a los ecosistemas, sus componentes, funciones o servicios ambientales, independientemente de la afectación a bienes o personas.
- XXVIII. Desarrollo Sustentable: modelo de desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias, integrando de manera equilibrada las dimensiones ambiental, social y económica.
- XXIX. Economía Circular: modelo de producción y consumo que promueve la reducción, reutilización, reciclaje, valorización y aprovechamiento de materiales y residuos, minimizando impactos ambientales y generación de desechos.
- XXX. Equivalencia ambiental: la ejecución de obras o medidas que restituyen, en calidad y cantidad comparables, los servicios ambientales que existían con anterioridad a las afectaciones causadas, de manera que se logre un balance neto de pérdidas y ganancias igual o mejor al estado previo del ecosistema impactado.
- XXXI. Emisiones: liberación directa o indirecta de contaminantes o gases de efecto invernadero a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o móviles.
- XXXII. Gestión ambiental municipal: El conjunto de acciones de planeación, regulación, ejecución, evaluación y mejora continúa orientadas a preservar, restaurar y mejorar el ambiente en el ámbito territorial del Municipio;
- XXXIII. Gobernanza Ambiental: conjunto de procesos, mecanismos y relaciones mediante los cuales autoridades, sociedad civil, sector privado y academia participan de manera coordinada en la toma de decisiones ambientales.
- XXXIV. Impacto ambiental municipal: Alteración significativa del ambiente generada por actividades de competencia municipal;
- XXXV. Instrumentos de política ambiental: Mecanismos jurídicos, administrativos, económicos y de planeación para la gestión ambiental;
- XXXVI. Justicia Ambiental: principio que garantiza que ninguna persona o comunidad soporte de manera desproporcionada cargas ambientales negativas por razones de vulnerabilidad, marginación o discriminación.
- XXXVII. Mitigación: acciones orientadas a reducir o limitar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero o a incrementar su captura.
- XXXVIII. Municipio: El Municipio de General Escobedo, Nuevo León;
- XXXIX. No Daño Ambiental Significativo (DNSH): principio conforme al cual ninguna obra, actividad o política pública deberá causar perjuicios significativos a los objetivos de mitigación, adaptación, biodiversidad, agua, economía circular o protección ambiental.
- XL. Ordenamiento ecológico del territorio: Instrumento de política ambiental que regula el uso del suelo y las actividades productivas conforme a criterios ambientales;
- XLI. Política ambiental municipal: El conjunto de objetivos, estrategias, programas y acciones adoptadas por el Ayuntamiento para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable;
- XLII. Servicios Ambientales: beneficios directos e indirectos que los ecosistemas proporcionan a la sociedad, incluyendo servicios de regulación, provisión, soporte y culturales.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 4 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





- XLIII. Servicios públicos ambientales: Aquellos previstos en el artículo 115 constitucional que inciden directamente en la protección ambiental, incluyendo agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, limpia, recolección y disposición de residuos, parques y jardines;
- XLIV. Sujeto Obligado Ambiental: persona física, moral o entidad pública, incluido el Municipio, que realiza obras o actividades con impacto ambiental y debe cumplir obligaciones ambientales conforme a la ley.
- XLV. Transversalidad Climática: integración obligatoria del enfoque climático en todas las políticas, programas, obras, licencias y decisiones municipales; y
- XLVI. Unidad de Gestión Ambiental: área territorial delimitada con base en criterios ecológicos, climáticos, hidrológicos o de riesgo, utilizada para orientar la aplicación de políticas y criterios ambientales.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Secretaría de Medio Ambiente;
- V. Las dependencias municipales que ejerzan funciones relacionadas con desarrollo urbano, servicios públicos, movilidad, obras públicas y protección civil;
- VI. Los organismos operadores municipales de agua potable y saneamiento, en el ámbito de sus atribuciones; y
- VII. Los inspectores ambientales debidamente acreditados.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 7. Para el buen funcionamiento de la política ambiental, se observarán los siguientes principios:

- I. **El Principio de derecho humano a un medio ambiente sano y derechos de la naturaleza.** Consiste en que la interpretación, aplicación y ejecución del presente Reglamento se regirá por el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el reconocimiento de la naturaleza como un sistema vivo, cuyos elementos y procesos ecológicos poseen un valor intrínseco para su existencia, mantenimiento y regeneración.

En caso de duda en la interpretación de sus disposiciones, deberá prevalecer aquella que otorgue la mayor protección posible a los ecosistemas, la biodiversidad y los procesos ecológicos, conforme al principio pro natura.

- II. **Principio de integración ecosistémica;** mediante el cual se reconoce al ser humano como parte integrante e interdependiente de los ecosistemas, por lo que las políticas, decisiones y actuaciones públicas municipales deberán considerar la convivencia armónica entre las actividades humanas y los sistemas naturales, atendiendo a los límites ecológicos del territorio.

La planeación y gestión municipal deberán partir del entendimiento de que la salud, el bienestar social y el desarrollo económico dependen de la integridad, funcionalidad y resiliencia de los ecosistemas.

- III. **Principio de desarrollo sustentable y equidad intergeneracional.** Corresponde a la actuación municipal se orientará al desarrollo sustentable, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, de manera que las decisiones presentes no comprometan la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

La planeación municipal priorizará la conservación y restauración de los servicios ecosistémicos, considerando horizontes de largo plazo y escenarios de riesgo ambiental y climático.

- IV. **Principio de prevención y precaución ambiental;** mediante el cual la autoridad ambiental municipal deberá priorizar las acciones preventivas frente a la corrección posterior del daño ambiental.

Cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al ambiente, a la salud pública o a los ecosistemas, la falta de certeza científica absoluta no será motivo para postergar la adopción de medidas eficaces de protección,

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 5 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnb Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



siempre que existan indicios razonables, evidencia técnica o información suficiente que permita suponer la existencia del riesgo.

- V. **Principio de responsabilidad ambiental y principio de quien contamina paga;** mediante el cual, toda persona física o moral que, por acción u omisión, cause deterioro ambiental será responsable de prevenir, mitigar, restaurar y compensar los daños generados.

Los costos derivados de dichos impactos deberán ser asumidos por el responsable, conforme al principio de quien contamina paga, incluyendo, en su caso, sanciones, multas verdes, medidas restaurativas y mecanismos de reparación integral previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- VI. **Principio de justicia ambiental, no discriminación e integración cultural.** Consistente en que la gestión ambiental municipal se regirá por el principio de justicia ambiental, garantizando que ningún sector de la población asuma de manera desproporcionada los impactos ambientales negativos por razones de vulnerabilidad social, económica, territorial o cultural.

- VII. **Principio de gobernanza colaborativa y participación ciudadana;** mediante el cual la protección del ambiente constituye una responsabilidad compartida entre autoridades, ciudadanía y sectores productivos.

- VIII. **Principio de consulta previa, libre e informada;** a través del cual, la autoridad municipal garantizará el derecho de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de proyectos, obras o actividades de alto impacto ambiental o social, a ser consultadas de manera previa, libre, informada y culturalmente adecuada, conforme a la normatividad aplicable.

Para tal efecto, deberán presentarse públicamente los riesgos, beneficios, alternativas y medidas de mitigación, en formatos accesibles que permitan una participación efectiva y sustantiva.

- IX. **Principio de integración de la biodiversidad en el desarrollo productivo;** mediante el cual toda actividad económica que se desarrolle en el municipio deberá integrar criterios de conservación de la biodiversidad desde su etapa de planeación, procurando evitar, minimizar o compensar los impactos sobre los ecosistemas.

- X. **Principio de protección de ecosistemas forestales;** mediante el cual los terrenos preferentemente forestales y bosques urbanos se reconocen como áreas de protección prioritaria por su función ambiental, climática y social.

- XI. **Principio de transversalidad climática, emisiones cero y no daño ambiental significativo;** mediante el cual, la acción climática será un eje transversal en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, integrándose en la planeación, ejecución y evaluación de políticas, programas, obras y actuaciones públicas.

Para tal efecto, se adoptan como metas rectoras:

- I. Progresión hacia emisiones netas cero, promoviendo la eficiencia energética, el uso de energías renovables, la captura de carbono y la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de competencia municipal;
- II. Principio de no daño ambiental significativo, conforme al cual las obras y actividades municipales deberán evitar afectar negativamente los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, el uso sostenible del agua, la economía circular y la protección de la biodiversidad.

- XII. **Principio de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas en materia ambiental;** por medio del cual, la gestión ambiental municipal se regirá por los principios de máxima publicidad, transparencia activa, acceso efectivo a la información y rendición permanente de cuentas, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano y la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Para efectos del presente Reglamento, se considerará información en materia ambiental toda aquella relativa al estado de los elementos del medio ambiente, los factores que puedan afectarlo, las políticas, programas,

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 6 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob. Escobedo

52+(81) 8220.6100





autorizaciones, actividades, impactos, riesgos y medidas de protección o restauración que incidan en el territorio municipal.

- XIII. **Principio de Concurrencia, coordinación y cooperación intergubernamental;** a través del cual, la política ambiental municipal se ejercerá conforme al principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo un esquema de distribución competencial armónica entre la Federación, el Estado y el Municipio.

El Municipio ejercerá sus atribuciones ambientales sin invadir esferas competenciales ajenas, pero tampoco podrá renunciar, delegar indebidamente o abstenerse del ejercicio de las facultades que constitucional y legalmente le correspondan.

En caso de duda interpretativa sobre el alcance de las competencias municipales, deberá privilegiarse aquella interpretación que permita la protección más amplia del medio ambiente y de los derechos fundamentales vinculados.

- XIV. **Principio de subsidiariedad y coordinación competencial;** mediante el cual se efectúa la regulación, vigilancia y control de las actividades, obras, establecimientos, emisiones o impactos ambientales dentro del territorio municipal se ejercerá por el Municipio sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Federación o al Estado, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación ambiental federal, la legislación ambiental del Estado de Nuevo León y los instrumentos de coordinación intergubernamental aplicables.

Cuando una materia, actividad o fuente de emisión se encuentre sujeta a regulación o autorización de competencia federal o estatal, la autoridad ambiental municipal deberá actuar bajo un principio de subsidiariedad, coordinación y complementariedad institucional, orientando su actuación a:

- I. Prevenir riesgos ambientales locales dentro de su ámbito competencial;
- II. Coadyuvar con las autoridades federales o estatales en tareas de vigilancia, monitoreo o control ambiental;
- III. Canalizar a la autoridad competente los casos que excedan las atribuciones municipales;
- IV. Establecer mecanismos de colaboración institucional para la atención de problemáticas ambientales concurrentes.

- XV. **Principio de mejora regulatoria;** tiene por objeto garantizar que la regulación ambiental municipal, así como los trámites, servicios, licencias, permisos, autorizaciones, registros, lineamientos y demás disposiciones administrativas previstas en el presente Reglamento, se diseñen, implementen, revisen y actualicen bajo criterios de simplificación administrativa, eficiencia, transparencia, digitalización, accesibilidad, proporcionalidad y mejora continua, procurando generar el mayor beneficio para la sociedad con el menor costo administrativo posible.

Artículo 8. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con el principio de distribución constitucional de competencias, evitando cualquier conflicto competencial y privilegiando la coordinación entre órdenes de gobierno.

TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DE AUTORIDADES, OBLIGACIONES Y COORDINACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

CAPÍTULO PRIMERO AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 9. La Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, es la autoridad ambiental municipal competente y órgano rector de la gestión ambiental municipal integral, a quién, en su carácter de autoridad especializada, le corresponde formular, conducir, ejecutar, coordinar, evaluar y actualizar la política ambiental municipal, así como dirigir los instrumentos de planeación, regulación, control, vigilancia y mejora continua en materia ambiental, climática, territorial y de servicios públicos ambientales.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 7 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Artículo 10. La Autoridad Ambiental Municipal ejercerá en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, bajo un modelo de gestión ambiental municipal integral, las siguientes atribuciones generales:

- I. Formular, conducir, ejecutar, evaluar y actualizar la política ambiental municipal, así como los programas, instrumentos, acciones y estrategias derivados del presente Reglamento, en congruencia con los principios de prevención, precaución, sustentabilidad, justicia ambiental y corresponsabilidad;
- II. Aplicar, en el ámbito de competencia municipal, las disposiciones federales y estatales en materia de protección ambiental, ordenamiento ecológico, cambio climático, desarrollo forestal, biodiversidad y gestión integral de residuos, sin invadir las atribuciones de otras autoridades, y conforme a los principios de concurrencia y coordinación intergubernamental;
- III. Proteger, preservar, restaurar y mejorar el medio ambiente, los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos forestales, el arbolado urbano y los servicios ecosistémicos dentro del territorio municipal;
- IV. Prevenir, identificar, registrar, evaluar y dar seguimiento técnico a la contaminación, al desequilibrio ecológico, a las afectaciones forestales, a los riesgos ambientales y a los impactos asociados al cambio climático, dentro del ámbito de competencia municipal;
- V. Instrumentar, coordinar y dar seguimiento al ordenamiento ecológico del territorio municipal como instrumento de política ambiental, asegurando su congruencia con la planeación urbana y territorial;
- VI. Diseñar, promover y coordinar acciones municipales de mitigación y adaptación al cambio climático, incorporando criterios climáticos en la planeación, programas, obras, servicios y decisiones municipales;
- VII. Regular, coordinar y dar seguimiento a la gestión integral de los residuos de competencia municipal, conforme a los principios de economía circular, reducción en la fuente, separación, valorización, aprovechamiento y disposición final ambientalmente adecuada;
- VIII. Prevenir, atender y dar seguimiento técnico a los actos u omisiones que puedan generar daño ambiental, proponiendo medidas preventivas, correctivas, de restauración o compensación, en el ámbito de sus atribuciones;
- IX. Emitir opiniones técnicas, dictámenes, criterios ambientales, recomendaciones y resoluciones de carácter técnico que sirvan de sustento para licencias, permisos, autorizaciones, condicionantes, programas y actos administrativos municipales;
- X. Promover la participación ciudadana, la educación ambiental, la cultura de la legalidad, la transparencia, el acceso a la información ambiental y los mecanismos de denuncia ambiental;
- XI. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social, académico y privado, para la atención de asuntos ambientales, climáticos y forestales de interés común;
- XII. Solicitar a la autoridad municipal competente la práctica de visitas de inspección, verificación o vigilancia, así como coadyuvar técnicamente en dichos procedimientos y dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de seguridad, correctivas o sancionatorias que se impongan;
- XIII. Integrar, administrar, actualizar y utilizar la información ambiental municipal como base para la planeación, evaluación, reporte, seguimiento y cumplimiento de instrumentos, programas y obligaciones ambientales;
- XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo e implementación de los instrumentos normativos y actuaciones administrativas que promuevan la utilización de aguas tratadas en las actividades productivas y desarrollos industriales e inmobiliarios; y
- XV. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. El ejercicio de sus atribuciones se deberá realizar con base en lo siguiente:

- I. Con enfoque de derechos humanos, garantizando el derecho humano al medio ambiente sano y al agua;
- II. Bajo el principio de concurrencia y coordinación intergubernamental;
- III. Conforme al Plan Municipal de Desarrollo, al Programa Municipal de Protección al Ambiente, al Ordenamiento Ecológico del Territorio y demás instrumentos aplicables; y
- IV. Con base en criterios técnicos, científicos, preventivos y de sustentabilidad.

Artículo 12. Las facultades de la Secretaría del Medio Ambiente son las siguientes:

- I. Preservar, restaurar y mejorar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en bienes, zonas y actividades de jurisdicción municipal que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;
- II. Formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas municipales en materia ambiental, cambio climático, biodiversidad, gestión integral de residuos, arbolado urbano y protección de ecosistemas;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 8 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





- III. Elaborar, actualizar y publicar el diagnóstico ambiental municipal, identificando la problemática ambiental, sus causas, consecuencias y acciones correctivas;
- IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental municipal conforme a la legislación aplicable;
- V. Analizar jurídica y técnicamente las solicitudes de licencias, permisos y autorizaciones ambientales municipales, y emitir las resoluciones que en derecho correspondan;
- VI. Investigar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios por violaciones al presente Reglamento y demás disposiciones ambientales de competencia municipal;
- VII. Dictar las resoluciones administrativas derivadas de procedimientos ambientales, incluyendo la imposición de medidas de seguridad, sanciones y acciones restaurativas;
- VIII. Promover la protección, conservación y restauración de áreas, predios y edificaciones con valor ecológico, histórico y paisajístico, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Coadyuvar en la preservación de los recursos naturales y en la mejora de la calidad de vida de la población, bajo un enfoque de desarrollo sustentable;
- X. Coordinarse con las dependencias competentes para la identificación, prevención y atención de zonas de riesgo ambiental, deslaves, inundaciones y contingencias;
- XI. Participar en la planeación, promoción y coordinación de proyectos de infraestructura pluvial y soluciones basadas en la naturaleza;
- XII. Otorgar, negar, modificar o revocar licencias municipales para poda, tala, trasplante y manejo del arbolado urbano, llevando el control y registro correspondiente;
- XIII. Prohibir la poda, tala o remoción de arbolado cuando resulte excesiva, innecesaria o contraria a criterios técnicos y ambientales;
- XIV. Promover convenios de coordinación, colaboración y asistencia técnica con dependencias y organismos federales, estatales, municipales, así como con sectores académico, social y privado;
- XV. Diseñar e implementar programas de educación, cultura y concientización ambiental;
- XVI. Participar en la prevención, atención y control de emergencias y contingencias ambientales;
- XVII. Planear y dirigir acciones para prevenir, controlar y, en su caso, evitar la contaminación del agua, aire, suelo, así como el monitoreo y registro de contaminantes;
- XVIII. Promover la transparencia y el acceso a la información ambiental mediante bases de datos públicas;
- XIX. Prevenir, medir y controlar la contaminación lumínica, sonora, vibraciones, emisiones, residuos, olores y contaminación térmica dentro del ámbito de competencia municipal;
- XX. Solicitar, cuando sea necesario, el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de sus atribuciones legales; y
- XXI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 13. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Medio Ambiente se auxiliará, al menos, de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Sustentabilidad y Áreas Naturales; y
- II. Dirección de Supervisión, Control y Protección Ambiental.

Así como de las coordinaciones, jefaturas de departamento y demás unidades administrativas que determine el Presidente Municipal, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 14. La Dirección de Sustentabilidad y Áreas Naturales es la unidad administrativa encargada de la planeación, promoción, conservación, restauración y gestión ambiental, con funciones eminentemente preventivas, técnicas y de política pública, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Preservar, conservar y restaurar los ecosistemas, recursos naturales y áreas verdes de competencia municipal;
- II. Elaborar y actualizar diagnósticos, planes, programas y políticas ambientales municipales;
- III. Promover el manejo sustentable del agua para consumo personal y doméstico;
- IV. Coordinar acciones preventivas en zonas de impacto, riesgo o vulnerabilidad ambiental;
- V. Fomentar la educación ambiental, cultura ecológica y participación ciudadana;
- VI. Promover proyectos de restauración ambiental, parques urbanos, bosques urbanos y áreas naturales protegidas municipales;
- VII. Participar en la atención de emergencias y contingencias ambientales;
- VIII. Promover convenios de colaboración con autoridades y sectores social, académico y privado;
- IX. Aplicar instrumentos de política ambiental en el ámbito de su competencia;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 9 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gub. Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- X. Coadyuvar técnicamente en los procesos de inspección y vigilancia, sin ejercer funciones sancionatorias directas; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. La Dirección de Supervisión, Control y Protección Ambiental es la unidad administrativa encargada de las funciones de inspección, vigilancia, control, verificación y sanción ambiental, actuando como autoridad de ejecución y coerción administrativa, con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones ambientales municipales;
- II. Tramitar, evaluar y resolver solicitudes de licencias ambientales municipales;
- III. Practicar visitas de inspección, verificaciones y notificaciones en asuntos de su competencia;
- IV. Revisar y dictaminar estudios de impacto y manifestaciones ambientales municipales;
- V. Sustanciar procedimientos administrativos por presuntas infracciones ambientales;
- VI. Imponer medidas de seguridad, como suspensión o clausura, cuando exista riesgo ambiental o a la salud pública;
- VII. Ejecutar sanciones administrativas conforme a derecho;
- VIII. Controlar, prevenir y sancionar fuentes de contaminación de competencia municipal;
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Coordinarse con autoridades estatales y federales cuando los hechos excedan la competencia municipal; y
- XI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 16. Las funciones de inspección y vigilancia en materia ambiental serán realizadas por los inspectores adscritos a la Dirección de Supervisión, Control y Protección Ambiental, conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

Artículo 17. El Municipio de General Escobedo, en su carácter de orden de gobierno con autonomía constitucional, es responsable de conducir la gestión ambiental en el ámbito territorial de su competencia. El Municipio reconoce su carácter de sujeto obligado ambiental respecto de todas las obras, actividades, servicios públicos, programas, proyectos, autorizaciones y actos administrativos que ejecute, administre, autorice u opere.

La responsabilidad institucional del Municipio comprende la obligación de prevenir daños ambientales, garantizar el derecho humano al medio ambiente sano, integrar criterios de sustentabilidad en su actuación pública y adoptar un modelo de gestión ambiental basado en la planeación, la evaluación y la mejora continua.

Artículo 18. El Municipio, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades ambientales, cumplirá con las siguientes obligaciones, entre otras que resulten aplicables:

- I. Obtener y mantener vigentes las autorizaciones, permisos, licencias o registros ambientales requeridos para obras y actividades municipales;
- II. Cumplir las disposiciones en materia de emisiones a la atmósfera, descargas, residuos, ruido, vibraciones, energía térmica y demás impactos ambientales regulados;
- III. Implementar medidas preventivas, de mitigación, compensación y control ambiental en todas las etapas de planeación, ejecución y operación de proyectos municipales;
- IV. Observar y cumplir las condicionantes ambientales impuestas por autoridades federales, estatales o municipales competentes;
- V. Atender requerimientos, visitas de inspección, verificaciones y procedimientos administrativos iniciados por otras autoridades ambientales; y
- VI. Integrar criterios ambientales y climáticos en la toma de decisiones, adquisiciones, obra pública, prestación de servicios y operación institucional.

Artículo 19. El Municipio se encargará de incorporar de manera transversal la gestión ambiental en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de todas las políticas públicas, programas, obras y servicios de su competencia.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 10 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnb Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Para tal efecto, la prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse bajo criterios de sostenibilidad ambiental y resiliencia climática, integrando de manera sistemática variables ambientales y climáticas en la planeación y ejecución de la obra pública, las adquisiciones, la movilidad, el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial; garantizando el cumplimiento de las autorizaciones ambientales aplicables y la observancia de las condicionantes impuestas por autoridades competentes; así como implementando medidas preventivas, correctivas y de mitigación durante todas las etapas del ciclo de vida de los proyectos municipales.

La gestión ambiental municipal deberá orientarse a la reducción de impactos ambientales, la conservación y restauración de los ecosistemas urbanos, el fortalecimiento de la resiliencia climática y la mejora progresiva de la calidad de vida de la población.

Artículo 20. El Municipio adoptará un sistema institucional de evaluación ambiental que permita medir, monitorear, evaluar y mejorar de manera continua su desempeño ambiental en el ejercicio de sus atribuciones.

Dicho sistema deberá integrarse por diagnósticos periódicos, indicadores verificables de desempeño, auditorías ambientales internas, mecanismos de seguimiento del cumplimiento normativo y herramientas de evaluación técnica que permitan identificar riesgos, impactos y áreas de mejora en la operación municipal.

La implementación de este sistema tendrá como finalidad fortalecer la capacidad institucional, prevenir incumplimientos, optimizar la gestión ambiental municipal y consolidar un modelo de mejora continua basado en criterios técnicos y evidencia verificable.

Artículo 21. Cuando derivado del sistema de evaluación ambiental, auditorías, diagnósticos o requerimientos de autoridad competente se detecten incumplimientos, riesgos o áreas de oportunidad, el Municipio deberá formular e implementar Programas Institucionales de Cumplimiento y Mejora Ambiental.

Dichos programas deberán establecer acciones correctivas y preventivas, metas medibles, plazos definidos, responsables institucionales, mecanismos de seguimiento, indicadores de desempeño y, en su caso, asignaciones presupuestales necesarias para su ejecución.

Su finalidad será corregir irregularidades, prevenir reincidencias, reducir riesgos ambientales, elevar progresivamente los estándares institucionales y consolidar un modelo de gestión pública ambiental profesional, eficiente y orientado a resultados.

Artículo 22. El Municipio actuará como referente de responsabilidad ambiental frente a la sociedad, adoptando estándares progresivos que superen el mínimo legal exigible y promoviendo una cultura institucional orientada a la sostenibilidad.

En el ejercicio de sus funciones fomentará el uso eficiente y responsable de los recursos naturales, la reducción y adecuada gestión de residuos, la transición energética, la economía circular, la infraestructura verde, la resiliencia climática, la innovación ambiental y la incorporación de criterios ambientales en la gestión pública.

Artículo 23. El Municipio será encargado de transparentar de manera sistemática su desempeño ambiental institucional mediante la publicación de indicadores, diagnósticos, informes de cumplimiento normativo, avances en programas de mejora y resultados de auditorías internas, conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia.

Asimismo, promoverá mecanismos de evaluación social, participación ciudadana y acceso a la información ambiental que fortalezcan la rendición de cuentas y consoliden la gobernanza democrática en materia ambiental.

CAPÍTULO TERCERO SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 24. Para efectos del presente Reglamento, se consideran sujetos obligados de competencia municipal todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que de manera permanente, periódica, recurrente, temporal u ocasional realicen, promuevan, operen, administren o sean responsables de establecimientos, instalaciones, obras, actividades, servicios o procesos que generen o puedan generar impactos ambientales dentro del territorio municipal, cuya regulación no esté expresamente reservada a la Federación o al Estado.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 11 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gub Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Se entenderán comprendidos dentro de esta categoría, entre otros:

- I. Los titulares de fuentes fijas de competencia municipal que emitan contaminantes a la atmósfera generen descargas al suelo o al agua, produzcan residuos sólidos urbanos, generen ruido, vibraciones, energía térmica, olores, luz intrusa o radiaciones electromagnéticas;
- II. Los responsables de fuentes móviles de competencia municipal, consistentes en vehículos, maquinaria, equipos o unidades móviles que generen emisiones, ruido o vibraciones dentro del territorio municipal y no se encuentren regulados por autoridades federales o estatales;
- III. Los responsables de fuentes de área o emisiones difusas, entendidas como aquellas actividades, superficies u operaciones que generen emisiones atmosféricas no puntuales, incluyendo, de manera enunciativa, actividades de construcción, asfaltado, combustión comercial o doméstica, manejo de combustibles, ladrilleras, quemas abiertas, rellenos sanitarios, recubrimientos, aplicaciones químicas y cualquier otra actividad que produzca emisiones dispersas;
- IV. Los generadores de residuos sólidos urbanos o aquellos que, conforme a la legislación aplicable, correspondan a la competencia municipal;
- V. Los establecimientos, instalaciones o actividades sujetos a Licencia Ambiental Municipal;
- VI. Las personas físicas o morales obligadas a presentar la Cédula de Operación Anual Municipal;
- VII. Los sujetos obligados a proporcionar información para la integración y actualización del Registro Municipal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
- VIII. Los establecimientos, dependencias u organismos que generen emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero de competencia municipal y deban reportarlos para fines de contabilidad climática;
- IX. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal que, en el ejercicio de sus funciones, generen emisiones, descargas, residuos o cualquier otro impacto ambiental de competencia municipal; y
- X. Las personas físicas o morales que posean, custodien, trasladen, operen establecimientos o desarrollen actividades que impliquen la interacción con animales cuando dichas actividades generen impactos ambientales o riesgos sanitarios de competencia municipal.

La autoridad ambiental municipal podrá determinar, mediante criterios técnicos debidamente fundados y motivados, la incorporación de nuevos sujetos obligados cuando la naturaleza, magnitud o riesgo de la actividad así lo justifique, siempre dentro del ámbito de competencia municipal.

El carácter de sujeto obligado implica la responsabilidad de prevenir, controlar, reducir, mitigar y, en su caso, reparar los impactos ambientales derivados de la actividad realizada, así como cumplir con los instrumentos, registros, reportes, condicionantes y medidas que establezca la autoridad ambiental municipal.

Artículo 25. Los sujetos obligados de competencia municipal deberán cumplir, en el ámbito de sus actividades, con las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa ambiental aplicable, adoptando las medidas necesarias para prevenir, controlar, reducir, mitigar y, en su caso, reparar los impactos ambientales que generen, por lo cual, deberán:

- I. Obtener, mantener vigentes y cumplir las licencias, permisos, registros, autorizaciones y condicionantes que resulten aplicables conforme a la normativa municipal;
- II. Implementar sistemas de mantenimiento, control, monitoreo y mejora ambiental acordes con la naturaleza y magnitud de su actividad;
- III. Adoptar medidas preventivas prioritariamente sobre correctivas, conforme al principio de prevención;
- IV. Actuar de manera inmediata ante riesgos, incidentes o contingencias ambientales, ejecutando acciones de contención y mitigación;
- V. Permitir y facilitar las acciones de inspección, verificación y seguimiento técnico realizadas por la autoridad ambiental municipal;
- VI. Proporcionar información veraz, completa y oportuna cuando sea requerida; y
- VII. Abstenerse de realizar actos u omisiones que generen daño ambiental o riesgo inminente al ambiente o a la salud pública.

El cumplimiento de estas obligaciones no exime a los sujetos obligados de observar la normativa estatal o federal que resulte aplicable.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 12 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnb Escobedo

52+(81) 8220.6100





Artículo 26. Los sujetos obligados que generen emisiones o transferencias de contaminantes de competencia municipal deberán proporcionar la información necesaria para la integración y actualización del Registro Municipal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

La obligación de reporte será exigible a:

- I. Titulares sujetos a Licencia Ambiental Municipal;
- II. Establecimientos con emisiones relevantes de competencia municipal;
- III. Dependencias y entidades municipales con impacto ambiental operativo; y
- IV. Sujetos determinados mediante criterios técnicos fundados y motivados.

El reporte deberá realizarse conforme a criterios de proporcionalidad, atendiendo al nivel de riesgo, magnitud de emisiones y naturaleza de la actividad, evitando duplicidades con registros estatales o federales.

Artículo 27. Los sujetos obligados que cuenten con Licencia Ambiental Municipal o que generen emisiones, descargas, residuos o impactos ambientales relevantes deberán presentar anualmente la Cédula de Operación Anual Municipal, conforme a los lineamientos técnicos que emita la autoridad ambiental municipal.

La información contenida en la Cédula deberá reflejar con veracidad los procesos, consumos, emisiones, generación de residuos, medidas de control implementadas y cualquier otro dato relevante para la evaluación ambiental municipal.

Artículo 28. Los sujetos obligados que generen emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero de competencia municipal deberán reportar dicha información para fines de contabilidad climática municipal.

La obligación de registro se ejercerá sin perjuicio de las obligaciones estatales o federales aplicables, conforme a los principios de concurrencia, coordinación y no duplicidad administrativa.

La autoridad ambiental municipal podrá establecer umbrales, metodologías y formatos técnicos para la integración de este registro.

Artículo 29. Toda persona física o moral que, por acción u omisión, genere contaminación, riesgo o daño ambiental de competencia municipal será responsable de su prevención, contención, mitigación, restauración o compensación, según corresponda.

La responsabilidad comprenderá:

- I. La adopción inmediata de medidas para detener la fuente del daño;
- II. La ejecución de acciones correctivas y restaurativas;
- III. La asunción de los costos derivados de la atención de la contingencia; y
- IV. El cumplimiento de las medidas determinadas por la autoridad ambiental municipal.

La responsabilidad podrá ser objetiva cuando así lo determine la legislación aplicable y será solidaria cuando concurren varias personas en la generación del daño.

Artículo 30. Cuando los sujetos obligados contraten auditores, consultores, gestores o prestadores de servicios ambientales inscritos en el padrón municipal, se establecerá una corresponsabilidad técnica limitada.

El sujeto obligado conservará en todo momento la responsabilidad material del cumplimiento ambiental, mientras que el prestador de servicios será responsable de la veracidad, consistencia técnica y sustento metodológico de los estudios, informes o dictámenes elaborados.

La contratación de servicios especializados no exime al sujeto obligado de sus responsabilidades legales.

Artículo 31. Los sujetos obligados deberán informar de manera inmediata a la autoridad ambiental municipal sobre cualquier incidente, evento o contingencia que pueda generar afectaciones al ambiente o a la salud pública.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 13 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Asimismo, deberán colaborar con las autoridades en la implementación de medidas preventivas, correctivas o de mitigación cuando así se les requiera.

Artículo 32. Las obligaciones previstas en el presente Capítulo deberán interpretarse conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, prevención, precaución, responsabilidad ambiental y concurrencia competencial.

La autoridad ambiental municipal procurará evitar cargas administrativas innecesarias y duplicidades con obligaciones estatales o federales, sin menoscabo del ejercicio pleno de sus atribuciones constitucionales y legales.

CAPÍTULO CUARTO COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERGUBERNAMENTAL EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 33. La coordinación intergubernamental tendrá por objeto garantizar la aplicación armónica del marco jurídico ambiental, evitar duplicidad de actos administrativos, fortalecer la protección del medio ambiente mediante cooperación institucional y asegurar eficacia en la prevención, mitigación y atención de riesgos y contingencias ambientales. La coordinación no implicará subordinación competencial ni renuncia a las atribuciones propias del Municipio.

El Municipio ejercerá sus atribuciones en materia ambiental conforme al principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo un esquema de coordinación, cooperación y corresponsabilidad con la Federación y el Estado de Nuevo León.

Artículo 34. El Municipio podrá coordinarse con las autoridades federales competentes para coadyuvar en la aplicación de la legislación ambiental federal, conforme a los convenios de coordinación o colaboración que se suscriban en términos de la legislación aplicable. Dicha coordinación podrá comprender el intercambio de información técnica, la realización de inspecciones conjuntas, la atención de contingencias ambientales, el seguimiento de autorizaciones federales y la implementación de programas de restauración, conservación y protección ambiental dentro del territorio municipal.

En ningún caso el Municipio ejercerá facultades exclusivas de la Federación fuera del marco jurídico aplicable ni invadirá competencias que no le correspondan.

Artículo 35. El Municipio podrá coordinarse con el Gobierno del Estado de Nuevo León en materias ambientales concurrentes, particularmente en evaluación del impacto ambiental estatal, ordenamiento ecológico del territorio, protección de áreas naturales y recursos forestales, cambio climático, gestión de riesgos, inspección y ejecución de medidas de seguridad, así como en la gestión integral de residuos de manejo especial. La coordinación se instrumentará mediante convenios formales o mecanismos previstos en la legislación estatal, garantizando respeto mutuo a las competencias constitucionales y legales de cada orden de gobierno.

Artículo 36. Respecto de las obras, actividades o establecimientos autorizados por autoridades estatales o federales que se desarrollen dentro del territorio municipal, el Municipio podrá coadyuvar en el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las condicionantes ambientales impuestas, exclusivamente en lo relativo a impactos de alcance local y dentro de su ámbito de competencia.

Para tal efecto, podrá verificar afectaciones a servicios ecosistémicos municipales, arbolado urbano, calidad del aire, salud pública, emisiones locales, ruido, riesgos ambientales o cualquier otro elemento de competencia municipal.

Artículo 37. Cuando la autoridad municipal detecte posibles incumplimientos a condicionantes ambientales estatales o federales dentro del territorio municipal, deberá documentar técnica y jurídicamente los hechos observados, informar de manera fundada y motivada a la autoridad competente y, en su caso, adoptar medidas de seguridad de carácter municipal cuando exista riesgo inminente al ambiente, a la salud pública o a los ecosistemas dentro de su ámbito competencial.

Artículo 38. El Municipio coadyuvará en la conservación, protección, restauración, educación y cultura forestal, así como en la prevención y atención de incendios, plagas y contingencias forestales, en concordancia con la política

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 14 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnb Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



nacional y estatal. El Municipio podrá colaborar en inventarios forestales, participar en acciones de prevención y restauración y denunciar infracciones ante autoridades competentes.

Artículo 39. El Municipio se coordinará con autoridades estatales y federales para la atención de residuos de manejo especial, residuos peligrosos y sitios contaminados, conforme a la legislación aplicable. La coordinación comprenderá acciones de intercambio de información, coadyuvancia en la atención de contingencias, fortalecimiento de capacidades institucionales y denuncia de hechos posiblemente constitutivos de infracción o delito ambiental.

Artículo 40. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación, cooperación o concertación con dependencias públicas, instituciones académicas, organizaciones sociales, ejidos, comunidades, propietarios y sector privado, con el objeto de fortalecer la gestión ambiental municipal, desarrollar proyectos de conservación, restauración, servicios ambientales, educación ambiental y mejora institucional. Los convenios deberán establecer claramente su objeto, obligaciones, mecanismos de seguimiento, indicadores de cumplimiento, vigencia y responsabilidades por incumplimiento. La ejecución y vigilancia corresponderá a la Autoridad Ambiental Municipal o al personal debidamente acreditado.

Artículo 41. El Municipio se coordinará con autoridades estatales, federales, de salud, protección civil, seguridad pública y demás instancias competentes para la atención de casos graves o reincidentes, la canalización de hechos posiblemente constitutivos de delito ambiental, la realización de operativos preventivos y de verificación, el control sanitario en contingencias y la gestión de riesgos comunitarios, conforme a la normatividad aplicable y bajo criterios de legalidad, proporcionalidad y protección del derecho humano al medio ambiente sano.

TÍTULO TERCERO POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 42. La política ambiental del Municipio tiene por objeto orientar, regular y articular las acciones públicas y privadas que se desarrollen en el territorio municipal hacia la protección del medio ambiente, la conservación y restauración de los ecosistemas, la prevención del deterioro ambiental, el desarrollo sustentable, así como la mitigación y adaptación frente al cambio climático, en congruencia con la política ambiental federal y estatal y conforme a las competencias municipales.

La formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política ambiental municipal deberán considerar de manera integral las condiciones ambientales específicas del territorio del Municipio, incluyendo su dinámica urbana, industrial, social, ecológica, climática y cultural, adoptando un enfoque sistémico, preventivo y multidisciplinario que integre variables históricas, territoriales, sociales y económicas, a fin de garantizar el equilibrio ecológico, la resiliencia territorial y el ejercicio efectivo del derecho humano a un medio ambiente sano.

La política ambiental municipal promoverá de manera transversal la participación ciudadana, la educación ambiental, la corresponsabilidad social y el uso sustentable de los recursos naturales, así como la coordinación intergubernamental, orientando la actuación municipal al cumplimiento de metas nacionales y estatales en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, protección de la biodiversidad, resiliencia climática, economía circular y transición hacia modelos de desarrollo bajo en carbono.

La interpretación y aplicación de la política ambiental municipal se regirá, de manera enunciativa más no limitativa, por los principios de prevención, precaución, responsabilidad ambiental, justicia ambiental, participación ciudadana, transversalidad climática y mejora continua, conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43. Son instrumentos de la política ambiental municipal, los siguientes:

- I. Los planes, programas y estrategias de gestión ambiental, de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, movilidad e infraestructura de competencia municipal;
- II. El Sistema Municipal de Información Ambiental;
- III. El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 15 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- IV. El Atlas Municipal de Riesgos Ambientales y Climáticos;
- V. La Licencia Ambiental Municipal;
- VI. La Cédula de Operación Anual Municipal;
- VII. El Registro Municipal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
- VIII. El Padrón Municipal de Auditores, Consultores y Gestores Ambientales;
- IX. La Ventanilla Única Ambiental;
- X. El Fondo Ambiental Municipal;
- XI. Las licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes y resoluciones ambientales municipales aplicables a obras y actividades de competencia municipal;
- XII. Los informes, inventarios, diagnósticos, evaluaciones de vulnerabilidad, estudios técnicos y reportes ambientales y climáticos municipales, incluyendo inventarios de emisiones;
- XIII. Los lineamientos técnicos, protocolos de operación ambiental y criterios administrativos aplicables a actividades económicas, obras y servicios de competencia municipal;
- XIV. Los mecanismos de autorregulación, certificación y auditorías ambientales, así como los incentivos administrativos asociados a su adopción;
- XV. Los programas de investigación, innovación, capacitación y educación ambiental, en coordinación con instituciones académicas, centros de investigación y organizaciones especializadas; y
- XVI. Los convenios, acuerdos, instrumentos económicos, administrativos y técnicos, así como cualquier otro instrumento necesario para la implementación, seguimiento y evaluación de la política ambiental municipal, conforme al marco jurídico aplicable.

Los instrumentos señalados en el presente artículo deberán aplicarse de manera articulada, congruente y complementaria, observando los principios de legalidad, coordinación intergubernamental, prevención del daño ambiental y mejora continua.

Artículo 44. La política ambiental municipal será objeto de evaluación periódica, actualización progresiva y mejora continua, con el objeto de garantizar su eficacia, pertinencia territorial, congruencia normativa y alineación con los objetivos ambientales, climáticos y de sustentabilidad de los distintos órdenes de gobierno.

Para tales efectos, la Autoridad Ambiental Municipal deberá:

- I. Evaluar de manera periódica el grado de cumplimiento, efectividad e impacto de los instrumentos de la política ambiental municipal, con base en indicadores ambientales, climáticos, territoriales y sociales verificables;
- II. Actualizar y, en su caso, ajustar los instrumentos de la política ambiental municipal, atendiendo a la evolución de las condiciones ambientales del territorio, los avances científicos y técnicos, la información generada por el Sistema Municipal de Información Ambiental, así como los compromisos estatales, nacionales e internacionales en materia ambiental y climática;
- III. Incorporar los resultados de la evaluación ambiental y climática en los procesos de planeación municipal, programación presupuestal, diseño de políticas públicas y toma de decisiones administrativas, conforme al principio de transversalidad ambiental y climática;
- IV. Promover mecanismos de participación ciudadana, consulta pública y colaboración con la academia, el sector productivo y la sociedad civil, para la evaluación y mejora de la política ambiental municipal;
- V. Publicar y difundir, en términos de la normatividad aplicable, los resultados de las evaluaciones, diagnósticos y actualizaciones de la política ambiental municipal, garantizando la transparencia y el acceso a la información ambiental; y
- VI. Adoptar criterios de mejora continua, innovación institucional y gestión adaptativa, orientados a fortalecer la resiliencia ambiental y climática del Municipio y a prevenir riesgos y daños ambientales futuros.

Artículo 45. El Municipio deberá establecer un sistema de indicadores de desempeño, cumplimiento y efectividad para evaluar la implementación de los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Reglamento. Dichos indicadores deberán permitir medir de manera objetiva y verificable el grado de cumplimiento, impacto y resultados de los programas, políticas, regulaciones e instrumentos ambientales municipales, incluyendo aquellos relacionados con protección ambiental, acción climática, gestión de residuos, calidad ambiental, infraestructura verde y gestión territorial.

Para tales efectos, la autoridad ambiental municipal deberá:

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 16 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





- I. Definir indicadores técnicos, metas y líneas base para cada instrumento de política ambiental previsto en el presente Reglamento;
- II. Integrar dichos indicadores en los sistemas de planeación, monitoreo y evaluación de la gestión ambiental municipal;
- III. Realizar evaluaciones periódicas sobre el grado de implementación y cumplimiento de los instrumentos ambientales municipales;
- IV. Publicar los resultados de dichas evaluaciones mediante informes ambientales municipales, indicadores de desempeño y mecanismos de transparencia ambiental; y
- V. Utilizar la información generada para mejorar continuamente la política ambiental municipal y fortalecer la toma de decisiones públicas basadas en evidencia.

La evaluación del desempeño ambiental municipal deberá realizarse con criterios de objetividad, transparencia, mejora continua y rendición de cuentas, pudiendo incorporar metodologías reconocidas a nivel nacional o internacional para la medición del desempeño ambiental urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA PLANEACIÓN AMBIENTAL

Artículo 46. La planeación ambiental constituye el instrumento rector para integrar de manera transversal, obligatoria y sistemática la dimensión ambiental y climática en el desarrollo municipal, asegurando la congruencia entre crecimiento urbano, protección ambiental, gestión de riesgos y desarrollo sustentable.

La Autoridad Ambiental Municipal deberá garantizar que los criterios ambientales y climáticos se incorporen de forma expresa y verificable en:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Los programas sectoriales y especiales;
- III. La planeación urbana y territorial;
- IV. La programación y presupuestación anual;
- V. La ejecución de obra pública e infraestructura;
- VI. Las políticas de movilidad, servicios públicos y desarrollo económico.

La planeación ambiental deberá basarse en diagnósticos técnicos actualizados, análisis de tendencias, evaluación de capacidad de carga ambiental, identificación de zonas de riesgo y vulnerabilidad climática, así como en indicadores verificables que permitan medir avances, resultados e impactos.

Artículo 47. La planeación ambiental municipal se regirá por los principios de prevención, precaución, sustentabilidad, resiliencia climática, equidad intergeneracional, responsabilidad ambiental, participación ciudadana y mejora continua.

Las decisiones de planeación deberán priorizar la protección de ecosistemas estratégicos, la conservación de servicios ecosistémicos y la reducción de riesgos ambientales y climáticos.

Artículo 48. La Autoridad Ambiental Municipal deberá establecer mecanismos permanentes de evaluación y seguimiento de la planeación ambiental, mediante indicadores de desempeño, informes periódicos y sistemas de monitoreo ambiental. Los resultados de evaluación deberán integrarse en los procesos de actualización del Plan Municipal de Desarrollo y en la programación presupuestal subsecuente.

Artículo 49. La planeación ambiental deberá contar con previsión presupuestal propia y suficiente y mecanismos institucionales que garanticen su ejecución efectiva.

Las dependencias municipales deberán integrar metas ambientales en sus programas operativos anuales, conforme a los lineamientos que emita la Autoridad Ambiental Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 17 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob. Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 50. El Municipio contará con un Sistema Municipal de Información Ambiental, como instrumento técnico, administrativo y de gobernanza, cuyo objeto será integrar, sistematizar, actualizar, analizar y difundir información relevante sobre el estado del ambiente, los recursos naturales, el cambio climático, el ordenamiento ecológico y los riesgos ambientales en el territorio del Municipio.

El Sistema tendrá carácter permanente, dinámico y evolutivo, y se integrará, entre otros componentes, por registros, inventarios, bases de datos, indicadores, herramientas tecnológicas y mecanismos de reporte ambiental, que permitan apoyar la planeación, evaluación, toma de decisiones, seguimiento y rendición de cuentas en materia ambiental y climática.

La información contenida en el Sistema será utilizada como insumo técnico para la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental municipal, la emisión de licencias, permisos y resoluciones ambientales, así como para el seguimiento del cumplimiento normativo, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades.

Artículo 51. El Sistema Municipal de Información Ambiental deberá procurar la compatibilidad e interoperabilidad técnica, institucional, operativa y normativa con los sistemas estatales y federales de información ambiental, climática, territorial y forestal, con el objeto de facilitar el intercambio de información en formatos estandarizados, garantizar la coherencia y utilidad de la información ambiental generada a nivel local, evitar duplicidades y reducir cargas administrativas a los particulares.

Para tales efectos, la autoridad ambiental municipal deberá:

- I. Diseñar los trámites, registros, bases de datos e indicadores municipales en materia ambiental, incluyendo la Licencia Ambiental Municipal y la Cédula de Operación Anual Municipal, de manera compatible con los registros y sistemas equivalentes de carácter estatal o federal, incorporando, cuando resulte procedente, campos estandarizados relativos a emisiones, consumo de recursos, generación de residuos y cumplimiento de condicionantes ambientales;
- II. Adoptar estándares técnicos y metodologías reconocidas para la integración, sistematización, intercambio y reporte de información ambiental;
- III. Facilitar el intercambio de información con las autoridades competentes en materia ambiental y promover, conforme a los lineamientos técnicos aplicables, la integración automatizada de la información generada a los inventarios estatales y nacionales de emisiones, residuos, cambio climático y riesgos ambientales, incluyendo los resultados obtenidos en las estaciones municipales de monitoreo de calidad del aire;
- IV. Impulsar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales y estatales para el desarrollo de interfaces tecnológicas, protocolos de intercambio de información, mecanismos de coordinación y esquemas de verificación conjunta; y
- V. Garantizar que la interoperabilidad del Sistema se implemente con observancia de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, confidencialidad industrial y comercial, transparencia y acceso a la información pública, asegurando el acceso a la información ambiental no reservada.

Artículo 52. El Sistema Municipal de Información Ambiental incluirá registros, inventarios y bases de datos ambientales que integren información actualizada, verificable y trazable, destinada a la planeación, monitoreo, evaluación y mejora continua de la política ambiental municipal, conforme a los principios de transparencia, máxima publicidad, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Dichos componentes incluirán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Información sobre emisiones a la atmósfera, agua y suelo, incluyendo reportes de fuentes fijas y móviles de competencia municipal, niveles de calidad ambiental, datos de monitoreo continuo y reportes de cumplimiento;
- II. Inventarios de recursos forestales, biodiversidad y áreas naturales protegidas municipales y estatales, incluyendo especies, coberturas vegetales, corredores ecológicos y zonas de preservación;
- III. Registros de riesgos climáticos y vulnerabilidades locales, incorporando el Atlas Municipal de Riesgos Ambientales y Climáticos, escenarios de cambio climático y mapas de exposición de población, ecosistemas e infraestructura;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 18 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Goh Escobedo

52+(81) 8220.6100





- IV. Información relativa a trámites y autorizaciones ambientales municipales, incluyendo Licencia Ambiental Municipal, Cédulas de Operación Anual Municipal, opiniones técnicas emitidas en procedimientos de impacto ambiental y resoluciones relacionadas con emisiones, residuos y uso del suelo;
- V. Indicadores de sustentabilidad, cumplimiento normativo y desempeño ambiental, alineados con metas estatales y nacionales;
- VI. Registros de programas de compensación ambiental, proyectos de restauración ecosistémica y soluciones basadas en la naturaleza ejecutadas en el Municipio;
- VII. Registros de programas de conmutación de sanciones ambientales, detallando acciones restaurativas, objetivos, beneficiarios y resultados verificables;
- VIII. Registros de infracciones administrativas, sanciones impuestas y medidas correctivas aplicadas, en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Información sobre programas de servicio comunitario ambiental y educación ambiental derivados de resoluciones administrativas; y
- X. Registros estadísticos y anonimización de personas sujetas a medidas restaurativas o de servicio comunitario, garantizando la protección de datos personales.

Los registros e inventarios deberán actualizarse de manera periódica, conforme a los lineamientos técnicos que emita la autoridad ambiental municipal, sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en otras disposiciones.

Artículo 53. La información contenida en el Sistema Municipal de Información Ambiental, así como en cualquier otro registro o base de datos ambiental administrada por el Municipio, tendrá carácter público, y se regirá por los principios de máxima publicidad, transparencia activa, accesibilidad, progresividad y derecho humano a un medio ambiente sano.

Para garantizar el acceso efectivo a la información ambiental, el Municipio deberá:

- I. Difundir de manera proactiva, oportuna y actualizada la información ambiental relevante, priorizando aquella relacionada con emisiones, riesgos, autorizaciones, sanciones, programas de compensación y calidad ambiental;
- II. Habilitar mecanismos de acceso digital, gratuito y accesible, incluyendo consultas en línea, descargas abiertas y visualización comprensible de datos, a través del portal web municipal y otros medios electrónicos;
- III. Limitar las excepciones de acceso únicamente a los supuestos expresamente previstos en la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, sin que puedan clasificarse como reservados los datos relativos a emisiones contaminantes, riesgos ambientales o impactos a la salud pública;
- IV. Promover el uso de la información ambiental para la participación ciudadana, la denuncia ambiental, la consulta pública y la educación ambiental, mediante talleres, campañas y mecanismos de alfabetización ambiental; y
- V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia ambiental, reportando de manera periódica los resultados, solicitudes atendidas y áreas de mejora, conforme al principio de progresividad en derechos humanos ambientales.

Artículo 54. La información ambiental generada por el Municipio relativa a emisiones contaminantes, transferencia de contaminantes, descargas o fuentes de contaminación deberá integrarse, cuando resulte aplicable, con el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y demás sistemas federales o estatales de reporte ambiental.

La autoridad ambiental municipal podrá establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades federales y estatales competentes para:

- I. Facilitar el flujo de información ambiental relevante;
- II. Fortalecer los sistemas de monitoreo y reporte de emisiones contaminantes;
- III. Promover la compatibilidad técnica entre plataformas de información ambiental;
- IV. Contribuir al fortalecimiento del conocimiento público sobre emisiones y transferencias de contaminantes en el territorio municipal.

En ningún caso la integración de información municipal sustituirá las obligaciones de reporte que correspondan a los sujetos obligados conforme a la legislación federal o estatal aplicable.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 19 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob. Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Artículo 55. Para la evaluación, seguimiento y mejora continua de la política ambiental municipal, el Sistema Municipal de Información Ambiental incorporará un sistema de indicadores ambientales estructurados conforme al modelo DPSIR (Fuerzas Motrices, Presiones, Estado, Impactos y Respuestas), como marco metodológico para el análisis integral de las interacciones entre las actividades humanas, el ambiente y la gestión pública municipal.

Los indicadores DPSIR tendrán por objeto:

- I. Identificar las fuerzas motrices asociadas a la dinámica urbana, industrial, económica, demográfica y territorial del Municipio que incidan en el ambiente;
- II. Analizar las presiones ambientales derivadas de dichas fuerzas motrices, incluyendo emisiones, generación de residuos, consumo de recursos, cambios de uso de suelo y otros factores de presión ambiental;
- III. Evaluar el estado del ambiente y de los recursos naturales en el territorio municipal, mediante indicadores de calidad ambiental, biodiversidad, cobertura vegetal, disponibilidad de recursos y condiciones ecosistémicas;
- IV. Determinar los impactos ambientales, sociales y en la salud pública asociados a las presiones identificadas, incluyendo efectos sobre ecosistemas, población vulnerable, infraestructura y servicios ecosistémicos; y
- V. Medir la eficacia de las respuestas institucionales, normativas, administrativas y sociales implementadas por el Municipio y otros actores, tales como programas, regulaciones, incentivos, sanciones, acciones de restauración y soluciones basadas en la naturaleza.

Los indicadores DPSIR deberán diseñarse y aplicarse de manera progresiva, verificable y territorialmente pertinente, y servirán como insumo técnico para:

- a) La formulación, actualización y evaluación de la política ambiental municipal;
- b) La planeación urbana, ambiental y climática;
- c) La priorización de acciones, programas y presupuesto;
- d) La evaluación de riesgos y vulnerabilidades ambientales; y
- e) La rendición de cuentas y la transparencia ambiental.

La definición, actualización y publicación de los indicadores DPSIR se realizará conforme a criterios técnicos, con base en la información disponible en el Sistema Municipal de Información Ambiental.

Artículo 56. El Municipio incorporará indicadores de desempeño ambiental municipal, derivados del sistema de indicadores DPSIR, con el objeto de evaluar la eficacia, eficiencia, impacto y mejora continua de las políticas, programas, acciones y regulaciones ambientales de competencia municipal.

Dichos indicadores tendrán como finalidad:

- I. Medir el grado de cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal y de los instrumentos previstos en el presente Reglamento;
- II. Servir como insumo técnico para la planeación estratégica municipal, la priorización de acciones y la programación presupuestal en materia ambiental, climática y de sustentabilidad;
- III. Evaluar el desempeño institucional de las dependencias municipales en la prevención, mitigación, control y reparación del daño ambiental;
- IV. Identificar áreas de riesgo, rezago o mejora en la gestión ambiental municipal, permitiendo la adopción de medidas correctivas oportunas; y
- V. Sustentar técnica y jurídicamente la adopción de decisiones administrativas, regulatorias y de inversión pública relacionadas con el medio ambiente.

Los indicadores de desempeño ambiental deberán definirse con criterios de objetividad, verificabilidad, pertinencia territorial y progresividad, y su aplicación no generará por sí misma obligaciones adicionales a los particulares, salvo aquellas previstas expresamente en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La autoridad ambiental municipal deberá promover que dichos indicadores se integren, en lo conducente, a los sistemas municipales de evaluación del desempeño, presupuesto basado en resultados y mecanismos de rendición de cuentas.

Artículo 57. El Sistema Municipal de Información Ambiental incorporará un Sistema de Alertas Tempranas Ambientales, como un mecanismo técnico, preventivo y de gestión anticipada del riesgo, orientado a identificar

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 20 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob Escobedo

52+(81) 8220.6100





oportunamente condiciones, tendencias o eventos que puedan generar riesgos ambientales, climáticos o ecosistémicos relevantes, susceptibles de derivar en daños significativos al ambiente, la salud pública, los servicios ecosistémicos o el bienestar de la población del Municipio.

El Sistema de Alertas Tempranas Ambientales tendrá como finalidad fortalecer la prevención, la toma de decisiones informada y la coordinación interinstitucional, y se apoyará, entre otros insumos, en:

- I. Indicadores DPSIR, indicadores de desempeño ambiental y métricas de cumplimiento normativo municipal;
- II. Información proveniente de sistemas de monitoreo ambiental continuo, reportes de emisiones, registros administrativos y bases de datos ambientales municipales;
- III. Información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos Ambientales y Climáticos, escenarios de cambio climático, mapas de vulnerabilidad y análisis prospectivos;
- IV. Reportes ciudadanos, denuncias ambientales, observaciones comunitarias y otros mecanismos de participación social; e
- V. Información, avisos, alertas y reportes emitidos por autoridades estatales y federales en materia ambiental, climática, sanitaria y de protección civil.

Cuando se identifiquen condiciones que impliquen un riesgo ambiental relevante, la Autoridad Ambiental Municipal podrá, de manera fundada y motivada:

- a) Emitir alertas ambientales preventivas de carácter informativo o precautorio;
- b) Recomendar o proponer la adopción de medidas administrativas, técnicas o de gestión orientadas a la reducción del riesgo;
- c) Coordinar acciones preventivas con Protección Civil y demás autoridades competentes; y
- d) Priorizar acciones de monitoreo, verificación, inspección o seguimiento técnico, conforme a la normatividad aplicable.

Las alertas tempranas tendrán carácter preventivo y no sancionador, y su emisión no implicará, por sí misma, la suspensión de actividades ni la imposición de medidas de seguridad, salvo en los casos expresamente previstos en este Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. Para el ejercicio de la vigilancia ambiental y la generación de información técnica confiable, el Municipio podrá instalar, operar y mantener Estaciones Municipales de Monitoreo Ambiental, cuya información será insumo para el Sistema Municipal de Información Ambiental y para la activación de alertas ambientales y atmosféricas.

Las Estaciones Municipales de Monitoreo Ambiental deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes criterios:

- I. Ajustarse a los estándares normativos y técnicos aplicables a los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire y demás parámetros ambientales que correspondan;
- II. Integrar sus datos, cuando resulte procedente, al Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire u otros sistemas estatales o federales equivalentes;
- III. Integrar de manera obligatoria la información generada al Sistema Municipal de Información Ambiental;
- IV. Ser instaladas en puntos estratégicos del territorio municipal, conforme a criterios técnicos, de representatividad, riesgo ambiental y exposición poblacional; y
- V. Reportar de manera pública, accesible y periódica los datos generados, conforme a los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información ambiental.

La información obtenida a través de las Estaciones Municipales de Monitoreo Ambiental constituirá fuente técnica oficial para la evaluación de la calidad ambiental, la elaboración de diagnósticos, informes ambientales municipales y la activación de alertas ambientales y atmosféricas en los términos del artículo anterior.

Artículo 59. El Sistema de Alertas Tempranas Ambientales operará mediante niveles diferenciados de alerta, de carácter gradual y progresivo, definidos con base en información técnica, científica y de monitoreo ambiental, con el objeto de orientar la actuación preventiva de las autoridades y de la población, sin menoscabo del debido proceso administrativo.

Los niveles de alerta ambiental serán los siguientes:

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 21 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



I. Alerta Ambiental Informativa: se emitirá cuando se identifiquen condiciones, tendencias o indicadores que, sin rebasar límites normativos, evidencien un incremento relevante del riesgo ambiental o climático, o una desviación respecto de parámetros históricos o de referencia.

Efectos administrativos:

- a) Difusión pública de información ambiental relevante, recomendaciones generales y medidas voluntarias de prevención;
- b) Fortalecimiento del monitoreo ambiental y de la recopilación de información técnica;
- c) Activación de mecanismos de coordinación interinstitucional y comunicación preventiva; y
- d) No genera obligaciones adicionales para los particulares ni implica medidas restrictivas, sanciones o actos de autoridad.

II. Alerta Ambiental Preventiva: se emitirá cuando los indicadores ambientales muestren la probabilidad fundada de que se rebasen límites normativos, o cuando existan evidencias técnicas de riesgo potencial para la salud pública, los ecosistemas o los servicios ecosistémicos.

Efectos administrativos:

- a) Emisión de recomendaciones preventivas específicas dirigidas a sectores, actividades o zonas determinadas;
- b) Solicitud de información adicional o reportes preventivos a sujetos regulados, dentro del ámbito de competencia municipal;
- c) Intensificación de acciones de monitoreo, verificación técnica y seguimiento administrativo;
- d) Coordinación con Protección Civil y autoridades sanitarias para la preparación de medidas de respuesta; y
- e) No implica, por sí misma, la imposición de sanciones, clausuras o suspensiones, salvo que se detecten infracciones independientes conforme al presente Reglamento.

III. Alerta Ambiental Crítica: se emitirá cuando se acrediten, mediante información técnica objetiva, rebasamientos de normas oficiales, daños ambientales relevantes, o riesgos inminentes a la salud pública, a los ecosistemas o a la seguridad de la población.

Efectos administrativos:

- a) Activación inmediata de protocolos de contingencia ambiental y coordinación con Protección Civil, autoridades sanitarias y demás instancias competentes;
- b) Emisión de medidas extraordinarias temporales de carácter preventivo, dentro del ámbito de competencia municipal;
- c) Priorización de visitas de inspección, verificación y vigilancia ambiental conforme a la normatividad aplicable;
- d) Posible adopción de medidas de seguridad, únicamente cuando se actualicen los supuestos legales y mediante resolución fundada y motivada; y
- e) Comunicación pública clara, oportuna y accesible sobre los riesgos, medidas adoptadas y recomendaciones a la población.

Las alertas ambientales:

- I. Tendrán carácter técnico, preventivo y proporcional;
- II. No sustituyen los procedimientos administrativos ni las atribuciones sancionadoras previstas en este Reglamento;
- III. Deberán emitirse con base en información verificable y criterios técnicos objetivos; y
- IV. Podrán levantarse, modificarse o escalarse conforme evolucionen las condiciones ambientales.

Artículo 60. Para la determinación, activación, modificación o levantamiento de los niveles de alerta ambiental previstos en el presente Reglamento, la Autoridad Ambiental Municipal deberá basarse, al menos, en indicadores técnicos mínimos, objetivos y verificables, conforme al tipo de contaminante o factor de riesgo ambiental de competencia municipal.

Los indicadores técnicos mínimos comprenderán, entre otros, los siguientes:

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 22 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





I. Contaminantes atmosféricos

- a) Concentraciones de contaminantes criterio y precursores, tales como partículas suspendidas (PM_{10} y $PM_{2.5}$), ozono, monóxido de carbono, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre u otros contaminantes regulados, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- b) Número de días o periodos en que se registren concentraciones por encima de los valores normados o de referencia;
- c) Tendencias de incremento sostenido respecto de promedios históricos o estacionales; y
- d) Condiciones meteorológicas asociadas que agraven la dispersión de contaminantes.

II. Ruido, vibraciones y contaminación física

- a) Niveles sonoros medidos en decibeles y vibraciones, comparados con los límites normativos o criterios técnicos aplicables;
- b) Horarios, frecuencia y duración de las emisiones; y
- c) Cercanía a zonas habitacionales, equipamiento urbano sensible o áreas de concentración poblacional.

III. Agua y contaminación hídrica de competencia municipal

- a) Parámetros físico-químicos y biológicos de cuerpos de agua o drenajes municipales;
- b) Evidencia de descargas irregulares, escurrimientos contaminantes o riesgos a la salud pública; y
- c) Impacto potencial a servicios ecosistémicos, infraestructura hidráulica o zonas habitacionales.

IV. Suelo, residuos y sitios con riesgo ambiental

- a) Presencia de residuos abandonados, tiraderos irregulares o materiales contaminantes;
- b) Riesgo de dispersión, infiltración o contacto con población vulnerable;
- c) Historial de reincidencia o acumulación progresiva del riesgo.

V. Factores climáticos y ecosistémicos

- a) Información del Atlas Municipal de Riesgos Ambientales y Climáticos;
- b) Eventos extremos, estrés térmico, incendios, sequías, inundaciones u otros fenómenos relevantes; y
- c) Afectación a ecosistemas urbanos, áreas verdes, arbolado o corredores ecológicos.

Los indicadores técnicos mínimos deberán interpretarse de forma integral, contextual y proporcional, atendiendo al principio de prevención y precaución, sin que la ausencia de certeza absoluta impida la adopción de medidas preventivas razonables.

Artículo 61. Los niveles de alerta ambiental establecidos en el presente Reglamento se articularán con los protocolos de contingencias ambientales y climáticas, con el objeto de garantizar una respuesta escalonada, preventiva y jurídicamente proporcional ante riesgos ambientales relevantes.

I. Relación con contingencias ambientales:

- a) La Alerta Ambiental Informativa podrá constituir fase de observación y preparación previa a una contingencia ambiental;
- b) La Alerta Ambiental Preventiva podrá activar acciones de coordinación, preparación operativa y comunicación preventiva con Protección Civil y autoridades sanitarias; y
- c) La Alerta Ambiental Crítica podrá dar lugar, cuando se actualicen los supuestos legales, a la declaratoria de contingencia ambiental conforme a los protocolos municipales aplicables.

II. Medidas extraordinarias temporales:

En caso de Alerta Ambiental Crítica, la autoridad ambiental municipal podrá proponer o coordinar la adopción de medidas extraordinarias temporales, tales como:

- a) Recomendaciones específicas a la población o sectores económicos;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 23 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Goh Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- b) Ajustes temporales en horarios, modalidades o condiciones de actividades de competencia municipal;
- c) Refuerzo de acciones de inspección, vigilancia y monitoreo; y
- d) Medidas preventivas de protección a población vulnerable o ecosistemas urbanos.

III. Límites competenciales:

Las medidas extraordinarias temporales:

- I. Se adoptarán exclusivamente dentro del ámbito de competencia municipal;
- II. No sustituirán ni duplicarán las declaratorias, atribuciones o medidas de competencia estatal o federal;
- III. No implicarán sanciones automáticas ni restricciones permanentes de derechos; y
- IV. Deberán ser temporales, proporcionales, fundadas y motivadas.

Cuando los riesgos ambientales excedan el ámbito municipal o correspondan a materias de competencia estatal o federal, el Municipio dará vista inmediata a la autoridad competente, sin perjuicio de adoptar medidas preventivas locales para la protección de la población y del ambiente.

Artículo 62. El Municipio implementará y mantendrá en operación el Sistema Municipal de Información Ambiental, como instrumento de gestión pública destinado a recopilar, sistematizar, analizar y difundir información relevante sobre el estado del ambiente, los recursos naturales, los riesgos ambientales y climáticos, así como el desempeño de la política ambiental municipal.

El Sistema deberá integrarse mediante herramientas tecnológicas, bases de datos, plataformas digitales y mecanismos de interoperabilidad institucional que permitan fortalecer la toma de decisiones públicas, la transparencia ambiental y la participación ciudadana informada.

La autoridad ambiental municipal será responsable de coordinar el desarrollo, operación, actualización y mejora continua del Sistema Municipal de Información Ambiental, en coordinación con las dependencias municipales competentes y, en su caso, con autoridades estatales y federales.

SECCIÓN TERCERA ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 63. El Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal es un instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular, orientar e inducir el uso del suelo y las actividades humanas desde una perspectiva ecológica, con la finalidad de proteger el ambiente, conservar y restaurar los ecosistemas, prevenir el deterioro ambiental y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El ordenamiento ecológico del territorio municipal se fundamentará en el análisis integral del estado del ambiente, las tendencias de deterioro, las presiones antrópicas, las vulnerabilidades y riesgos ambientales y climáticos, así como en las potencialidades de aprovechamiento sustentable del territorio.

Para su formulación, actualización y aplicación, el ordenamiento ecológico del territorio municipal deberá guardar congruencia técnica y funcional con el Atlas Municipal de Riesgos Ambientales y Climáticos, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales de desarrollo urbano, integrando como mínimo:

- a) Un diagnóstico ambiental del territorio municipal;
- b) Una prognosis de escenarios futuros, considerando riesgos ambientales y climáticos; y
- c) La definición de estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables al territorio.

Artículo 64. El ordenamiento ecológico del territorio municipal deberá ser congruente y compatible con los ordenamientos ecológicos de carácter estatal, regional y nacional, así como con los criterios ambientales previstos en la legislación aplicable.

Asimismo, deberá alinearse, en lo conducente, con los programas, estrategias y compromisos nacionales y estatales en materia de biodiversidad, cambio climático, conservación de ecosistemas, gestión del riesgo y desarrollo sustentable, respetando en todo momento el ámbito competencial municipal.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 24 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





En caso de discrepancia técnica entre instrumentos de distinto orden, la autoridad municipal deberá privilegiar la interpretación que garantice mayor protección ambiental, conforme al principio precautorio y al derecho humano a un medio ambiente sano.

Artículo 65. El ordenamiento ecológico del territorio municipal podrá establecer Unidades de Gestión Ambiental, como áreas territorialmente delimitadas con base en características ecológicas, hidrológicas, forestales, climáticas, de biodiversidad o de riesgo ambiental, con el objeto de orientar la aplicación diferenciada de criterios, lineamientos y estrategias ecológicas.

Las Unidades de Gestión Ambiental se clasificarán considerando sus potencialidades, restricciones y vulnerabilidades ambientales, integrando análisis de deterioro ambiental, riesgos climáticos, capacidad de carga ecosistémica y servicios ambientales, y constituirán un referente técnico para la planeación, regulación y toma de decisiones municipales.

Artículo 66. Las autoridades municipales deberán considerar y aplicar los criterios ambientales derivados del ordenamiento ecológico del territorio municipal, particularmente en la emisión de licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes y resoluciones de su competencia, sin invadir atribuciones de otras autoridades.

Dichos criterios comprenderán:

- I. La protección, conservación y restauración de zonas con valor ambiental, ecológico o estratégico;
- II. La conservación de suelos, cauces, áreas de recarga acuífera y recursos hídricos, así como la prevención de procesos de erosión, contaminación y sobreexplotación;
- III. La prevención y reducción de riesgos ambientales y climáticos, incluyendo contingencias biológicas, hidrometeorológicas e incendios forestales; y
- IV. La protección de ecosistemas forestales, preferentemente forestales, corredores ecológicos y áreas de conectividad ecológica.
- V. Los predios deberán contar con área de absorción mínima del 10% en predios menores a 300 m² y 15% en predios iguales o mayores a 300 m², asimismo la autoridad podrá exigir porcentajes mayores por condiciones ambientales.

La aplicación de los criterios ambientales deberá realizarse conforme a los principios de prevención, precaución, congruencia normativa y proporcionalidad, y constituirá un elemento técnico para la toma de decisiones municipales.

Artículo 67. El ordenamiento ecológico del territorio municipal identificará y delimitará zonas no urbanizables, forestales y de preservación, atendiendo a criterios ecológicos, hidrológicos, forestales, climáticos, de riesgo ambiental, biodiversidad y servicios ecosistémicos, con el objeto de garantizar la protección del ambiente, la prevención de riesgos y la conservación del patrimonio natural del Municipio.

Se considerarán zonas no urbanizables, las siguientes:

- I. Las áreas naturales protegidas federales, estatales o municipales y sus zonas de influencia;
- II. Los terrenos forestales y preferentemente forestales, conforme a la legislación aplicable;
- III. Las zonas de recarga hídrica, cauces, vasos reguladores, riberas y áreas inundables;
- IV. Las áreas con alto valor ecológico, biodiversidad significativa o función estratégica para la conectividad ecológica; y
- V. Las zonas sujetas a riesgos ambientales o climáticos no mitigables que hagan incompatible el desarrollo urbano, conforme al Atlas Municipal de Riesgos Ambientales y Climáticos.

En dichas zonas, las autoridades municipales deberán condicionar, restringir o negar licencias, permisos o autorizaciones de su competencia que resulten incompatibles con los objetivos de protección ambiental, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, y podrán promover usos compatibles, acciones de restauración ecológica, conservación y manejo sustentable.

La delimitación y regulación de estas zonas tendrá carácter preventivo y protector, y no constituirá por sí misma una expropiación ni afectará derechos adquiridos válidamente conforme a la ley, sin perjuicio de la aplicación de medidas de adecuación, mitigación o compensación ambiental cuando resulte procedente.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 25 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Artículo 67. El ordenamiento ecológico del territorio municipal incorporará un enfoque cultural y social, reconociendo que el territorio constituye un espacio de interacción histórica entre los ecosistemas y las comunidades que lo habitan, y que la protección ambiental debe considerar los valores culturales, identitarios y sociales asociados al entorno natural.

Para tales efectos, en la formulación, actualización y aplicación del ordenamiento ecológico del territorio municipal se deberán considerar, en lo conducente:

- I. Los usos y prácticas tradicionales del territorio compatibles con la conservación ambiental;
- II. Los paisajes culturales, espacios simbólicos y áreas de valor histórico, social o comunitario vinculadas al patrimonio natural;
- III. Los conocimientos locales y saberes comunitarios relevantes para la gestión sustentable de los recursos naturales; y
- IV. La distribución equitativa de beneficios y cargas ambientales, conforme al principio de justicia ambiental.

La incorporación del enfoque cultural no implicará la autorización automática de actividades incompatibles con la protección ambiental, sino que servirá como criterio complementario para la toma de decisiones, la definición de estrategias de conservación, restauración y uso sustentable del territorio, y el fortalecimiento de la participación social en la gestión ambiental municipal.

Artículo 68. El ordenamiento ecológico del territorio municipal tendrá efectos jurídicos obligatorios para las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, y constituirá un referente técnico-normativo para la emisión de licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes, opiniones técnicas y demás actos administrativos de competencia municipal.

En consecuencia, las autoridades municipales deberán:

- I. Verificar la congruencia ambiental de los actos administrativos de su competencia con los criterios, lineamientos y estrategias establecidos en el ordenamiento ecológico del territorio municipal;
- II. Condicionar, negar o modificar licencias, permisos o autorizaciones municipales cuando se acredite, mediante análisis técnico fundado y motivado, que la obra o actividad propuesta es incompatible con los objetivos de protección ambiental, prevención de riesgos o conservación de ecosistemas definidos en el ordenamiento ecológico;
- III. Incorporar, cuando resulte procedente, condicionantes ambientales, medidas de mitigación, compensación o restauración, derivadas del ordenamiento ecológico municipal, en los actos administrativos que emitan; y
- IV. Utilizar el ordenamiento ecológico como insumo técnico para la planeación, evaluación y seguimiento de proyectos, programas y políticas públicas municipales.

En ningún caso el ordenamiento ecológico municipal se aplicará de manera automática o discrecional; su utilización deberá estar debidamente fundada, motivada y sustentada en criterios técnicos, garantizando el derecho de audiencia y los medios de defensa previstos en la legislación aplicable.

SECCIÓN CUARTA ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS AMBIENTALES Y CLIMÁTICOS

Artículo 69. El Atlas Municipal de Riesgos Ambientales y Climáticos es el instrumento técnico-estratégico de carácter preventivo mediante el cual el Municipio identifica, analiza, evalúa y representa espacialmente los riesgos ambientales, climáticos, hidrometeorológicos, geológicos, tecnológicos y antrópicos que puedan afectar al territorio, la población, los ecosistemas, la infraestructura y los servicios públicos municipales.

El Atlas tiene por objeto:

- I. Reducir la vulnerabilidad ambiental y climática del Municipio;
- II. Prevenir daños al ambiente, a la salud pública y a la seguridad de la población;
- III. Servir como insumo obligatorio para la toma de decisiones municipales; y
- IV. Fortalecer la resiliencia urbana y la gestión integral del riesgo.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 26 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Goh Escobedo

52+(81) 8220.6100





Artículo 70. El Atlas Municipal se aplicará exclusivamente dentro del ámbito de competencia municipal y tendrá carácter técnico, preventivo y orientador, sin sustituir ni invadir las atribuciones de las autoridades estatales o federales en materia de protección civil, ordenamiento territorial, impacto ambiental o cambio climático.

La información contenida en el Atlas no genera por sí misma derechos adquiridos, ni constituye autorización automática para la ejecución de obras, actividades o desarrollos, pero será un referente técnico obligatorio para las decisiones municipales.

Artículo 71. El Atlas Municipal de Riesgos Ambientales y Climáticos deberá contener, al menos:

- I. Identificación y cartografía de amenazas ambientales y climáticas;
- II. Análisis de vulnerabilidad física, social, ambiental y territorial;
- III. Evaluación de exposición de población, infraestructura, ecosistemas y servicios públicos;
- IV. Identificación de zonas de riesgo alto, medio y bajo;
- V. Escenarios actuales y prospectivos de cambio climático;
- VI. Riesgos asociados a actividades productivas, obras o establecimientos de competencia municipal;
- VII. Capacidad adaptativa institucional y comunitaria; y
- VIII. Medidas de prevención, mitigación, adaptación y reducción del riesgo.

Artículo 72. El Atlas Municipal deberá integrar de manera obligatoria el enfoque de cambio climático, considerando:

- I. Proyecciones climáticas regionales y locales;
- II. Incremento de eventos extremos y su impacto acumulativo;
- III. Riesgos derivados de olas de calor, sequías, inundaciones y lluvias intensas; y
- IV. Efectos del cambio climático sobre ecosistemas urbanos, recursos hídricos y salud pública.

El Atlas será congruente con la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, su Reglamento y los instrumentos estatales y nacionales aplicables.

Artículo 73. El Atlas Municipal tendrá carácter dinámico y deberá actualizarse periódicamente cuando:

- I. Se disponga de nueva información científica o técnica relevante;
- II. Ocurran contingencias ambientales o climáticas significativas;
- III. Se modifiquen los patrones de riesgo o uso del suelo; o
- IV. Así lo determine la autoridad ambiental municipal en coordinación con Protección Civil.

Artículo 74. Cuando una obra, actividad o establecimiento se ubique total o parcialmente en una zona identificada como de riesgo en el Atlas Municipal, la autoridad ambiental municipal deberá:

- I. Analizar el riesgo ambiental y climático específico;
- II. Establecer condicionantes adicionales, medidas preventivas o restricciones operativas; o
- III. Negar la autorización cuando el riesgo sea incompatible con la protección ambiental o la seguridad de la población.

Artículo 75. La elaboración, actualización y aplicación del Atlas Municipal se realizará en coordinación con:

- I. El Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Las dependencias municipales competentes;
- III. Las autoridades estatales y federales, cuando resulte procedente; y
- IV. Instituciones académicas o técnicas especializadas.

Artículo 76. La información del Atlas Municipal deberá integrarse al Sistema Municipal de Información Ambiental, garantizando su interoperabilidad con los sistemas estatales y nacionales de gestión de riesgos y cambio climático.

Artículo 77. El Atlas Municipal tendrá carácter público, conforme a los principios de máxima publicidad y acceso a la información, salvo la información cuya difusión represente un riesgo a la seguridad o esté protegida por la legislación aplicable.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 27 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Artículo 78. El Municipio a través de la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos Ambientales y Climáticos, podrá identificar y clasificar el territorio en zonas de riesgo ambiental y climático, de conformidad con criterios técnicos, científicos y de gestión del riesgo.

La zonificación de riesgo tendrá por objeto:

- I. Prevenir daños al ambiente, a la salud pública, a la seguridad de la población y a los ecosistemas;
- II. Orientar la toma de decisiones administrativas municipales; y
- III. Determinar medidas diferenciadas de prevención, restricción, condicionamiento o prohibición de actividades de competencia municipal.

Artículo 79. La zonificación de riesgo podrá clasificar el territorio municipal, de manera enunciativa más no limitativa, en:

- I. Zona de Riesgo Alto, cuando existan condiciones que representen peligro grave, recurrente o irreversible para la población, los ecosistemas o la infraestructura;
- II. Zona de Riesgo Medio, cuando existan riesgos mitigables mediante medidas técnicas, operativas o de adaptación; y
- III. Zona de Riesgo Bajo, cuando los riesgos sean controlables bajo condiciones ordinarias de operación.

La clasificación deberá estar debidamente fundada y sustentada en información técnica verificable.

Artículo 80. La zonificación de riesgo ambiental y climático tendrá efectos jurídicos vinculantes para las autoridades municipales, en los siguientes términos:

- I. En zonas de riesgo alto, podrá negarse la emisión de licencias, permisos o autorizaciones de competencia municipal, o establecerse prohibiciones expresas de actividades;
- II. En zonas de riesgo medio, las autorizaciones podrán otorgarse únicamente de manera condicionada, imponiendo medidas preventivas, restricciones operativas, programas de adaptación o mitigación obligatorios; y
- III. En zonas de riesgo bajo, las actividades podrán autorizarse conforme a las disposiciones generales aplicables.

Artículo 81. Las autoridades municipales que, en el ejercicio de sus atribuciones, emitan licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes, resoluciones, programas, proyectos u otros actos administrativos relacionados con el uso del suelo, actividades productivas, obras públicas o privadas, están obligadas a considerar expresamente la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos Ambientales y Climáticos. Dicha consideración deberá quedar debidamente motivada en el acto administrativo correspondiente.

Artículo 82. La omisión injustificada de considerar el Atlas Municipal de Riesgos Ambientales y Climáticos en la toma de decisiones administrativas municipales podrá generar:

- I. Responsabilidad administrativa, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- II. La nulidad del acto administrativo, cuando la omisión haya sido determinante para su emisión; y
- III. Responsabilidad institucional por daños ambientales o riesgos previsible no atendidos, sin perjuicio de otras responsabilidades legales que correspondan.

Artículo 83. No se configurará responsabilidad para la autoridad municipal cuando:

- I. Se acredite que el Atlas fue debidamente considerado;
- II. La decisión se encuentre fundada en información técnica actualizada y razonablemente disponible; y
- III. Se hayan adoptado medidas preventivas, condicionantes o de mitigación proporcionales al riesgo identificado.

SECCIÓN QUINTA LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 28 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob. Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Artículo 84. La Licencia Ambiental Municipal es el instrumento administrativo mediante el cual el Municipio regula, de manera integral, preventiva y proporcional, las obras, actividades o establecimientos de competencia municipal que puedan generar afectaciones ambientales locales.

La Licencia Ambiental Municipal tiene por objeto:

- I. Establecer condiciones, medidas, obligaciones y lineamientos de operación, particularmente para los sujetos obligados de competencia municipal, a fin de prevenir, mitigar, controlar o compensar las afectaciones ambientales derivadas de dichas actividades; y
- II. Garantizar que el desarrollo de las actividades reguladas se realice conforme a los principios de prevención, precaución, sustentabilidad, proporcionalidad y no daño ambiental significativo, exclusivamente dentro del ámbito de competencia municipal.

Artículo 85. La Licencia Ambiental Municipal podrá comprender, según la naturaleza, magnitud, localización y nivel de riesgo ambiental de la actividad, uno o más de los siguientes componentes:

- I. Emisiones a la atmósfera provenientes de sujetos obligados de competencia municipal;
- II. Emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes móviles de competencia municipal;
- III. Emisiones difusas provenientes de fuentes de área de competencia municipal;
- IV. Generación y manejo de residuos sólidos urbanos;
- V. Ruido;
- VI. Vibraciones;
- VII. Energía térmica;
- VIII. Olores;
- IX. Luz intrusa; y
- X. Radiaciones electromagnéticas.

Artículo 86. Requieren Licencia Ambiental Municipal, en los términos del presente Reglamento, los siguientes:

I. Sujetos obligados de competencia municipal que generen emisiones, descargas o cualquier forma de contaminación al aire, agua o suelo, o produzcan ruido, vibraciones, energía térmica, olores, luz intrusa o radiaciones electromagnéticas;

II. Fuentes móviles de competencia municipal, incluyendo, entre otras, vehículos utilizados de manera habitual en el transporte de mercancías, maquinaria móvil y equipos de servicio que generen emisiones, ruido o vibraciones;

III. Fuentes de área de competencia municipal, entendidas como aquellas actividades, obras o superficies que generen emisiones difusas, no puntuales y dispersas a la atmósfera, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Actividades de construcción;
2. Aguas residuales;
3. Aplicación de fertilizantes;
4. Aplicación de plaguicidas;
5. Artes gráficas;
6. Asados al carbón;
7. Asfaltado;
8. Caminos pavimentados y sin pavimentar;
9. Combustión agrícola;
10. Combustión comercial;
11. Combustión doméstica;
12. Combustión industrial;
13. Corrales de engorda;
14. Emisiones domésticas de amoníaco;
15. Emisiones ganaderas;
16. Esterilización de material hospitalario;
17. Incendios en construcciones;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 29 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



18. Incendios forestales;
19. Labranza;
20. Ladrilleras;
21. Lavado en seco;
22. Limpieza de superficies industriales;
23. Manejo, aprovechamiento, almacenamiento o distribución de Gas L.P., cuando corresponda al ámbito de competencia municipal y sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, dictámenes o normas aplicables emitidas por las autoridades federales, estatales o de protección civil competentes;
24. Manejo y distribución de gasolina, cuando corresponda al ámbito de competencia municipal y sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, dictámenes o normas aplicables emitidas por las autoridades federales, estatales o de protección civil competentes;
25. Panificación;
26. Pintado automotriz;
27. Pintura para señalización vial;
28. Quema de residuos a cielo abierto;
29. Quemados agrícolas;
30. Recubrimiento de superficies arquitectónicas;
31. Recubrimiento de superficies en la industria;
32. Rellenos sanitarios;
33. Uso doméstico de solventes.

IV. Actividades comerciales, de servicios o industriales no reservadas expresamente a otras autoridades, que generen afectaciones ambientales dentro del ámbito municipal; y

V. Obras públicas municipales que durante su ejecución u operación, puedan generar afectaciones ambientales derivadas de los contaminantes señalados en las fracciones anteriores.

La autoridad ambiental municipal podrá emitir listados, lineamientos, criterios técnicos o clasificaciones de riesgo ambiental para precisar las actividades sujetas a Licencia Ambiental Municipal.

Tratándose de establecimientos, actividades o instalaciones que utilicen, almacenen, manejen, aprovechen o distribuyan Gas L.P., gasolina u otros combustibles, la Licencia Ambiental Municipal podrá condicionarse a la presentación de los permisos, dictámenes, constancias, programas internos, vistos buenos o autorizaciones que resulten aplicables conforme a la normativa federal, estatal, municipal y de protección civil vigente.

En zonas habitacionales, los establecimientos no podrán almacenar, manejar o utilizar más de 300 litros o 150 kilogramos de Gas L.P., salvo que cuenten con las autorizaciones, dictámenes o medidas de seguridad que resulten aplicables conforme a la normativa vigente y a los criterios de la autoridad competente.

En comercios ambulantes, semifijos, mercados, tianguis o actividades análogas en la vía pública, no podrá almacenarse, manejarse o utilizarse una cantidad superior a 50 kilogramos de Gas L.P., debiendo observarse en todo momento las medidas de seguridad, ventilación, distancia, mantenimiento y operación que determine la autoridad competente.

El incumplimiento de los límites anteriores, o la existencia de condiciones que representen riesgo inminente para las personas, bienes, infraestructura, medio ambiente o espacio público, será causa suficiente para la imposición de medidas de seguridad inmediatas, incluyendo la suspensión temporal de actividades, retiro preventivo, aseguramiento, clausura temporal o requerimiento de regularización, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones administrativas y de las vistas que deban darse a otras autoridades competentes.

Artículo 87. La Licencia Ambiental Municipal deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- I. La descripción de la obra, actividad o establecimiento, incluyendo la identificación de los sujetos obligados, fuentes móviles o fuentes de área generadoras de afectaciones ambientales;
- II. Las condiciones ambientales aplicables para la prevención y control de cada tipo de contaminante regulado;
- III. Los lineamientos de operación para los sujetos obligados de competencia municipal;
- IV. Las medidas de prevención, mitigación, control o compensación ambiental, incluyendo tecnologías de abatimiento, prácticas operativas y estrategias de reducción de afectaciones;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 30 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- V. Las obligaciones específicas en materia de residuos sólidos urbanos, emisiones contaminantes, ruido, vibraciones, energía térmica, olores, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y, en su caso, arbolado urbano;
- VI. Los programas de monitoreo, medición, seguimiento y reporte, con la periodicidad y alcances que determine la autoridad ambiental municipal;
- VII. La vigencia de la licencia, así como las causas y procedimientos para su modificación, suspensión o revocación; y
- VIII. La congruencia con los protocolos de operación de actividades económicas, normas ambientales municipales o lineamientos técnicos aplicables.

Las condiciones y obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental Municipal deberán ser técnicas, proporcionales, fundadas y motivadas, atendiendo a la naturaleza, magnitud, localización y riesgo ambiental de la actividad autorizada.

Artículo 88. La Licencia Ambiental Municipal tendrá vigencia condicionada al cumplimiento continuo de sus obligaciones, y se considerará vigente mientras el sujeto obligado presente de manera oportuna la Cédula de Operación Anual (COA) municipal, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

La falta de presentación oportuna de la COA dará lugar a la obligación de regularizar la situación ambiental del establecimiento y a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 89. La Licencia Ambiental Municipal podrá ser modificada, renovada, suspendida o revocada cuando:

- I. Se realicen cambios sustanciales en la actividad que alteren las condiciones ambientales originalmente evaluadas;
- II. Se incumplan las condiciones, medidas u obligaciones establecidas en la licencia;
- III. Se detecten riesgos ambientales no previstos que ameriten ajustes preventivos; o
- IV. Se actualicen disposiciones normativas aplicables que así lo justifiquen.

Artículo 90. El trámite para la obtención de la Licencia Ambiental Municipal se gestionará a través de la Ventanilla Única Ambiental, preferentemente mediante medios electrónicos, conforme a los lineamientos administrativos y tecnológicos que emita el Municipio, con el fin de garantizar la autenticidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información.

La Ventanilla Única permitirá la integración, seguimiento, trazabilidad y consulta del trámite, así como su vinculación con el Sistema Municipal de Información Ambiental y los Sistema Actuales, a fin de facilitar la coordinación interinstitucional, la transparencia y la reducción de cargas administrativas para los particulares.

La autoridad contará con 20 días hábiles para revisar la información presentada y en caso de inconsistencias, se otorgarán 15 días hábiles para subsanar.

Artículo 91. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Evaluación Ambiental Municipal el procedimiento administrativo, técnico y preventivo mediante el cual la autoridad ambiental municipal analiza, identifica, valora y gestiona las afectaciones ambientales de carácter local derivadas de obras, actividades o establecimientos de competencia municipal, como insumo obligatorio para la emisión de la Licencia Ambiental Municipal, cuando así corresponda.

La Evaluación Ambiental Municipal tiene por objeto prevenir, mitigar, compensar o evitar daños al ambiente, a la salud pública, a los ecosistemas urbanos y a los servicios ecosistémicos, exclusivamente dentro del ámbito de competencia municipal.

Este procedimiento se rige por los principios de prevención, precaución, proporcionalidad, no daño ambiental significativo, desarrollo sustentable, mejora continua y responsabilidad ambiental, y se orienta a la toma de decisiones administrativas debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 92. La Evaluación Ambiental Municipal es el procedimiento mediante el cual la autoridad ambiental municipal determina la viabilidad ambiental local de una obra, actividad o establecimiento de competencia municipal, previo a la emisión, modificación o renovación de la Licencia Ambiental Municipal, cuando así lo determine este Reglamento o los lineamientos técnicos aplicables.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 31 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gub. Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



La Evaluación Ambiental Municipal tendrá carácter:

- I. Preventivo, al anticipar riesgos y afectaciones ambientales locales;
- II. Correctivo, al identificar medidas de ajuste o mejora; y
- III. De mejora continua, al fortalecer el desempeño ambiental de los sujetos obligados.

Artículo 93. La Evaluación Ambiental Municipal atenderá a lo siguiente:

- I. Afectaciones a la calidad del aire, agua y suelo de competencia municipal;
- II. Impactos en ecosistemas urbanos, arbolado, biodiversidad local y fauna urbana;
- III. Efectos sobre servicios ecosistémicos, salud pública y bienestar comunitario;
- IV. Riesgos ambientales y climáticos de carácter local; y
- V. Congruencia con los instrumentos municipales de planeación ambiental y territorial.

En caso de que la obra o actividad cuente con autorización ambiental estatal o federal, la Evaluación Ambiental Municipal se realizará en coadyuvancia, verificando lo siguiente: las afectaciones ambientales locales; la congruencia de los actos administrativos municipales; y el cumplimiento de condicionantes cuya ejecución tenga efectos dentro del ámbito municipal.

Artículo 94. El análisis para la elaboración de la Evaluación Ambiental Municipal deberá ser de manera clara, objetiva y proporcional a la naturaleza, magnitud, localización y nivel de riesgo ambiental de la obra o actividad, e incluirá, lo siguiente:

- I. Descripción general del proyecto, su ubicación, etapas y características técnicas relevantes;
- II. Identificación y valoración de afectaciones ambientales locales, incluyendo impactos acumulativos, sinérgicos y residuales cuando resulten aplicables;
- III. Evaluación de riesgos ambientales y climáticos, considerando escenarios de vulnerabilidad y contingencia;
- IV. Análisis de congruencia con el ordenamiento ecológico municipal, el Atlas de Riesgos y los programas urbanos aplicables;
- V. Medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación ambiental, privilegiando soluciones basadas en la naturaleza cuando sea viable;
- VI. Identificación de servicios ecosistémicos potencialmente afectados; y
- VII. Programas de seguimiento, monitoreo y reporte ambiental local.

La autoridad ambiental municipal podrá emitir formatos, guías técnicas o lineamientos metodológicos para estandarizar el contenido del análisis y facilitar su evaluación.

Artículo 95. La Autoridad Ambiental Municipal, a través de la realización de la Evaluación Ambiental Municipal, podrá

- I. Autorizar la obra o actividad, cuando se determine su viabilidad ambiental local;
- II. Autorizar de manera condicionada, imponiendo medidas ambientales obligatorias, programas de monitoreo, acciones de compensación o mejora ambiental; o
- III. Negar la autorización, cuando se acrediten riesgos graves, irreversibles o incompatibles con el ordenamiento ecológico municipal o la protección de la salud pública.

Las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas; ser proporcionales a la magnitud de las afectaciones identificadas; y prever mecanismos de seguimiento, verificación y cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia previstas en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEXTA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL MUNICIPAL

Artículo 96. La Cédula de Operación Anual Municipal (COA Municipal) es el instrumento administrativo mediante el cual los sujetos obligados reportan, de manera periódica, sistemática y verificable, la información actualizada relativa a:

- I. Sus procesos productivos u operativos;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 32 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





- II. Las emisiones, descargas y demás afectaciones ambientales de competencia municipal;
- III. La generación y manejo de residuos;
- IV. El consumo de recursos naturales;
- V. Las medidas de prevención, control y mitigación ambiental; y

En cumplimiento de las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Municipal u otros instrumentos ambientales de competencia municipal.

Artículo 97. La Cédula de Operación Anual Municipal (COA Municipal) tiene por objeto:

- I. Integrar, actualizar y dar seguimiento al Registro Municipal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
- II. Facilitar la planeación, monitoreo, evaluación y mejora continua de la política ambiental municipal;
- III. Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de las condicionantes impuestas por la autoridad ambiental municipal;
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de competencia municipal, con las autoridades estatales y federales en la integración de inventarios, registros y diagnósticos ambientales; y
- V. Reducir cargas administrativas mediante esquemas de homologación, interoperabilidad, equivalencia técnica y facilidad administrativa, sin duplicar obligaciones.

Artículo 98. Están obligados a presentar la Cédula de Operación Anual Municipal:

- I. Las personas físicas o morales titulares de obras, actividades o establecimientos sujetos a Licencia Ambiental Municipal;
- II. Los establecimientos comerciales o de servicios de competencia municipal que generen emisiones, residuos sólidos urbanos, ruido, vibraciones, gases de efecto invernadero u otras afectaciones ambientales locales;
- III. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Municipal que, por la naturaleza de sus actividades, generen emisiones o residuos de competencia municipal; y
- IV. Los demás sujetos que determine la autoridad ambiental municipal, con base en criterios técnicos debidamente fundados y motivados, atendiendo al nivel de riesgo o afectación ambiental.

Artículo 99. La Cédula de Operación Anual Municipal (COA Municipal) deberá presentarse anualmente, reportando la información correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

El plazo de presentación será dentro del primer cuatrimestre de cada año, en armonía con los esquemas estatales y federales de reporte ambiental y conforme a la legislación ambiental del Estado de Nuevo León. Cuando existan modificaciones sustanciales en procesos, producción o emisiones, el sujeto obligado deberá actualizar la información en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 100. La Cédula de Operación Anual Municipal (COA Municipal) deberá presentarse a través del Sistema Municipal Digital, integrado a la Ventanilla Única Ambiental y Forestal, preferentemente por medios electrónicos.

De manera excepcional, la autoridad ambiental municipal podrá autorizar su presentación por medios físicos cuando existan causas técnicas, operativas o justificadas.

El sistema deberá permitir, al menos:

- I. La captura estandarizada y estructurada de la información;
- II. La interoperabilidad con sistemas estatales y federales;
- III. La carga de documentación soporte;
- IV. La validación técnica básica de consistencia de datos; y
- V. La emisión de acuses electrónicos de recepción.

Artículo 101. La Cédula de Operación Anual Municipal (COA Municipal) deberá contener lo siguiente:

- I. Datos generales de identificación del sujeto obligado, establecimiento o actividad;
- II. Descripción de procesos productivos, operativos, maquinaria y equipos relevantes;
- III. Materias primas, insumos, combustibles y productos utilizados;

"REGlamento MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 33 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gub. Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- IV. Inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera, incluyendo gases de efecto invernadero cuando aplique;
- V. Generación y manejo de residuos sólidos urbanos;
- VI. Resultados de mediciones, monitoreos y controles ambientales;
- VII. Programas de prevención, mitigación y atención a contingencias ambientales;
- VIII. Estado de cumplimiento de las condicionantes ambientales vigentes; y
- IX. Cualquier otra información técnica necesaria para fines municipales, conforme a criterios previamente publicados, objetivos y verificables.

Artículo 102. La presentación de la Cédula de Operación Anual Municipal (COA Municipal) se sujetará al siguiente proceso administrativo:

- I. Captura, integración y envío de la información por parte del sujeto obligado a través del sistema autorizado;
- II. Revisión técnica de consistencia y congruencia por parte de la autoridad ambiental municipal, sin que dicha revisión implique una inspección o verificación;
- III. Integración automática de la información validada al Registro Municipal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y
- IV. Emisión de constancia de cumplimiento anual, para efectos administrativos municipales.

Artículo 103. La presentación oportuna, completa y veraz de la Cédula de Operación Anual Municipal (COA Municipal) producirá los siguientes efectos jurídicos:

- I. Mantendrá la vigencia operativa de la Licencia Ambiental Municipal, salvo disposición expresa en contrario;
- II. Será requisito para la renovación, modificación o refrendo de autorizaciones ambientales municipales; y
- III. Permitirá acreditar el cumplimiento periódico de obligaciones ambientales ante la autoridad municipal.

La omisión, presentación extemporánea, incompleta o con información falsa dará lugar a las medidas administrativas y sanciones previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de otras responsabilidades legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA REGISTRO MUNICIPAL DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

Artículo 104. El Municipio contará con un Registro Municipal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, como instrumento técnico-administrativo de información, seguimiento y control de las emisiones y transferencias de contaminantes generadas por fuentes de competencia municipal.

El Registro Municipal tendrá por objeto:

- I. Identificar y caracterizar las fuentes emisoras de competencia municipal;
- II. Integrar información sobre emisiones a la atmósfera, descargas, generación y manejo de residuos sólidos urbanos, ruido y otros contaminantes regulados por el presente Reglamento;
- III. Servir como insumo para la planeación ambiental, la acción climática municipal, la evaluación de riesgos y la toma de decisiones administrativas;
- IV. Contribuir a la prevención, mitigación y control de la contaminación, así como al seguimiento del cumplimiento de obligaciones ambientales municipales; y
- V. Facilitar la interoperabilidad con los registros estatales y federales, conforme a las disposiciones aplicables.

El Registro Municipal de Emisiones formará parte del Sistema Municipal de Información Ambiental, y su operación se realizará conforme a criterios técnicos, metodologías verificables y principios de legalidad, proporcionalidad y transparencia.

Artículo 105. Estarán obligados a proporcionar información para la integración y actualización del Registro Municipal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en los términos del presente Reglamento:

- I. Los titulares de obras, actividades o establecimientos sujetos a Licencia Ambiental Municipal;
- II. Las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal que, en el ejercicio de sus funciones, generen emisiones, residuos, descargas u otros contaminantes de competencia municipal;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 34 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob. Escobedo

52+(81) 8220.6100





- III. Las personas físicas o morales que, sin estar sujetas a Licencia Ambiental Municipal, realicen actividades que generen emisiones o transferencias de contaminantes de competencia municipal, cuando así lo determine la autoridad ambiental municipal mediante criterios técnicos debidamente fundados y motivados; y
- IV. Aquellos otros sujetos que se establezcan expresamente en disposiciones reglamentarias, normas ambientales municipales o lineamientos técnicos emitidos conforme al presente Reglamento.

Las obligaciones de reporte deberán ser proporcionales al nivel de riesgo ambiental, a la magnitud de las emisiones y a la naturaleza de la actividad, evitando cargas administrativas innecesarias y duplicidades con registros estatales o federales.

Artículo 106. La información contenida en el Registro Municipal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes tendrá carácter público, conforme a los principios de máxima publicidad y acceso a la información ambiental, salvo los datos que deban clasificarse como reservados o confidenciales en términos de la legislación aplicable.

En ningún caso podrá clasificarse como reservada la información relativa a:

- I. Emisiones contaminantes al ambiente;
- II. Riesgos ambientales o climáticos; y
- III. Impactos a la salud pública o a los ecosistemas.

Artículo 107. El Municipio integrará, administrará y mantendrá actualizado un Inventario Municipal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, como instrumento técnico de carácter informativo y de planeación para:

- I. Identificar y cuantificar emisiones asociadas a actividades y servicios de competencia municipal;
- II. Priorizar acciones de mitigación;
- III. Evaluar políticas, programas y medidas; y
- IV. Facilitar la interoperabilidad y coordinación con sistemas estatales o nacionales de información climática.

El Inventario tendrá naturaleza técnica y no sancionatoria, sin perjuicio de las obligaciones ambientales aplicables por otras vías.

Artículo 108. Son sujetos obligados para el Registro de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero de Competencia Municipal:

- I. Las personas físicas o morales titulares de actividades, obras o establecimientos sujetos a Licencia Ambiental Municipal;
- II. Los establecimientos comerciales, de servicios o industriales de competencia municipal que, por la naturaleza de sus procesos, consumo energético, uso de combustibles, generación de residuos o características operativas, generen emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero;
- III. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal que, por el desarrollo de sus funciones, servicios, infraestructura o flotas vehiculares, generen emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero; y
- IV. Los demás sujetos que determine la autoridad ambiental municipal mediante criterios técnicos debidamente fundados y motivados.

La obligación de registro se ejercerá sin perjuicio de las obligaciones de reporte ante autoridades estatales o federales, conforme a los principios de concurrencia y coordinación intergubernamental.

Artículo 109. El registro de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de competencia municipal se realizará, como regla general, a través de la Cédula de Operación Anual Municipal (COA Municipal) y deberá incluir lo siguiente:

- I. La estimación anual de emisiones de dióxido de carbono equivalente (CO₂e);
- II. La identificación de las principales fuentes emisoras dentro del establecimiento o actividad;
- III. El consumo de combustibles, energía eléctrica u otros insumos relevantes para el cálculo de emisiones; y
- IV. Cualquier otra información técnica que determine la autoridad ambiental municipal conforme a metodologías reconocidas.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 35 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob. Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



La información reportada a través de la COA Municipal será la fuente primaria de alimentación del Inventario Municipal de Emisiones y del Inventario Municipal de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.

Artículo 110. La autoridad ambiental municipal podrá establecer modalidades diferenciadas de registro para el reporte de emisiones, atendiendo a la magnitud, tipo y complejidad de las fuentes emisoras, para tal efecto se podrán considerar los siguientes:

- I. Registros simplificados para fuentes que emitan entre cinco (5) y veinticinco (25) toneladas anuales de CO₂ equivalente;
- II. Registros detallados para fuentes que superen los umbrales que determine la normativa estatal o municipal aplicable; y
- III. Metodologías estandarizadas o factores de emisión simplificados para actividades de bajo impacto.

Artículo 111. Están obligados a reportar información para fines de contabilidad climática municipal los siguientes:

- I. Los titulares de obras, actividades o establecimientos sujetos a Licencia Ambiental Municipal, en la medida en que su operación genere emisiones reportables conforme a criterios técnicos;
- II. Los sujetos obligados que determine la autoridad ambiental municipal mediante criterios generales debidamente publicados, atendiendo a umbrales, tipología de fuente y relevancia climática, sin crear obligaciones fuera del presente Reglamento; y
- III. Las dependencias, entidades y organismos municipales que generen emisiones por consumo energético, operación vehicular, infraestructura y gestión de residuos.

Artículo 112. La estimación de emisiones se realizará con base en metodologías técnicas reconocidas y criterios científicos actualizados. La autoridad ambiental municipal podrá:

- I. Emitir guías técnicas, criterios metodológicos y herramientas de cálculo;
- II. Establecer metodologías simplificadas para fuentes de menor escala o impacto; y
- III. Reconocer verificaciones técnicas por terceros, cuando resulte procedente conforme al Padrón Municipal de Auditores, Consultores y Gestores Ambientales y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN OCTAVA

PADRÓN MUNICIPAL DE AUDITORES, CONSULTORES Y GESTORES AMBIENTALES

Artículo 113. El Municipio contará con un Padrón Municipal de Auditores, Consultores y Gestores Ambientales, como instrumento administrativo de control y calidad técnica, cuyo objeto es asegurar la idoneidad, veracidad y confiabilidad de los estudios, dictámenes, auditorías, informes, gestiones y demás documentos técnicos ambientales que se presenten ante la autoridad ambiental municipal.

El Padrón tendrá carácter público, formará parte del Sistema Municipal de Información Ambiental y será administrado por la Secretaría de Medio Ambiente. La inscripción en el Padrón no implicará delegación de funciones públicas, ni sustituirá la responsabilidad directa del promovente respecto de la información presentada ante la autoridad municipal.

Artículo 114. Para obtener su inscripción en el Padrón Municipal de Auditores, Consultores y Gestores Ambientales, las personas físicas o morales interesadas deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar formación académica, experiencia técnica comprobable o certificación profesional en materias ambientales, forestales, climáticas, urbanas, de gestión integral de residuos, evaluación ambiental o disciplinas afines, según corresponda a los servicios que pretendan prestar;
- II. Presentar la documentación que acredite su capacidad técnica, profesional y operativa, conforme a los lineamientos, criterios técnicos y formatos que emita y publique la autoridad ambiental municipal;
- III. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que los estudios, informes, auditorías, dictámenes o gestiones ambientales que elaboren serán veraces, completos, técnicamente sustentados y elaborados con apego a la normatividad aplicable;
- IV. No encontrarse suspendidos, inhabilitados o sancionados por autoridades administrativas o jurisdiccionales, federales, estatales o municipales, por faltas graves relacionadas con el ejercicio de su actividad profesional;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 36 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





- V. Cumplir con los requisitos administrativos adicionales que determine la autoridad ambiental municipal mediante disposiciones de carácter general debidamente publicadas.

Artículo 115. La autoridad ambiental municipal emitirá anualmente una convocatoria pública para la inscripción, actualización o renovación del Padrón, la cual deberá establecer, lo siguiente:

- Plazos y etapas del procedimiento;
- Requisitos específicos por tipo de servicio;
- Criterios de evaluación y admisión; y
- Vigencia del registro.

La convocatoria, los lineamientos y cualquier actualización deberán publicarse en medios oficiales y digitales del Municipio, garantizando los principios de publicidad, transparencia, igualdad de acceso y máxima concurrencia.

La autoridad ambiental municipal resolverá las solicitudes de inscripción dentro de un plazo razonable, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y debido proceso administrativo.

Artículo 116. La inscripción en el Padrón Municipal de Auditores, Consultores y Gestores Ambientales tendrá vigencia anual, coincidente con la convocatoria respectiva, y podrá ser renovada de manera sucesiva siempre que se cumplan los requisitos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento y en los lineamientos aplicables.

Artículo 117. Las personas inscritas en el Padrón Municipal tendrán derecho a:

- Ser reconocidas por la autoridad ambiental municipal como prestadores de servicios técnicos ambientales para efectos de los procedimientos, trámites y actos administrativos de competencia municipal;
- Elaborar y presentar estudios, informes, dictámenes, auditorías ambientales, análisis técnicos y gestiones ambientales que sean requeridos o admitidos en los procedimientos municipales; y
- Acceder a la información pública, criterios técnicos, guías metodológicas y lineamientos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, en términos de la legislación de transparencia aplicable.

Artículo 118. Las personas inscritas en el Padrón Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- Actuar con veracidad, ética profesional, objetividad, independencia técnica, responsabilidad ambiental y buena fe;
- Elaborar estudios, informes y documentos técnicos con apego a la normatividad aplicable, metodologías reconocidas, evidencia técnica verificable y mejores prácticas ambientales;
- Abstenerse de presentar información falsa, incompleta, engañosa o carente de sustento técnico, así como de incurrir en conflictos de interés no declarados;
- Conservar la documentación soporte de los estudios, análisis o gestiones realizadas, por el plazo que determinen los lineamientos aplicables; y
- Atender los requerimientos de aclaración, ampliación o precisión técnica que formule la autoridad ambiental municipal, dentro de los plazos establecidos.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la responsabilidad administrativa correspondiente, incluyendo la suspensión o cancelación del registro en el Padrón.

Artículo 119. El Padrón Municipal de Auditores, Consultores y Gestores Ambientales se organizará por especialidades técnicas, con el objeto de asegurar que los estudios, dictámenes, auditorías y gestiones ambientales presentados ante la autoridad municipal sean elaborados por personas con competencia técnica acreditada en la materia correspondiente. El Padrón podrá clasificarse en las siguientes especialidades:

- Gestión integral de residuos y economía circular;
- Emisiones a la atmósfera, calidad del aire y contaminantes criterio;
- Ruido, vibraciones, energía térmica, olores y luz intrusa;
- Cambio climático, emisiones de gases de efecto invernadero y huella de carbono;
- Evaluación ambiental municipal y análisis de impactos locales;
- Arbolado urbano, recursos forestales y biodiversidad urbana;
- Agua, descargas de competencia municipal y saneamiento; y

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 37 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob. Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



VIII. Auditorías ambientales, programas de cumplimiento y mejora continua.

La autoridad ambiental municipal podrá asignar una o varias especialidades a cada persona inscrita en el Padrón, atendiendo a su formación, experiencia, certificaciones y documentación acreditada.

Únicamente podrán elaborarse y presentarse estudios o dictámenes en aquellas materias para las cuales el prestador se encuentre expresamente inscrito, sin perjuicio de la posibilidad de trabajos multidisciplinarios realizados por equipos debidamente acreditados.

Artículo 120. La inscripción en el Padrón Municipal de Auditores, Consultores y Gestores Ambientales podrá ser suspendida, cancelada o dada de baja, según corresponda, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Presentación reiterada de información falsa, incompleta, engañosa o técnicamente insustentada;
- II. Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones previstas en el presente Reglamento;
- III. Actuación con negligencia técnica que derive en daños ambientales, riesgos a la salud pública o resoluciones administrativas erróneas;
- IV. Ocultamiento de conflictos de interés;
- V. Sanción firme impuesta por autoridad competente relacionada con su actividad profesional; o
- VI. Solicitud expresa de baja por parte del propio interesado.

La suspensión procederá de manera temporal cuando las irregularidades sean subsanables; la cancelación procederá cuando se acredite una falta grave o reiterada; y la baja procederá cuando exista renuncia voluntaria o imposibilidad legal para continuar en el Padrón.

Artículo 121. Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón Municipal de Auditores, Consultores y Gestores Ambientales serán responsables, en el ámbito de su actuación profesional, de la veracidad, congruencia técnica y sustento metodológico de los estudios, informes, dictámenes, auditorías o gestiones ambientales que elaboren y presenten ante la autoridad ambiental municipal.

El sujeto obligado será responsable de la exactitud de la información operativa, documental y fáctica que proporcione al prestador técnico para la elaboración de dichos documentos.

La responsabilidad entre el prestador inscrito y el sujeto obligado será solidaria de manera limitada, exclusivamente respecto de:

- I. La falsedad, omisión o alteración dolosa de información técnica relevante;
- II. La presentación de estudios o informes carentes de sustento técnico o metodológico; y
- III. El incumplimiento de condicionantes ambientales derivadas de información incorrecta atribuible al estudio elaborado.

En ningún caso la responsabilidad solidaria limitada implicará la transferencia de obligaciones ambientales sustantivas, las cuales recaerán siempre en el sujeto obligado titular de la obra, actividad o establecimiento.

Artículo 122. Para efectos de la inscripción, permanencia y clasificación dentro del Padrón Municipal de Auditores, Consultores y Gestores Ambientales, la autoridad ambiental municipal reconocerá de manera preferente, como criterio de valoración técnica, la acreditación, certificación o reconocimiento otorgado por:

- I. La Entidad Mexicana de Acreditación (EMA);
- II. Organismos de certificación acreditados conforme a normas oficiales mexicanas;
- III. Certificaciones vigentes bajo normas ISO relacionadas con gestión ambiental, calidad, auditoría, emisiones, residuos o cambio climático; y
- IV. Otros esquemas de certificación técnica reconocidos a nivel nacional o internacional, cuando resulten compatibles con la normatividad mexicana.

El reconocimiento de certificaciones no es obligatorio, ni constituirá requisito exclusivo para la inscripción en el Padrón, pero podrá ser considerado como criterio preferente para: la asignación de especialidades técnicas; la priorización de estudios complejos o de mayor riesgo ambiental; y la reducción de requerimientos documentales redundantes.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 38 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





Artículo 123. La autoridad ambiental municipal deberá mantener un Registro Público Digital del Padrón Municipal de Auditores, Consultores y Gestores Ambientales, como mecanismo de transparencia activa, rendición de cuentas y fortalecimiento de la confianza pública.

Artículo 124. El Registro Público Digital deberá integrarse, al menos, con la siguiente información:

- I. Nombre o razón social de las personas inscritas;
- II. Especialidades técnicas autorizadas;
- III. Vigencia de la inscripción;
- IV. Certificaciones o acreditaciones reconocidas, cuando se hayan declarado; y
- V. Estatus del registro (vigente, suspendido o cancelado).

El Registro será accesible a través del Sistema Municipal de Información Ambiental y de la Ventanilla Única Ambiental, observando en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales.

La información contenida en el Registro tendrá carácter informativo y no constitutivo de derechos, y su publicidad no implicará aval automático sobre la calidad técnica de los estudios presentados, sin perjuicio de las facultades de revisión y verificación de la autoridad ambiental municipal.

SECCIÓN NOVENA FONDO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 125. Se crea el Fondo Ambiental Municipal como un instrumento financiero de carácter público, adscrito a la Autoridad Ambiental Municipal, destinado a financiar acciones, programas, proyectos e inversiones orientadas a la protección del medio ambiente, la restauración ecológica, la mitigación y adaptación al cambio climático y el fortalecimiento de la gestión ambiental municipal.

El Fondo tendrá carácter permanente y operará conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, rendición de cuentas y sostenibilidad financiera.

Artículo 126. El Fondo Ambiental Municipal tendrá por objeto:

- I. Financiar proyectos de restauración, conservación y protección ambiental;
- II. Apoyar programas de mitigación y adaptación al cambio climático;
- III. Fortalecer la infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza;
- IV. Impulsar proyectos de economía circular y gestión integral de residuos;
- V. Promover educación y cultura ambiental;
- VI. Apoyar acciones de emergencia y contingencia ambiental;
- VII. Cofinanciar proyectos en coordinación con autoridades estatales, federales o metropolitanas.

Artículo 127. El Fondo Ambiental Municipal contará con recursos financieros suficientes para garantizar la implementación de programas, acciones y proyectos destinados a la protección ambiental, la restauración ecológica, la acción climática, la conservación de la biodiversidad y el fortalecimiento de la resiliencia ambiental del Municipio.

Para tal efecto, el Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos una asignación mínima de recursos destinada al Fondo Ambiental Municipal, la cual no podrá ser inferior al porcentaje que determine el Ayuntamiento conforme a criterios de sostenibilidad ambiental, prioridades territoriales y disponibilidad financiera.

La asignación presupuestal al Fondo Ambiental Municipal tendrá carácter preferente y progresivo, procurando su incremento gradual en función de las necesidades ambientales del municipio, los riesgos climáticos y los compromisos establecidos en los instrumentos de política ambiental municipal.

Los recursos del Fondo Ambiental Municipal podrán integrarse, entre otros, por:

- I. Asignaciones presupuestales del Municipio;
- II. Recursos derivados de compensaciones ambientales, multas ambientales o medidas restaurativas;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 39 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- III. Aportaciones, donaciones o apoyos provenientes de organismos públicos, privados, nacionales o internacionales;
- IV. Convenios de coordinación con los gobiernos federal o estatal;
- V. Recursos obtenidos de programas, fondos o instrumentos financieros ambientales; y
- VI. Cualquier otro ingreso legalmente destinado a la protección ambiental.

En ningún caso los recursos del Fondo Ambiental Municipal podrán destinarse a fines distintos de aquellos relacionados con proyectos, programas o acciones de protección, restauración, conservación o mejora ambiental, debiendo administrarse con criterios de transparencia, eficiencia, rendición de cuentas y beneficio ambiental verificable.

La autoridad ambiental municipal deberá publicar periódicamente información relativa al origen, destino y resultados ambientales de los recursos ejercidos mediante el Fondo Ambiental Municipal, conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública. La integración del Fondo deberá observar las disposiciones en materia de disciplina financiera y administración pública municipal.

Artículo 128. El Fondo será administrado por la Autoridad Ambiental Municipal conforme a las reglas de operación que apruebe el Ayuntamiento. Las reglas de operación deberán establecer lo siguiente:

- I. Criterios de elegibilidad de proyectos;
- II. Mecanismos de evaluación técnica;
- III. Procedimientos de asignación de recursos;
- IV. Esquemas de seguimiento y evaluación de resultados; y
- V. Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 129. La información relativa al Fondo Ambiental Municipal deberá publicarse de manera periódica, incluyendo lo siguiente:

- I. Montos disponibles;
- II. Proyectos financiados;
- III. Avances físicos y financieros; y
- IV. Resultados ambientales obtenidos.

El manejo del Fondo estará sujeto a fiscalización interna y externa conforme a la normativa aplicable.

Artículo 130. La asignación de recursos del Fondo deberá priorizar lo siguiente:

- I. Zonas con mayor vulnerabilidad ambiental o climática;
- II. Proyectos con mayor impacto ambiental positivo medible;
- III. Acciones preventivas sobre correctivas;
- IV. Iniciativas con participación comunitaria o interinstitucional; y
- V. Proyectos alineados al Plan Municipal de Desarrollo.

SECCIÓN DÉCIMA VENTANILLA ÚNICA AMBIENTAL

Artículo 131. La Secretaría de Medio Ambiente, operará la Ventanilla Única Ambiental, como instrumento o mecanismo administrativo para la recepción, gestión, seguimiento y resolución de trámites ambientales de competencia municipal.

Artículo 132. La Ventanilla Única Ambiental tendrá por objeto simplificar y digitalizar los trámites y servicios ambientales, evitar duplicidades, reducir cargas regulatorias, facilitar la coordinación intergubernamental y dar seguimiento a autorizaciones, licencias, permisos, registros y demás actos administrativos ambientales.

Artículo 133. La Ventanilla Única Ambiental podrá operar mediante una plataforma tecnológica ambiental municipal, que permita la gestión digital de trámites, registros, reportes e información ambiental, procurando la simplificación administrativa, la accesibilidad, la transparencia y la mejora continua de los servicios ambientales.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 40 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INFORMES AMBIENTALES MUNICIPALES

Artículo 134. La Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Dirección competente, elaborará informes anuales sobre la situación ambiental y de los recursos naturales del Municipio, que servirán como instrumentos técnicos de gestión para la planeación ambiental, ecológica y climática.

Artículo 135. El Informe Ambiental Municipal es el instrumento de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas de la política ambiental del Municipio y deberá contener, al menos, la información siguiente, con base en datos verificables, indicadores técnicos y fuentes oficiales:

- I. Diagnóstico de los contaminantes de competencia municipal, incluyendo su origen, distribución territorial, tendencias y efectos potenciales en la salud pública y el ambiente;
- II. Estado de los ecosistemas, áreas naturales, áreas verdes urbanas y espacios de valor ambiental, incluyendo su condición, conservación, restauración y conectividad ecológica;
- III. Situación del arbolado urbano y de los recursos forestales de competencia municipal, considerando cobertura, especies, manejo, riesgos y acciones de reforestación o restauración;
- IV. Generación, manejo, aprovechamiento y disposición de los residuos de competencia municipal, incluyendo avances en separación, valorización y economía circular;
- V. Identificación y evaluación de los principales riesgos ambientales y climáticos que afecten al Municipio, incluyendo vulnerabilidades territoriales y poblacionales;
- VI. Estimación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de competencia municipal, expresadas en dióxido de carbono equivalente (CO₂e), conforme a metodologías reconocidas;
- VII. Informe sobre la calidad del aire y contaminación atmosférica, que deberá incluir:
 - a. El número de días en que los contaminantes atmosféricos registrados superaron los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
 - b. Los resultados promedio, máximos y mínimos de las mediciones obtenidas por las estaciones de la red de monitoreo ambiental que operen en el Municipio o en su zona de influencia;
 - c. La identificación de los contaminantes criterio monitoreados y su comportamiento temporal y espacial; y
 - d. La referencia expresa a las normas oficiales, metodologías y criterios técnicos utilizados para la evaluación de la calidad del aire;
- VIII. Avances, resultados, retos y áreas de oportunidad en el cumplimiento de la política ambiental municipal, programas, instrumentos de gestión y acciones implementadas durante el periodo que se informa.

Artículo 136. El informe ambiental municipal será de carácter público y deberá utilizarse como referencia técnica en la toma de decisiones administrativas, la elaboración de programas y la evaluación de políticas públicas municipales.

TÍTULO CUARTO MANEJO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

Artículo 137. La prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse bajo criterios de sostenibilidad ambiental, prevención de impactos, eficiencia en el uso de recursos naturales, protección de la salud pública y mejora continua de la calidad ambiental del territorio municipal.

Para tales efectos, el Municipio integrará de manera transversal la dimensión ambiental y climática en la planeación, operación, mantenimiento, modernización y evaluación de los servicios públicos de su competencia, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación ambiental federal y estatal aplicable y el presente Reglamento.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 41 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob. Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Artículo 138. El Municipio, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, deberá promover y garantizar el acceso progresivo, equitativo y sostenible al agua potable y al saneamiento, conforme al derecho humano reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 139. Cuando los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales sean prestados por organismos operadores estatales, municipales o intermunicipales, el Municipio se coordinará con las entidades responsables para garantizar la adecuada prestación del servicio y la protección ambiental del recurso hídrico.

Lo anterior, podrá comprender el intercambio de información técnica y operativa; la planeación conjunta de infraestructura hidráulica y sanitaria; la supervisión y control de descargas al sistema municipal de drenaje; la prevención de riesgos sanitarios y ambientales asociados al manejo del agua; y la implementación de programas de eficiencia hídrica y uso responsable del recurso.

Artículo 140. Las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje deberán cumplir con las condiciones particulares de descarga, límites permisibles y demás disposiciones establecidas en la normativa federal, estatal y municipal aplicable.

Queda prohibida la descarga de sustancias, residuos o contaminantes que puedan dañar la infraestructura de drenaje, afectar los procesos de tratamiento, contaminar cuerpos receptores o generar riesgos a la salud pública.

La autoridad municipal podrá establecer medidas de control, monitoreo y verificación de descargas en coordinación con el organismo operador correspondiente.

Artículo 141. El Municipio promoverá el tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas dentro de su territorio, así como el aprovechamiento y reúso de aguas tratadas en actividades productivas, industriales, de servicios, agrícolas, recreativas o de infraestructura urbana.

Las políticas públicas municipales deberán orientarse a reducir las cargas contaminantes vertidas a cuerpos de agua y a fortalecer la sostenibilidad del ciclo urbano del agua.

Artículo 142. El Municipio implementará estrategias de gestión integral de aguas pluviales orientadas a prevenir inundaciones, reducir riesgos hidrológicos, favorecer la infiltración natural del agua y mejorar la calidad ambiental urbana.

La planeación territorial y urbana deberá incorporar criterios de manejo sustentable de escurrimientos, incluyendo sistemas de captación, infiltración, regulación hidráulica y aprovechamiento de agua pluvial.

Artículo 143. El Municipio promoverá la incorporación de infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza para mejorar la gestión del agua en el entorno urbano, reducir escorrentías superficiales, aumentar la infiltración y fortalecer la resiliencia climática, entre las cuales podrán implementarse las siguientes: parques urbanos y corredores verdes; jardines de lluvia y zonas de infiltración; pavimentos permeables; restauración de cauces y cuerpos de agua urbanos; y sistemas de captación y aprovechamiento de agua de lluvia.

CAPÍTULO SEGUNDO RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 144. Corresponde al Municipio la organización, regulación y supervisión de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos dentro de su territorio, conforme a los principios de prevención, reducción, reutilización, reciclaje, valorización y disposición final ambientalmente adecuada.

Las políticas municipales deberán priorizar la disminución en la generación de residuos, el aprovechamiento de materiales reciclables y la reducción de los residuos destinados a disposición final, en congruencia con los principios de economía circular.

Artículo 145. La gestión integral de residuos en el Municipio se regirá por las siguientes directrices:

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 42 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





- I. Prevención y reducción en la fuente, priorizando acciones que disminuyan la generación de residuos;
- II. Responsabilidad compartida, entre autoridades, generadores, prestadores de servicios y ciudadanía;
- III. Valorización y aprovechamiento, promoviendo la reutilización, reciclaje y recuperación de materiales;
- IV. Economía circular, orientada a reincorporar los residuos a los ciclos productivos;
- V. Quien contamina paga, asignando los costos de manejo y remediación a quien genere impactos;
- VI. Protección a la salud pública, minimizando riesgos sanitarios para la población;
- VII. Sustentabilidad ambiental, reduciendo impactos al ambiente y a los ecosistemas, y;
- VIII. Mejora continua, mediante la actualización de programas, tecnologías y prácticas de gestión.

Artículo 146. Para efectos del presente Reglamento, los residuos sólidos urbanos se clasificarán, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación aplicable, en los siguientes:

- I. Residuos orgánicos, susceptibles de aprovechamiento mediante compostaje u otros procesos;
- II. Residuos inorgánicos reciclables, tales como papel, cartón, vidrio, metales y plásticos;
- III. Residuos inorgánicos no reciclables; y
- IV. Residuos de manejo especial de competencia municipal, conforme a los criterios técnicos aplicables.

La autoridad ambiental municipal podrá emitir lineamientos técnicos para precisar la clasificación, separación y manejo de los residuos, atendiendo a las condiciones locales y a los programas municipales vigentes.

Artículo 147. Las personas físicas o morales que generen residuos sólidos urbanos dentro del territorio municipal serán responsables de:

- I. Prevenir y reducir la generación de residuos;
- II. Separarlos conforme a la clasificación establecida;
- III. Entregarlos en condiciones adecuadas a los sistemas de recolección autorizados;
- IV. Cumplir con las disposiciones y programas municipales en materia de gestión integral de residuos; y
- V. Evitar prácticas que generen riesgos sanitarios, contaminación o afectaciones al ambiente.

La responsabilidad de los generadores se ejercerá sin perjuicio de las obligaciones de los prestadores del servicio público de limpia, ni de las atribuciones de otras autoridades competentes.

Artículo 148. Para efectos del presente Reglamento, los residuos generados dentro del territorio municipal se clasifican en:

- I. Residuos Sólidos Urbanos, generados en casas habitación, establecimientos comerciales, de servicios y vía pública, así como aquellos de naturaleza similar;
- II. Residuos de Manejo Especial, conforme a la clasificación y criterios establecidos en la legislación estatal aplicable; y
- III. Residuos Peligrosos, conforme a la legislación federal en la materia.

La clasificación prevista en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las definiciones y criterios técnicos establecidos en la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 149. El Municipio podrá coadyuvar con las autoridades estatales y federales en materia de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, particularmente en acciones de:

- I. Diagnóstico básico y generación de información local;
- II. Prevención de riesgos a la salud pública y al ambiente;
- III. Inspección y vigilancia auxiliar;
- IV. Atención de contingencias ambientales; y
- V. Coordinación interinstitucional y apoyo operativo.

SECCIÓN PRIMERA ECONOMÍA CIRCULAR

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 43 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Artículo 150. La gestión de los residuos sólidos urbanos en el Municipio se regirá por un enfoque de economía circular, orientado a mantener el valor de los materiales, productos y recursos el mayor tiempo posible dentro de los ciclos productivos, reduciendo la generación de residuos y minimizando los impactos ambientales y sanitarios.

El Municipio promoverá acciones que prioricen la prevención, reducción en la fuente, reutilización, reciclaje, compostaje y aprovechamiento de los residuos, antes de su disposición final.

Artículo 151. El Municipio integrará criterios de economía circular en la planeación ambiental, el desarrollo urbano, la prestación de servicios públicos, la gestión de residuos y las políticas de desarrollo económico local, para efecto de promover lo siguiente:

- I. La prevención y reducción en la generación de residuos sólidos urbanos;
- II. La reutilización, reparación y reciclaje de productos y materiales;
- III. La valorización de residuos mediante procesos de aprovechamiento material o energético;
- IV. La reducción del desperdicio de recursos en los procesos productivos y de consumo;
- V. El fortalecimiento de cadenas de valor asociadas al reciclaje y aprovechamiento de materiales;
- VI. El desarrollo de modelos productivos y de consumo sustentables; y
- VII. Acciones de innovación tecnológica orientadas a la circularidad de los recursos.

Artículo 152. La transición hacia un modelo de economía circular deberá sustentarse en el principio de responsabilidad compartida entre autoridades, productores, comerciantes, prestadores de servicios, consumidores y sociedad en general.

Los generadores de residuos deberán adoptar medidas para reducir su generación, facilitar su separación y promover su aprovechamiento conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 153. El Municipio podrá promover, esquemas de responsabilidad extendida del productor para aquellos productos o materiales que generen impactos ambientales relevantes, dichos esquemas podrán incluir:

- I. Sistemas de recuperación y retorno de productos al final de su vida útil;
- II. Programas de acopio y reciclaje de materiales específicos;
- III. Mecanismos de gestión para residuos de manejo especial; y
- IV. Acuerdos voluntarios con sectores productivos para reducir impactos ambientales asociados a sus productos.

Artículo 154. El Municipio promoverá la incorporación de criterios de economía circular en los procesos de adquisiciones, contratación pública, obra municipal y prestación de servicios, para priorizar la comprar de:

- I. Productos reciclables o reciclados;
- II. Bienes con mayor durabilidad y reparabilidad;
- III. Materiales de bajo impacto ambiental;
- IV. Tecnologías que reduzcan el consumo de energía o recursos; y
- V. Proveedores que implementen prácticas de producción sostenible.

Artículo 155. El Municipio promoverá la educación ambiental y la difusión de la economía circular mediante programas dirigidos a la población, instituciones educativas, sector productivo y organizaciones sociales.

Estas acciones deberán orientarse a fomentar patrones de consumo responsable, separación de residuos, reutilización de materiales y participación ciudadana en esquemas de aprovechamiento de recursos.

Artículo 156. El Municipio promoverá el desarrollo de mercados locales y regionales de materiales reciclados y valorizados, con el objeto de fomentar la reincorporación de residuos aprovechables en cadenas productivas, reducir la disposición final de residuos y fortalecer la economía circular en el territorio municipal. Lo anterior a través de lo siguiente:

- I. Impulsar plataformas de intercambio, comercialización o aprovechamiento de materiales reciclables y subproductos industriales;
- II. Promover la instalación y operación de centros de acopio, clasificación, valorización y transformación de residuos reciclables;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 44 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





- III. Facilitar la vinculación entre generadores de residuos aprovechables y empresas dedicadas a su reciclaje o reutilización;
- IV. Promover esquemas de certificación o trazabilidad de materiales reciclados; y
- V. Fomentar el desarrollo de cadenas de valor asociadas al reciclaje y aprovechamiento de materiales.

Las políticas municipales en esta materia deberán orientarse a fortalecer el mercado de materiales secundarios y reducir la extracción de recursos naturales vírgenes.

Artículo 157. El Municipio promoverá esquemas de simbiosis industrial orientados al aprovechamiento de subproductos, residuos y flujos materiales generados por actividades productivas dentro del territorio municipal.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por simbiosis industrial la colaboración entre empresas, industrias o establecimientos mediante la cual los residuos o subproductos generados por una actividad pueden ser utilizados como insumos en otros procesos productivos.

Artículo 158. El Municipio promoverá la aplicación de principios de economía circular en las actividades de construcción, demolición, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública y privada dentro del territorio municipal.

Para tal efecto, la autoridad municipal podrá establecer medidas orientadas a reducir la generación de residuos de construcción y demolición; promover la reutilización y reciclaje de materiales provenientes de obras y demoliciones; fomentar el uso de materiales reciclados o de bajo impacto ambiental en proyectos de construcción; establecer criterios de circularidad en la obra pública municipal; y promover centros de valorización o reciclaje de residuos de construcción.

Artículo 159. El Municipio promoverá el aprovechamiento de residuos orgánicos generados en domicilios, comercios, mercados, establecimientos de alimentos, áreas verdes y otras fuentes municipales.

En esta materia el Municipio podrá implementar programas de compostaje doméstico, comunitario o institucional; sistemas de recolección diferenciada de residuos orgánicos; infraestructura para la producción de composta o biofertilizantes; aprovechamiento de residuos orgánicos en programas de restauración de suelos, áreas verdes o agricultura urbana; y proyectos de generación de biogás o energía a partir de residuos orgánicos, cuando resulte técnica y ambientalmente viable.

Artículo 160. El Municipio promoverá la innovación tecnológica, social y empresarial orientada a la transición hacia modelos de producción y consumo circulares. Para tal efecto podrá impulsar proyectos de innovación ambiental y economía circular; promover incubadoras o programas de emprendimiento verde; establecer alianzas con universidades, centros de investigación y sector privado; promover soluciones tecnológicas para el aprovechamiento de recursos y reducción de residuos.

SECCIÓN SEGUNDA SEPARACIÓN Y VALORIZACIÓN

Artículo 161. Las personas físicas y morales que generen residuos sólidos urbanos dentro del territorio municipal estarán obligadas a realizar la separación de los residuos desde el punto de generación, conforme a los criterios, clasificaciones, especificaciones técnicas y lineamientos que emita la autoridad municipal competente.

La separación en la fuente constituye un elemento esencial para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, al permitir su aprovechamiento, valorización y adecuada disposición final.

Artículo 162. La separación deberá realizarse, como mínimo, en los siguientes términos:

- I. Residuos orgánicos;
- II. Residuos inorgánicos reciclables;
- III. Residuos inorgánicos no reciclables; y
- IV. Las demás fracciones que determine la normatividad aplicable o los programas municipales de gestión de residuos.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 45 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



La autoridad municipal podrá establecer esquemas diferenciados de separación para generadores específicos, establecimientos comerciales, unidades habitacionales, mercados, instituciones o sectores productivos, cuando la naturaleza o volumen de los residuos generados así lo justifique.

Artículo 163. Los generadores de residuos sólidos urbanos deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada separación, manejo y entrega de los residuos conforme a los esquemas establecidos por la autoridad municipal. Para tal efecto deberán:

- I. Depositar los residuos separados en recipientes, contenedores o sistemas que permitan su manejo diferenciado;
- II. Entregar los residuos conforme a los horarios, rutas y modalidades de recolección establecidos por la autoridad municipal;
- III. Evitar la mezcla de residuos previamente separados, cuando estos se encuentren sujetos a esquemas de recolección diferenciada;
- IV. Atender las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que emita la autoridad municipal para la adecuada gestión de los residuos; y
- V. Participar en los programas municipales de separación, reciclaje y aprovechamiento de residuos.

La autoridad municipal podrá establecer disposiciones específicas aplicables a establecimientos comerciales, de servicios, instituciones públicas, mercados, centros comerciales, desarrollos habitacionales u otros generadores que, por la naturaleza o volumen de los residuos que produzcan, requieran esquemas diferenciados de manejo.

Artículo 164. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por valorización el conjunto de acciones orientadas a recuperar el valor material, energético o económico de los residuos, evitando su disposición final y promoviendo su reincorporación a ciclos productivos.

Artículo 165. El Municipio fomentará, promoverá y, en su caso, impulsará el aprovechamiento, valorización, reciclaje, compostaje y otras formas de recuperación de los residuos sólidos urbanos, priorizando su reincorporación a procesos productivos, económicos o ambientales, siempre que ello resulte técnica, ambiental y económicamente viable.

Artículo 166. En las políticas y acciones de valorización deberán observar los siguientes criterios:

- I. Reducción de la cantidad de residuos destinados a disposición final;
- II. Recuperación de materiales reciclables y aprovechables;
- III. Aprovechamiento de residuos orgánicos mediante compostaje u otros procesos biológicos;
- IV. Promoción de mercados de materiales reciclados y cadenas de valor asociadas al reciclaje;
- V. Fomento de esquemas de economía circular y aprovechamiento sustentable de recursos; y
- VI. Protección de la salud pública y del ambiente conforme a la normatividad aplicable.

Las acciones de valorización deberán alinearse con criterios de protección ambiental, salud pública, eficiencia en el uso de recursos y sustentabilidad, conforme a la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

Artículo 167. El Municipio podrá promover, autorizar o regular la instalación y operación de centros de acopio, clasificación, transferencia o valorización de residuos sólidos urbanos, con el objeto de facilitar la recuperación de materiales reciclables y fortalecer las cadenas de aprovechamiento.

Dichos centros deberán operar conforme a criterios de protección ambiental, control sanitario, seguridad operativa y eficiencia logística, en términos de las disposiciones técnicas y administrativas que emita la autoridad municipal competente.

La autoridad municipal podrá establecer programas de colaboración con organizaciones sociales, recicladores, empresas recicladoras y otros actores del sector productivo para fortalecer la infraestructura local de reciclaje y valorización de residuos.

Artículo 168. El Municipio podrá establecer sistemas de información, registro o monitoreo orientados a mejorar la trazabilidad, control y aprovechamiento de los residuos valorizables generados dentro del territorio municipal.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 46 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





En dichos sistemas podrán incluir; registros municipales de centros de acopio, recicladores o gestores autorizados; sistemas de reporte o monitoreo de residuos reciclables recuperados; indicadores de desempeño en materia de separación, reciclaje y valorización; y herramientas de información que permitan fortalecer la planeación y evaluación de las políticas municipales de gestión de residuos.

La información generada mediante estos sistemas podrá ser utilizada para mejorar la eficiencia de los programas de reciclaje, fortalecer la economía circular local y apoyar la toma de decisiones en materia de política ambiental municipal.

SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y MANEJO

Artículo 169. El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos constituye una función pública a cargo del Municipio, el cual podrá prestarlo de manera directa o a través de concesiones, contratos u otros esquemas de prestación de servicios, conforme a la legislación aplicable.

El Municipio será responsable de planear, organizar, supervisar y evaluar la prestación del servicio, garantizando su continuidad, eficiencia, cobertura, calidad, protección ambiental y salvaguarda de la salud pública.

Artículo 170. Los generadores de residuos sólidos urbanos deberán cumplir con los horarios, modalidades de entrega, esquemas de separación y disposiciones operativas establecidas para la recolección y manejo de los residuos.

El Municipio podrá establecer rutas diferenciadas de recolección, incluyendo esquemas específicos para residuos orgánicos e inorgánicos reciclables, conforme a la planeación operativa y a los lineamientos que emita la autoridad municipal competente.

Artículo 171. El transporte y manejo de los residuos sólidos urbanos deberán realizarse de manera segura, controlada y técnicamente adecuada, con el objeto de prevenir derrames, dispersión de residuos, malos olores, emisiones contaminantes y riesgos a la salud pública o al ambiente.

Las unidades, equipos y recipientes utilizados deberán mantenerse en condiciones adecuadas de operación, limpieza y mantenimiento, y cumplir con las disposiciones técnicas y operativas que establezca la autoridad municipal competente.

SECCIÓN CUARTA TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y SITIOS DE MANEJO

Artículo 172. El Municipio promoverá, impulsará y, en su caso, implementará alternativas de tratamiento sustentable de los residuos sólidos urbanos, tales como reciclaje, compostaje, aprovechamiento energético u otros procesos técnicamente viables, conforme a criterios ambientales, sanitarios y de viabilidad técnica.

Artículo 173. La disposición final de los residuos sólidos urbanos deberá realizarse exclusivamente en sitios autorizados, los cuales deberán cumplir con las normas ambientales, sanitarias y técnicas aplicables, así como con los requisitos de operación, control y monitoreo establecidos por las autoridades competentes.

El Municipio supervisará y verificará que la disposición final se realice conforme a este Reglamento y a la normatividad aplicable.

Artículo 174. El Municipio ordenará, promoverá y, en su caso, ejecutará la clausura, saneamiento, remediación y rehabilitación de sitios de disposición irregular de residuos, conforme a criterios técnicos y ambientales, y en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 175. La disposición irregular de residuos será sancionada conforme al presente Reglamento, sin perjuicio de la obligación del infractor de retirar los residuos y reparar los daños ambientales ocasionados.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 47 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Queda prohibida la disposición, abandono, vertido o acumulación irregular de residuos en la vía pública, predios, áreas naturales, cuerpos de agua, cauces, drenajes, lotes baldíos o cualquier sitio no autorizado.

Las personas propietarias, poseedoras o responsables de lotes baldíos deberán mantenerlos limpios, deshierbados y libres de acumulación de residuos. Dicha obligación deberá cumplirse evitando dejar el suelo completamente desprovisto de cobertura vegetal, procurando, cuando las condiciones del predio lo permitan, la conservación de cubresuelos o vegetación de bajo crecimiento que contribuya a reducir la dispersión de polvo, favorecer la infiltración de agua pluvial y mitigar impactos ambientales negativos. La limpieza deberá realizarse al menos tres veces al año, preferentemente en los meses de marzo, julio y noviembre, y en todo caso cuando la maleza rebase los 30 centímetros de altura o genere riesgos a la salud, seguridad o al ambiente.

Cuando no sea posible identificar al responsable, el Municipio podrá ejecutar acciones de limpieza y saneamiento, priorizando la protección de la salud pública y del ambiente.

Artículo 176. La remediación de sitios contaminados de competencia municipal deberá orientarse a la restauración ambiental, recuperación de servicios ecosistémicos y eliminación de riesgos a la población.

Las acciones de remediación podrán incluir: el retiro y manejo adecuado de residuos; la limpieza y saneamiento del sitio; la restauración ecológica; las medidas de compensación ambiental; y el seguimiento posterior para verificar la efectividad de las acciones.

SECCIÓN QUINTA EDUCACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 178. El Municipio fomentará la participación activa de la ciudadanía, comunidades, organizaciones sociales, instituciones educativas y sector privado en programas de:

- I. Limpieza y recuperación de espacios públicos;
- II. Separación, reciclaje y aprovechamiento de residuos;
- III. Vigilancia ambiental y denuncia ciudadana; y
- IV. Reducción de residuos y consumo responsable.

Artículo 179. El Municipio promoverá campañas permanentes de educación ambiental en materia de residuos, economía circular y consumo responsable, orientadas a modificar hábitos, prevenir la generación de residuos y fortalecer una cultura de legalidad ambiental.

Las acciones educativas podrán desarrollarse en coordinación con instituciones educativas, organizaciones sociales, sector productivo y medios de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Artículo 180. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las medidas, criterios, instrumentos y acciones de carácter preventivo, correctivo y de gestión del riesgo para la prevención, control, mitigación y, en su caso, corrección de la contaminación ambiental en el territorio del Municipio, dentro del ámbito de sus competencias.

Las disposiciones de este Capítulo buscan proteger el aire, el agua, el suelo, los ecosistemas urbanos, los servicios ecosistémicos y la salud pública, así como reducir riesgos ambientales y sanitarios asociados a actividades de competencia municipal.

Artículo 181. Las acciones municipales en materia de prevención y control de la contaminación se registrarán por un enfoque preventivo, precautorio y de salud pública, priorizando la reducción de riesgos ambientales, la protección de la población y la mejora continua de la calidad ambiental.

Cuando la contaminación represente o pueda representar un riesgo real o potencial para la salud humana, la seguridad pública o los ecosistemas, la autoridad ambiental municipal deberá coordinarse con las instancias

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 48 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



competentes en materia de salud, protección civil, gestión de riesgos y seguridad pública, para la adopción de medidas oportunas, proporcionales y técnicamente fundadas.

Artículo 182. Para efectos del presente Reglamento, se consideran sujetos obligados de competencia municipal los establecimientos, instalaciones, obras o actividades que, de manera permanente, periódica o recurrente, generen:

- I. Emisiones contaminantes al aire;
- II. Descargas o escurrimientos contaminantes al agua o al suelo; o
- III. Impactos por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, luz intrusa o radiaciones electromagnéticas, y
- IV. Siempre que su regulación no esté expresamente reservada a autoridades estatales o federales.

Artículo 183. Los sujetos obligados deberán:

- I. Prevenir y controlar sus emisiones y afectaciones conforme a este Reglamento, a la Licencia Ambiental Municipal y demás disposiciones aplicables;
- II. Implementar medidas de mantenimiento, control, monitoreo y mejora ambiental;
- III. Adoptar acciones correctivas inmediatas ante riesgos o afectaciones al ambiente o a la salud pública; y
- IV. Permitir las acciones de verificación, seguimiento técnico e inspección conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 184. La autoridad ambiental municipal regulará y controlará las emisiones contaminantes locales, incluyendo partículas, polvos suspendidos, emisiones difusas y ruido, cuando éstos excedan niveles permisibles o afecten la salud, el bienestar o la tranquilidad de la población.

Para efectos de control municipal del ruido ambiental, se considerará infracción la generación de emisiones sonoras que excedan de 68 decibeles en horario de 06:00 a 22:00 horas y de 65 decibeles en horario de 22:00 a 06:00 horas. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, prevaleciendo en todo caso el estándar que otorgue mayor protección al ambiente y a la salud pública.

Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales, temporales, técnicamente fundadas y priorizar la corrección preventiva y voluntaria.

Artículo 185. La autoridad ambiental municipal adoptará medidas preventivas para evitar la contaminación del agua de competencia municipal, incluyendo cuerpos de agua urbanos, cauces, drenajes pluviales y escurrimientos superficiales.

Artículo 187. Las personas físicas o morales deberán adoptar medidas preventivas para evitar derrames, escurrimientos o filtraciones contaminantes.

Artículo 188. El Municipio promoverá la protección y uso sustentable del suelo, previniendo su degradación, erosión, contaminación o compactación.

Las actividades de competencia municipal deberán implementar medidas preventivas y, en su caso, de restauración o remediación.

Artículo 189. La generación de vibraciones deberá controlarse para evitar daños estructurales, molestias a la población o afectaciones a ecosistemas urbanos.

La autoridad ambiental municipal podrá establecer protocolos de operación, normas técnicas municipales o medidas correctivas, conforme a parámetros técnicos reconocidos.

Artículo 190. La emisión de energía térmica que genere impactos negativos deberá prevenirse mediante prácticas de eficiencia energética y tecnologías adecuadas.

Los parámetros técnicos se establecerán mediante lineamientos, normas técnicas municipales o instrumentos complementarios.

Artículo 191. Queda prohibida la emisión de olores ofensivos, persistentes o nocivos que afecten la salud o calidad de vida.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 49 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Goh Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



La autoridad podrá requerir medidas de control conforme a criterios técnicos objetivos establecidos en instrumentos municipales o normas aplicables.

Artículo 192. La luz intrusa deberá prevenirse para evitar afectaciones a la salud, la fauna urbana y los ciclos naturales. La autoridad municipal establecerá medidas para prevenir, reducir y controlar la luz intrusa, mediante la regulación de niveles de iluminación, orientación, horarios, intensidad y tecnologías utilizadas en alumbrado público y privado, anuncios luminosos, pantallas digitales, iluminación arquitectónica y cualquier otra fuente, con el objeto de evitar afectaciones a la salud humana, la fauna urbana y los ciclos naturales.

Artículo 193. La instalación y operación de equipos generadores de radiaciones electromagnéticas de competencia municipal deberán observar criterios de prevención y protección a la salud, conforme a estándares técnicos reconocidos.

La autoridad ambiental municipal podrá coadyuvar con otras autoridades en la atención de riesgos o denuncias relacionadas con este tipo de emisiones.

SECCIÓN ÚNICA CONTINGENCIAS AMBIENTALES

Artículo 194. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por contingencia ambiental todo evento extraordinario, accidental, no previsto o de evolución acelerada que, por su magnitud, intensidad, duración o recurrencia, represente un riesgo real o potencial para el ambiente, la salud pública, los ecosistemas, la infraestructura o la seguridad de la población, dentro del territorio del Municipio.

Artículo 195. Las contingencias ambientales podrán clasificarse de la siguiente manera:

- I. De origen antropogénico, derivadas de actividades humanas, incluyendo:
 - a) Contingencias atmosféricas, por emisiones accidentales, concentraciones elevadas de contaminantes, polvo, humo, olores ofensivos u otras alteraciones relevantes de la calidad del aire;
 - b) Contingencias hídricas, por derrames, descargas no autorizadas, infiltraciones, escurrimientos contaminantes o afectaciones a cuerpos de agua, drenajes o sistemas pluviales;
 - c) Contingencias del suelo, por derrames de sustancias contaminantes, manejo inadecuado de residuos, contaminación o degradación severa del suelo.
- II. De origen natural, incluyendo:
 - a) Contingencias climáticas, tales como olas de calor, sequías, lluvias intensas, inundaciones, tormentas u otros eventos extremos asociados o exacerbados por el cambio climático;
 - b) Contingencias biológicas, por proliferación de agentes nocivos, plagas, vectores, enfermedades o afectaciones a ecosistemas o a la salud pública;
 - c) Incendios, forestales, urbanos o de otra naturaleza, que generen riesgos ambientales, emisiones contaminantes o afectaciones a la población.

La clasificación de una contingencia no excluye la concurrencia de múltiples causas o efectos, ni limita la adopción de medidas integrales de prevención, atención y recuperación.

Artículo 196. Se consideran contingencias atmosféricas aquellas situaciones en las que se registren niveles anormales, elevados o peligrosos de contaminantes en el aire, emisiones accidentales, incendios, humos, polvos, partículas, gases, olores u otras condiciones que afecten o puedan afectar la salud pública, la visibilidad, el bienestar de la población o los ecosistemas urbanos.

Artículo 197. La autoridad ambiental municipal podrá declarar una contingencia atmosférica de competencia municipal y activar las medidas previstas en el Protocolo Municipal de Contingencias Ambientales, cuando:

- I. Los datos de monitoreo ambiental, estaciones municipales o información técnica disponible así lo justifiquen; o

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 50 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Goh Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- II. Existan indicios razonables de riesgo, aun cuando la información científica sea incompleta, conforme al principio precautorio.

Artículo 198. Se consideran contingencias climáticas los eventos asociados a fenómenos meteorológicos o climáticos extremos, actuales o previsibles, que generen riesgos ambientales, daños a ecosistemas, infraestructura, bienes o afectaciones a la salud y seguridad de la población.

La atención de contingencias climáticas se realizará bajo un enfoque de prevención, adaptación, resiliencia y reducción del riesgo, en coordinación permanente con el Sistema Municipal de Protección Civil, las autoridades de salud y las instancias estatales o federales competentes.

Las acciones municipales durante una contingencia climática deberán priorizar la protección de la vida, la salud, la integridad física de las personas y la continuidad de servicios esenciales.

Artículo 199. El Municipio contará con un Protocolo Municipal de Contingencias Ambientales, como instrumento técnico-operativo que establecerá los procedimientos de prevención, actuación, coordinación, comunicación y respuesta ante contingencias ambientales de competencia municipal.

El Protocolo deberá contemplar, al menos:

- I. La identificación de tipos de contingencias y escenarios de riesgo;
- II. Los criterios y procedimientos para la activación y desactivación de alertas;
- III. La distribución de roles y responsabilidades entre dependencias municipales;
- IV. Las medidas de prevención, contención, mitigación, atención y recuperación;
- V. Los mecanismos de información, aviso y comunicación a la población; y
- VI. Los esquemas de coordinación con autoridades estatales y federales.

El Protocolo podrá actualizarse periódicamente conforme a la evolución de riesgos, evidencia técnica o experiencias previas, sin necesidad de reforma reglamentaria, siempre que no se modifiquen derechos u obligaciones sustantivas.

Artículo 200. El Protocolo Municipal de Contingencias Ambientales podrá establecer niveles de alerta ambiental, determinados con base en criterios técnicos, científicos, de monitoreo y de riesgo a la salud pública o al ambiente.

Los niveles de alerta deberán, al menos, distinguir entre:

- I. Nivel informativo, orientado a la difusión de información preventiva y recomendaciones a la población;
- II. Nivel preventivo, que implique la adopción de medidas temporales de reducción de riesgo y control de actividades de competencia municipal; y
- III. Nivel crítico, cuando exista riesgo elevado o inminente, que justifique la implementación de medidas extraordinarias temporales.

Cada nivel de alerta deberá prever medidas proporcionales, temporales y diferenciadas, conforme a la magnitud del riesgo y al ámbito de competencia municipal.

Artículo 201. Durante una contingencia ambiental debidamente declarada, la autoridad ambiental municipal podrá ordenar medidas extraordinarias de carácter temporal, exclusivamente dentro del ámbito de su competencia, tales como:

- I. Suspensión parcial o total de actividades de competencia municipal;
- II. Restricción de horarios, condiciones de operación o modalidades de funcionamiento;
- III. Implementación obligatoria de acciones de control, mitigación o reducción de emisiones;
- IV. Cierre preventivo de áreas, instalaciones o espacios públicos; y
- V. Cualquier otra medida necesaria para proteger el ambiente, la salud pública o la seguridad de la población.

Las medidas deberán ser proporcionales, fundadas, motivadas y limitadas al tiempo estrictamente necesario para atender la contingencia, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y el debido proceso, conforme a la legislación aplicable.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 51 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Artículo 202. Durante la atención de una contingencia ambiental, la autoridad ambiental municipal deberá coordinarse de manera inmediata, permanente y efectiva con el Sistema Municipal de Protección Civil, las autoridades de salud y las demás instancias municipales, estatales o federales competentes.

Asimismo, el Municipio colaborará de forma armónica en la implementación de alertas ambientales o atmosféricas declaradas por autoridades estatales o federales, adoptando medidas locales complementarias para su ejecución efectiva en su territorio, conforme a los principios de concurrencia, cooperación y subsidiariedad.

CAPÍTULO CUARTO PARQUES, ÁREAS VERDES Y ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 203. El Municipio establecerá las bases, principios, criterios e instrumentos de competencia municipal para la conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los ecosistemas urbanos y periurbanos, el arbolado urbano, las áreas verdes y los servicios ambientales.

Artículo 204. Las políticas, programas, autorizaciones y acciones municipales en materia de biodiversidad, ecosistemas, arbolado urbano, áreas verdes y desarrollo sustentable deberán regirse por un enfoque ecosistémico, reconociendo que los sistemas naturales son interdependientes y constituyen la base del bienestar humano, la salud pública, la resiliencia climática y el equilibrio territorial.

Artículo 205. El Municipio, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, podrá crear, declarar, conservar y administrar parques urbanos, plazas, jardines, corredores verdes, áreas naturales urbanas y demás espacios destinados al esparcimiento público, la conservación de la biodiversidad y la mejora de la calidad ambiental del territorio municipal.

La administración, conservación y mantenimiento de dichos espacios corresponderá al Municipio por conducto de las dependencias competentes en materia de servicios públicos, desarrollo urbano y medio ambiente, las cuales deberán coordinarse para asegurar su adecuada gestión, uso público y preservación ambiental.

Los parques, plazas y áreas verdes municipales constituyen bienes de uso público y patrimonio ambiental del Municipio, por lo que su aprovechamiento deberá realizarse bajo criterios de sustentabilidad, protección ecológica y beneficio social.

El Municipio promoverá la participación de los sectores social, privado y académico en la conservación, rehabilitación y mejora de los parques y áreas verdes, mediante programas de adopción de espacios públicos, voluntariado ambiental, educación ecológica y mecanismos de corresponsabilidad social.

Artículo 206. El Municipio fomentará la creación, conservación, restauración y mantenimiento de parques urbanos, áreas verdes y espacios públicos arbolados, priorizando su función ecológica, climática, social y recreativa.

En el diseño, rehabilitación y manejo de estos espacios deberán incorporarse criterios de:

- I. Biodiversidad y preferencia por especies nativas o adaptadas;
- II. Conectividad ecológica y continuidad de hábitats urbanos;
- III. Regulación térmica, sombra y captura de carbono;
- IV. Infiltración de agua, manejo pluvial y suelo vivo; y
- V. Adaptación al cambio climático, accesibilidad y bienestar social.

La selección, plantación, manejo, conservación y sustitución de especies vegetales en parques urbanos, áreas verdes y espacios públicos deberá realizarse conforme a las matrices técnicas de especies vegetales previstas en el presente Reglamento, atendiendo a criterios de compatibilidad con la infraestructura urbana, requerimiento hídrico, adaptación climática, valor ecológico, dimensiones de crecimiento, seguridad y prestación de servicios ecosistémicos.

Queda prohibida la plantación de especies invasoras, de raíces agresivas o que, por sus características biológicas o de crecimiento, puedan causar daños a la infraestructura urbana, afectar ecosistemas locales o comprometer la

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 52 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





seguridad de las personas, conforme a las matrices técnicas previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 207. Para la planeación, autorización, ejecución y evaluación de acciones de arborización urbana, reforestación, restauración ecológica, infraestructura verde, jardinería y mejoramiento de áreas verdes dentro del territorio municipal, deberán observarse las siguientes matrices técnicas de especies vegetales:

- I. Matriz de Reposición de Arbolado,
- II. Matriz de Reposición de Arbustos,
- III. Matriz de Reposición de Palmas; y
- IV. Las demás matrices técnicas que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento conforme a las disposiciones aplicables.

Las matrices previstas en el presente artículo forman parte integrante de este Reglamento y tienen por objeto orientar la selección, plantación, manejo, conservación y sustitución de especies vegetales, atendiendo a criterios de compatibilidad con la infraestructura urbana, requerimiento hídrico, adaptación climática, valor ecológico, potencial invasor, dimensiones de crecimiento, seguridad y prestación de servicios ecosistémicos.

La autoridad ambiental municipal deberá aplicar dichas matrices en la emisión de autorizaciones, dictámenes, programas de arborización, proyectos de infraestructura verde y demás actos administrativos relacionados con la vegetación urbana.

Las matrices podrán ser actualizadas por el Ayuntamiento cuando la evolución de las condiciones ambientales, climáticas, fitosanitarias o urbanas del Municipio, la evidencia técnica disponible o la experiencia derivada de su aplicación así lo justifiquen.

Matriz 1. Matriz de Reposición de Arbolado

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 53 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100



[illegible]

Matriz 2. Matriz de Reposición de Arbustos

MATRIZ DE REPOSICIÓN DE ARBUSTOS					
			DIÁMETRO		
			0-2	2-4	4-6
ESPECIE	CLASIFICACIÓN DE LA ESPECIE	CONEXIONES DEL ARBUSTO			
<i>Cordia alliodora</i> (amorillado)					
<i>Roussifolia lasiocarpa</i> (Palo de rosa)					
<i>Bougainvillea glabra</i> (Fragambilla)					

LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE, AMBAJADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 18.- Toda restricción se realizará en el sitio del dárbenio, en un radio menor a un kilómetro o en el lugar en donde cause mayor beneficio a

Matriz 3. Matriz de Reposición de Palmas

MATRIZ DE REGISTRO DE PALMAS									
QUANTITATIVO									
EPIFITE	CLASIFICACIÓN DE LA EPIFITE	CONDICIÓN DE LA PALMA							
Palma Real		Buenas							
Palma Datilera		Intermedias							
Palma Teco		Malas							
Palma Jabel		Mala							

LÍZ PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 Artículo 58.- Toda institución o real cante en el acto del derribo, en un radio menor o un lícito o en el lugar en donde causaren beneficio o consideración de la Autoridad Municipal

Artículo 208. Para efectos de la aplicación de las matrices técnicas previstas en el presente Reglamento, la aptitud de las especies vegetales se clasificará conforme a su grado de adaptación a las condiciones climáticas, edáficas y urbanas del Municipio, de la siguiente manera:

- I. Aptitud alta: especies nativas de la ecorregión 3 con alta adaptación a las condiciones climáticas y de suelo del sitio, que presentan alta probabilidad de supervivencia, bajo requerimiento de mantenimiento y aportan beneficios ambientales significativos;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 54 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo


$$52 + (81) 8220.6100$$




- II. Aptitud media: especies nativas o adaptadas que pueden desarrollarse en el sitio bajo determinadas condiciones, que requieren mantenimiento moderado y cuyo desempeño depende del manejo y de las características específicas del entorno; y
- III. Aptitud baja: especies con limitada adaptación a las condiciones del sitio, que presentan baja probabilidad de supervivencia o requieren alto mantenimiento, por lo que su uso se considera poco recomendable.

La clasificación de aptitud se determinará con base en el grado de adaptación de las especies a las condiciones climáticas, edáficas y urbanas del área de estudio, considerando prioritariamente aquellas especies nativas de la ecorregión 3 del Estado de Nuevo León.

Artículo 209. Para efectos de diagnóstico, inventario, autorización, manejo y seguimiento del arbolado urbano, las condiciones físicas de los ejemplares arbóreos se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Buenas: cuando el árbol se encuentre sano, vigoroso y sin signos aparentes de daños mecánicos, biológicos o químicos;
- II. Regulares: cuando el árbol requiera alguna acción correctiva y presente daños menores por efectos biológicos o mecánicos; y
- III. Malas: cuando el árbol se encuentre en franca decadencia, presente daños severos por mutilación, ataque biológico o afectación mecánica, y requiera una acción correctiva mayor.

La clasificación de las condiciones del arbolado deberá utilizarse como criterio técnico para la elaboración de inventarios, diagnósticos, programas de mantenimiento, dictámenes y demás actos administrativos relacionados con el manejo del arbolado urbano.

Artículo 210. El Municipio incorporará criterios de infraestructura verde en la planeación, diseño, construcción y rehabilitación de parques, áreas verdes y espacios públicos, con el objeto de fortalecer los servicios ecosistémicos urbanos, mejorar la calidad del aire, reducir el efecto de isla de calor y aumentar la resiliencia climática de la ciudad.

Para tal efecto, se deberán observar los siguientes criterios mínimos de arborización:

- I. Un árbol por cada 5 metros lineales en banquetas y camellones;
- II. Un árbol por cada 50 m² en parques, jardines y rotondas;
- II. En estacionamientos: un árbol por cada 2 cajones en hilera sencilla y uno por cada 4 en hilera doble.

El área mínima de absorción radicular será de 80 centímetros por 80 centímetros por ejemplar arbóreo, salvo que por razones técnicas debidamente justificadas se requiera una superficie mayor.

Asimismo, deberá garantizarse el riego manual, automatizado o por cualquier otro medio adecuado, suficiente y periódico, a fin de conservar la humedad necesaria del suelo durante el periodo de adaptación, arraigo y establecimiento del ejemplar, procurando su supervivencia conforme a las características de la especie, las condiciones climáticas y el tipo de suelo.

Artículo 211. La autoridad ambiental municipal podrá implementar acciones orientadas a:

- I. Incrementar la cobertura de áreas verdes urbanas;
- II. Establecer corredores ecológicos urbanos y conectividad entre parques y áreas naturales;
- III. Incorporar soluciones basadas en la naturaleza en la infraestructura urbana;
- IV. Fomentar la infiltración de agua pluvial y la recarga de acuíferos;
- V. Promover la biodiversidad urbana mediante el uso de especies nativas o adaptadas a la región; y
- VI. Fortalecer la función recreativa, cultural y ambiental de los espacios públicos.

Artículo 212. El arbolado urbano constituye un elemento fundamental del patrimonio ambiental municipal y un componente esencial para el equilibrio ecológico, la salud pública y la calidad de vida de la población.

El Municipio deberá asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo del arbolado urbano existente dentro de su territorio, conforme a lo establecido en la legislación estatal en materia de protección del arbolado urbano y demás disposiciones aplicables.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 55 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Para tal efecto, la autoridad municipal promoverá la plantación, cuidado y manejo adecuado de especies arbóreas en parques, plazas, camellones, banquetas, espacios públicos y demás áreas urbanas susceptibles de arborización.

Artículo 213. La poda, derribo o trasplante del arbolado urbano únicamente podrá realizarse mediante autorización previa de la autoridad municipal competente y conforme a los criterios técnicos, ambientales y de seguridad establecidos en la legislación aplicable.

Estas actividades deberán realizarse por personal capacitado y autorizado, empleando técnicas adecuadas que garanticen la protección del árbol, la seguridad de las personas y la preservación del equilibrio ecológico.

Los residuos derivados de la poda, derribo, trasplante o manejo del arbolado urbano deberán retirarse y manejarse conforme a la legislación aplicable y, cuando sea técnicamente viable, destinarse preferentemente a aprovechamiento, composta, mulch u otra forma de manejo ambientalmente adecuado.

Artículo 214. Toda persona física o moral que cause daño, afectación o derribo indebido al arbolado urbano estará obligada a realizar la reposición y/o restitución ambiental correspondiente mediante la plantación de nuevos ejemplares o mediante la compensación económica que determine la autoridad municipal conforme a la normativa aplicable.

La reposición y/o restitución deberá atender, al menos, a los siguientes criterios:

- I. La cantidad de árboles a reponer se determinará considerando el diámetro, altura, edad aproximada, valor ambiental y servicios ecosistémicos del ejemplar afectado;
- II. Se privilegiará el uso de especies nativas o adaptadas a las condiciones ecológicas del Municipio;
- III. La reposición deberá realizarse preferentemente dentro del mismo predio o zona de influencia, salvo que técnicamente no sea viable;
- IV. La Autoridad Ambiental Municipal podrá establecer factores de compensación ambiental que incrementen el número de ejemplares a reponer, cuando exista pérdida significativa de servicios ecosistémicos;
- V. La reposición deberá garantizar condiciones de sobrevivencia, incluyendo mantenimiento, riego y seguimiento por un periodo determinado; y
- VI. En caso de imposibilidad material de reposición física, la Autoridad podrá determinar medidas compensatorias equivalentes, incluyendo aportaciones al Fondo Ambiental Municipal o programas de reforestación.

Las medidas de reposición y/o restitución deberán priorizar el uso de especies nativas o adaptadas a las condiciones climáticas y ecológicas del municipio, con el objeto de fortalecer la biodiversidad urbana y asegurar la supervivencia de los árboles plantados.

Los recursos económicos derivados de dichas compensaciones deberán destinarse preferentemente a programas municipales de arborización, restauración ecológica y mantenimiento de áreas verdes.

Artículo 215. El Municipio promoverá e implementará programas de restauración ecológica en áreas urbanas degradadas, zonas con pérdida de cobertura vegetal, espacios públicos deteriorados y áreas naturales municipales que requieran recuperación ambiental.

Artículo 216. Dentro de las acciones de restauración ecológica, el Municipio podrá incluir las siguientes:

- I. Reforestación y arborización urbana;
- II. Recuperación de suelos degradados;
- III. Restauración de ecosistemas urbanos;
- IV. Control de especies invasoras;
- V. Recuperación de cuerpos de agua urbanos; y
- VI. Implementación de infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza.

Artículo 217. El Municipio desarrollará programas permanentes de arborización urbana con el objeto de incrementar la cobertura vegetal, mejorar la calidad ambiental y fortalecer la resiliencia climática del territorio municipal.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 56 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnb Escobedo

52+(81) 8220.6100





Dichos programas deberán priorizar el uso de especies nativas o naturalizadas de la región, considerando criterios de adaptación climática, disponibilidad hídrica, mantenimiento urbano y compatibilidad con la infraestructura existente.

Asimismo, el Municipio promoverá la participación de la ciudadanía, instituciones educativas, organizaciones sociales y sector privado en las campañas de arborización y cuidado del arbolado urbano.

Artículo 218. El Municipio podrá establecer, operar, fortalecer o apoyar viveros municipales y programas de producción de plantas, especies forestales y vegetación urbana, con fines de:

- I. Reforestación y restauración ecológica;
- II. Conservación de especies nativas y de valor ambiental;
- III. Arborización urbana e infraestructura verde;
- IV. Educación ambiental y participación social; y
- V. Atención a contingencias ambientales o climáticas.

Los viveros municipales podrán coordinarse mediante convenios con instituciones educativas, organizaciones sociales y autoridades competentes, promoviendo esquemas de colaboración, donación y corresponsabilidad.

Artículo 219. El Municipio deberá integrar, actualizar y mantener un Inventario Municipal de Arbolado Urbano, con el objeto de contar con información técnica que permita la adecuada planeación, conservación, manejo y protección del arbolado existente en el territorio municipal.

Artículo 220. El Inventario Municipal de Arbolado Urbano deberá incluir, lo siguiente:

- I. La georreferenciación puntual (vector tipo punto) de los árboles en espacios públicos;
- II. La identificación de especies arbóreas;
- III. El estado fitosanitario y estructural del arbolado;
- IV. La edad aproximada o etapa de desarrollo;
- V. Los requerimientos de mantenimiento, poda o manejo;
- VI. La identificación de árboles patrimoniales o de valor ecológico especial; y
- VII. Cualquier otra información técnica que determine la autoridad municipal competente.

El Inventario deberá integrarse mediante sistemas de información geográfica, que permitan su actualización permanente y faciliten la toma de decisiones en materia de gestión ambiental urbana.

Artículo 221. El Municipio podrá identificar, declarar y proteger árboles patrimoniales o monumentales dentro de su territorio, atendiendo a su valor ambiental, histórico, cultural, paisajístico o científico. Podrán ser considerados árboles patrimoniales aquellos que presenten alguna de las siguientes características:

- I. Antigüedad o tamaño excepcional;
- II. Valor histórico o cultural para la comunidad;
- III. Singularidad botánica o relevancia ecológica;
- IV. Importancia paisajística dentro del entorno urbano; o
- V. Contribución significativa a la biodiversidad urbana.

Los árboles declarados patrimoniales o monumentales estarán sujetos a medidas especiales de protección y manejo, por lo que su poda, trasplante o derribo únicamente podrá realizarse por causas plenamente justificadas, mediante dictamen técnico y autorización expresa de la autoridad municipal competente.

El Municipio podrá establecer programas de conservación, señalización y educación ambiental orientados a la protección de estos ejemplares.

Artículo 222. El Municipio procurará incrementar progresivamente la disponibilidad de áreas verdes urbanas, parques, jardines y espacios públicos arbolados, con el objeto de mejorar la calidad ambiental y el bienestar de la población.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 57 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob. Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Para efectos de planeación urbana y ambiental, la autoridad municipal procurará alcanzar y mantener un índice mínimo de áreas verdes por habitante conforme a los estándares internacionales recomendados para ciudades sostenibles.

En la planeación del desarrollo urbano, la creación de nuevos fraccionamientos, equipamientos o proyectos de urbanización deberá considerar la integración de áreas verdes suficientes que contribuyan al cumplimiento de dicho índice, conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en los instrumentos de planeación urbana.

El Municipio podrá establecer metas progresivas para incrementar la cobertura vegetal urbana, así como indicadores de seguimiento que permitan evaluar el avance en la provisión de áreas verdes y servicios ecosistémicos.

Artículo 223. El Municipio promoverá el desarrollo, conservación y fortalecimiento de la infraestructura verde urbana como parte integral de la planeación territorial, ambiental y urbana.

Artículo 224. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por infraestructura verde el conjunto de espacios naturales, áreas verdes, ecosistemas urbanos y soluciones basadas en la naturaleza que contribuyen a la provisión de servicios ecosistémicos, la mitigación del cambio climático, la regulación hídrica, la mejora de la calidad del aire y el bienestar de la población.

Artículo 225. La infraestructura verde municipal podrá integrarse, por los siguientes elementos:

- I. Parques urbanos, jardines públicos y plazas;
- II. Áreas naturales municipales y zonas de preservación ecológica;
- III. Corredores verdes y ecológicos urbanos;
- IV. Camellones, arbolado urbano y franjas de vegetación;
- V. Sistemas de captación e infiltración de agua pluvial;
- VI. Azoteas verdes, jardines verticales y otras soluciones basadas en la naturaleza; y
- VII. Cualquier otro espacio o elemento que contribuya al funcionamiento ecológico del entorno urbano.

El Municipio procurará integrar la infraestructura verde en los instrumentos de planeación urbana, programas de desarrollo urbano, proyectos de obra pública y estrategias de adaptación y resiliencia climática.

Artículo 226. El Municipio podrá establecer, conservar y fortalecer corredores ecológicos urbanos con el objeto de favorecer la conectividad entre parques, áreas verdes, zonas de preservación ecológica y otros espacios naturales del territorio municipal.

Artículo 227. Los corredores ecológicos urbanos tendrán como finalidad:

- I. Facilitar la conectividad ecológica entre ecosistemas urbanos;
- II. Conservar la biodiversidad dentro del entorno urbano;
- III. Mejorar la regulación climática y la calidad del aire;
- IV. Reducir el efecto de isla de calor urbana;
- V. Favorecer la infiltración de agua pluvial y la regulación hidrológica; y
- VI. Contribuir a la movilidad activa y al uso sustentable del espacio público.

La autoridad municipal podrá integrar los corredores ecológicos urbanos mediante la arborización de vialidades, parques lineales, recuperación de cauces urbanos, senderos verdes, infraestructura verde y otras soluciones basadas en la naturaleza.

Artículo 228. El Municipio reconocerá, respetará y coadyuvará en la protección, conservación y manejo de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal y estatal ubicadas en su territorio, en los términos de la legislación aplicable y de los respectivos programas de manejo.

Asimismo, el Municipio podrá identificar, proponer, establecer y administrar Áreas Naturales de Interés Municipal, conforme a sus atribuciones, con el objeto de preservar ecosistemas relevantes, biodiversidad local, servicios ambientales y zonas estratégicas para la resiliencia climática.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 58 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob. Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Artículo 229. El Municipio reconocerá y coadyuvará en la protección de los monumentos naturales de competencia estatal o federal ubicados en su territorio, conforme a los instrumentos jurídicos que los regulen.

Asimismo, el Municipio podrá identificar y proponer, mediante los mecanismos y convenios conducentes, el reconocimiento y preservación de elementos de interés municipal tales como formaciones geológicas, cuerpos de agua, árboles monumentales, sitios de alto valor ecológico, cultural o histórico, privilegiando esquemas de manejo y vigilancia comunitaria, educación y difusión.

CAPÍTULO QUINTO MOVILIDAD SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 230. La planeación, regulación y gestión de la movilidad dentro del territorio municipal deberá orientarse hacia un modelo de movilidad sostenible, que garantice el desplazamiento seguro, eficiente, accesible y ambientalmente responsable de las personas y mercancías.

Artículo 231. La política municipal de movilidad deberá contribuir a:

- I. La reducción de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero generados por el transporte;
- II. La mejora de la calidad del aire y la salud pública;
- III. La eficiencia energética del sistema de movilidad urbana;
- IV. La reducción de la congestión vial y del consumo de combustibles fósiles;
- V. La promoción de modos de transporte sustentables y de baja emisión; y
- VI. La integración de criterios ambientales en la planeación de infraestructura movilidad

Artículo 232. El Municipio incorporará criterios ambientales, climáticos y de sostenibilidad en los instrumentos de planeación territorial, desarrollo urbano y movilidad. Para tales efectos, la planeación municipal deberá considerar lo siguiente:

- I. La reducción de emisiones derivadas del transporte urbano;
- II. La integración del transporte público con los sistemas de movilidad activa;
- III. La priorización del peatón y de los usuarios vulnerables de la vía pública;
- IV. La eficiencia energética de los sistemas de transporte;
- V. La resiliencia climática de la infraestructura vial; y
- VI. La mejora de la calidad ambiental urbana.

La planeación de movilidad deberá coordinarse con las políticas estatales y metropolitanas de movilidad y transporte.

Artículo 234. Los programas municipales de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y obra pública deberán incorporar criterios de movilidad sostenible. Por lo cual en la planeación y diseño del espacio público se deberá procurar lo siguiente:

- I. La conectividad urbana y la accesibilidad universal;
- II. La integración de infraestructura para peatones y ciclistas;
- III. La reducción de distancias de traslado mediante planeación urbana compacta;
- IV. La seguridad vial para todos los usuarios de la vía pública; y
- V. La incorporación de infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza en corredores viales.

Artículo 235. El Municipio promoverá el desarrollo y fortalecimiento de sistemas de transporte sustentable que contribuyan a la reducción de emisiones contaminantes y a la mejora de la calidad ambiental urbana. Fomentando el uso del transporte público eficiente y de bajas emisiones; la movilidad activa, incluyendo el transporte peatonal y ciclista; el uso de tecnologías limpias en el transporte urbano; la intermodalidad entre distintos sistemas de transporte; y la modernización tecnológica de los sistemas de movilidad.

Artículo 236. El Municipio promoverá la creación, ampliación y mantenimiento de infraestructura segura y accesible para la movilidad activa, incluyendo aceras accesibles y seguras; infraestructura ciclista; senderos seguros para peatones; espacios públicos orientados a la movilidad peatonal; e infraestructura que facilite la intermodalidad entre transporte público y movilidad activa.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 59 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



La planeación de esta infraestructura deberá considerar criterios de seguridad vial, accesibilidad universal, equidad territorial y sostenibilidad ambiental.

Artículo 237. El Municipio implementará políticas, estrategias y acciones orientadas a la reducción de emisiones contaminantes generadas por el transporte urbano dentro de su territorio, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, particularmente en materia de planeación urbana, gestión del tránsito, desarrollo territorial, medio ambiente y servicios públicos.

Las acciones previstas en el presente artículo se ejercerán sin invadir las competencias que correspondan al Estado en materia de transporte público, por lo que la intervención municipal se limitará a mecanismos de planeación, coordinación interinstitucional, gestión urbana, regulación del uso del suelo, infraestructura, incentivos y acciones indirectas orientadas a la mejora de la calidad del aire y la movilidad sostenible.

Para tales efectos, el Municipio podrá:

- I. Promover programas de eficiencia energética y reducción de emisiones en flotas municipales y, en coordinación con autoridades competentes, en sistemas de transporte urbano;
- II. Fomentar el uso de tecnologías de bajas emisiones, incluyendo vehículos eléctricos, híbridos o de combustibles alternativos, mediante incentivos, facilidades administrativas o infraestructura urbana;
- III. Implementar medidas de gestión eficiente del tránsito, orientadas a reducir la congestión vehicular, optimizar la movilidad y disminuir emisiones contaminantes;
- IV. Integrar criterios de movilidad sostenible en la planeación urbana, el diseño de vialidades, el desarrollo de infraestructura y el ordenamiento territorial;
- V. Promover programas de movilidad empresarial, institucional y escolar sostenible, incluyendo esquemas de transporte compartido, teletrabajo, movilidad activa y reducción de viajes;
- VI. Impulsar la infraestructura para movilidad no motorizada y de bajas emisiones, incluyendo ciclovías, corredores peatonales y espacios públicos accesibles;
- VII. Coordinar con las autoridades estatales y federales competentes para la implementación de políticas, programas y acciones de reducción de emisiones en el transporte urbano.

Las acciones previstas en el presente artículo deberán orientarse a la mejora de la calidad del aire, la reducción de gases de efecto invernadero, la protección de la salud pública y el desarrollo de un modelo de movilidad urbana sostenible.

Artículo 238. El Municipio, en coordinación con las autoridades estatales competentes, podrá implementar medidas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles. Dichas medidas podrán incluir; programas de monitoreo de emisiones vehiculares; acciones de gestión del tránsito orientadas a mejorar la calidad del aire; estrategias de movilidad sostenible en zonas de alta congestión; y campañas de sensibilización ciudadana sobre movilidad sustentable.

Artículo 239. El Municipio promoverá la participación ciudadana en la formulación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de movilidad sostenible.

Para tales efectos, podrá apoyarse en mecanismos de participación social, órganos consultivos y espacios de diálogo con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, sectores productivos y ciudadanía en general.

Artículo 240. El Municipio implementará programas permanentes de educación, sensibilización y cultura de movilidad sostenible, orientados a promover el respeto a las normas de tránsito y seguridad vial; fomentar el uso de modos de transporte sustentables; reducir los riesgos asociados al tránsito vehicular; y promover una convivencia segura y responsable en el espacio público.

Artículo 241. El Municipio podrá establecer zonas de bajas emisiones dentro del territorio municipal, con el objeto de reducir la contaminación atmosférica, mejorar la calidad del aire y proteger la salud pública.

Las zonas de bajas emisiones consistirán en áreas urbanas en las que se aplicarán medidas orientadas a limitar o regular la circulación de vehículos altamente contaminantes, priorizando el tránsito de modos de transporte sustentables.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 60 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob. Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Para la implementación de dichas zonas, el Municipio podrá establecer, entre otras medidas; las restricciones progresivas a vehículos con altos niveles de emisiones contaminantes; la prioridad para transporte público, movilidad activa y vehículos de bajas emisiones; los programas de gestión del tránsito orientados a reducir congestión vehicular; los incentivos para el uso de tecnologías limpias en el transporte; y las acciones de monitoreo y evaluación de la calidad del aire.

La delimitación, operación y regulación de dichas zonas deberá realizarse en coordinación con las autoridades estatales competentes en materia de movilidad, transporte y calidad del aire.

Artículo 242. El Municipio promoverá la transición hacia sistemas de transporte de bajas o nulas emisiones, fomentando el uso de tecnologías limpias y energías alternativas en la movilidad urbana. Para tales efectos, el Municipio podrá realizar lo siguiente:

- I. Impulsar la incorporación de vehículos eléctricos o híbridos en las flotas municipales;
- II. Promover la instalación de infraestructura de recarga eléctrica en espacios públicos y privados;
- III. Fomentar programas de electrificación del transporte público y de servicios;
- IV. Promover incentivos o facilidades administrativas para la adopción de vehículos de bajas emisiones; y
- V. Establecer programas piloto de movilidad eléctrica en coordinación con autoridades estatales, sector privado e instituciones académicas.

Las políticas municipales de electromovilidad deberán alinearse con los objetivos de mitigación del cambio climático y mejora de la calidad del aire.

Artículo 243. El Municipio incorporará criterios de adaptación al cambio climático y resiliencia urbana en la planeación, diseño y operación de la infraestructura vial y de movilidad. Para tales efectos, se deberán considerar lo siguiente:

- I. La resistencia de la infraestructura vial ante eventos climáticos extremos;
- II. La gestión de escurrimientos pluviales en vialidades y espacios públicos;
- III. La incorporación de infraestructura verde en corredores viales;
- IV. La reducción del efecto de isla de calor urbana mediante soluciones basadas en la naturaleza; y
- V. La continuidad operativa de los sistemas de transporte ante contingencias climáticas.

La infraestructura de movilidad deberá diseñarse considerando criterios de sostenibilidad ambiental, seguridad vial y resiliencia climática.

CAPÍTULO SEXTO

TÍTULO QUINTO

CAMBIO CLIMÁTICO, MITIGACIÓN, ADAPTACIÓN Y RESILIENCIA CLIMÁTICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 258. El presente Título tiene por objeto establecer las bases jurídicas, técnicas, institucionales y operativas para la formulación, implementación, coordinación, seguimiento y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático, así como para el desarrollo de acciones de mitigación de emisiones, adaptación, fortalecimiento de la resiliencia climática y gestión integral de riesgos ambientales y climáticos, dentro del ámbito de competencia del Municipio.

La actuación municipal en esta materia tendrá como finalidades:

- I. Reducir progresivamente la vulnerabilidad de la población, de los ecosistemas, de la infraestructura y de los servicios públicos frente a los efectos adversos del cambio climático;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 61 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- II. Disminuir, prevenir y controlar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero generadas por fuentes, actividades y servicios de competencia municipal;
- III. Fortalecer la capacidad institucional del Municipio para anticipar, prevenir, atender y recuperarse de riesgos climáticos presentes y futuros;
- IV. Incorporar de manera transversal criterios climáticos en la planeación, regulación, inversión pública y prestación de servicios municipales; y
- V. Contribuir, desde el ámbito local, al cumplimiento de los objetivos, metas y compromisos establecidos en la política estatal, nacional e internacional en materia de cambio climático.

Artículo 259. El Municipio formulará, implementará, evaluará y actualizará su política en materia de cambio climático en congruencia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, la política estatal, el Programa Estatal de Cambio Climático, el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Cambio Climático, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La política municipal de cambio climático deberá desarrollarse bajo un enfoque preventivo, territorial, participativo, progresivo y basado en evidencia, y deberá integrarse de manera transversal en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, programas, obras, servicios, autorizaciones y demás decisiones administrativas municipales.

Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal deberán incorporar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, criterios de mitigación, adaptación y resiliencia climática en el ejercicio de sus funciones, bajo los principios de coordinación institucional, concurrencia competencial y no duplicidad de funciones.

Artículo 260. La política municipal en materia de cambio climático se regirá por los principios de:

- I. Prevención;
- II. Precaución;
- III. Sustentabilidad;
- IV. Integralidad y transversalidad;
- V. Progresividad y mejora continua;
- VI. Responsabilidad ambiental y corresponsabilidad social;
- VII. Justicia climática y enfoque de derechos humanos;
- VIII. Equidad intergeneracional;
- IX. Conservación de ecosistemas, biodiversidad y servicios ambientales;
- X. Transparencia, máxima publicidad, acceso a la información y rendición de cuentas;
- XI. Participación ciudadana;
- XII. Coordinación y cooperación intergubernamental;
- XIII. Reducción de vulnerabilidad y fortalecimiento de la resiliencia climática; y
- XIV. No regresión ambiental y no daño ambiental significativo.

En la adopción de medidas frente al cambio climático, el Municipio deberá procurar la protección reforzada de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, así como la distribución equitativa de beneficios, cargas y riesgos ambientales.

Artículo 261. La política municipal de cambio climático se instrumentará, dentro del ámbito de competencia del Municipio, mediante acciones, programas, proyectos, regulaciones y decisiones administrativas en las siguientes materias:

- I. Ordenamiento ecológico local, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- II. Recursos naturales, biodiversidad, arbolado urbano y protección ambiental de competencia municipal;
- III. Protección civil, prevención de riesgos y gestión integral del riesgo;
- IV. Manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- V. Movilidad sustentable, movilidad activa y transporte eficiente dentro del ámbito competencial municipal;
- VI. Administración, conservación y manejo de áreas naturales protegidas municipales, parques urbanos, áreas verdes y espacios públicos;
- VII. Infraestructura verde, soluciones basadas en la naturaleza y adaptación urbana;
- VIII. Eficiencia energética, uso eficiente del agua, alumbrado público y operación de inmuebles municipales;
- IX. Obra pública, equipamiento urbano y compras gubernamentales con criterios climáticos;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 62 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- X. Educación, cultura ambiental, investigación, innovación y fortalecimiento de capacidades; y
- XI. Las demás materias que resulten aplicables conforme a la legislación federal, estatal y municipal vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 262. El Municipio deberá formular, aprobar, implementar, evaluar y actualizar el Programa Municipal de Cambio Climático, como instrumento rector de planeación, coordinación y ejecución de la política climática local.

El Programa deberá ser congruente con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Estatal de Cambio Climático, el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Protección al Ambiente, el Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, el Atlas Municipal de Riesgos Ambientales y Climáticos y demás instrumentos de planeación aplicables.

La elaboración, implementación y actualización del Programa deberá realizarse con criterios de transversalidad institucional, participación ciudadana, coordinación intergubernamental, viabilidad técnica, responsabilidad presupuestaria y mejora continua.

Artículo 263. El Programa Municipal de Cambio Climático deberá contener, como mínimo:

- I. Un diagnóstico integral de la situación climática del Municipio, que incluya emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, fuentes emisoras, sumideros, riesgos, exposición, sensibilidad y vulnerabilidad territorial;
- II. La línea base de emisiones y los escenarios climáticos relevantes para el territorio municipal;
- III. Los objetivos, estrategias, metas, indicadores y acciones prioritarias de mitigación, adaptación y resiliencia climática;
- IV. La identificación de sectores, zonas, ecosistemas, infraestructura y grupos de población prioritarios;
- V. Las medidas aplicables en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, residuos, movilidad, infraestructura, agua, áreas verdes, arbolado urbano, protección civil y servicios públicos;
- VI. La determinación de responsables institucionales, mecanismos de coordinación y plazos de ejecución;
- VII. La estimación de requerimientos presupuestarios, mecanismos de financiamiento y posibles fuentes de recursos;
- VIII. Los mecanismos de participación ciudadana, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- IX. Un sistema de monitoreo, reporte, evaluación y actualización periódica; y
- X. Los demás elementos que establezcan la legislación y lineamientos técnicos aplicables.

Artículo 264. Para la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Programa Municipal de Cambio Climático, el Municipio deberá promover la participación efectiva de:

- I. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Las autoridades estatales y federales competentes;
- III. Las instituciones académicas y centros de investigación;
- IV. Las organizaciones de la sociedad civil;
- V. Los sectores productivos; y
- VI. La ciudadanía en general.

La participación deberá realizarse mediante mecanismos accesibles, transparentes, incluyentes y oportunos que permitan incorporar evidencia técnica, conocimiento local y propuestas socialmente pertinentes.

Los resultados, avances e indicadores del Programa deberán hacerse públicos a través del Sistema Municipal de Información Ambiental y demás medios institucionales que resulten aplicables.

Artículo 265. El Municipio establecerá un sistema permanente de seguimiento y evaluación del Programa Municipal de Cambio Climático, compatible, en la medida técnica y jurídicamente procedente, con las plataformas y sistemas de información utilizados por el Gobierno del Estado.

Dicho sistema deberá permitir:

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 63 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- I. Medir el grado de cumplimiento de metas, acciones e indicadores;
- II. Evaluar la efectividad de las medidas de mitigación, adaptación y resiliencia;
- III. Identificar desviaciones, rezagos, riesgos emergentes y áreas de mejora;
- IV. Sustentar la actualización periódica de las acciones y prioridades municipales; y
- V. Generar información verificable para la toma de decisiones, la transparencia y la rendición de cuentas.

La evaluación deberá realizarse con base en metodologías reconocidas de monitoreo, reporte y verificación para acciones de mitigación, y de monitoreo y evaluación para medidas de adaptación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MITIGACIÓN DE EMISIONES Y LA TRANSICIÓN HACIA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO

Artículo 266. El Municipio promoverá y ejecutará, dentro del ámbito de sus atribuciones, acciones orientadas a prevenir, reducir y controlar progresivamente las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero generadas por actividades, servicios, infraestructura y operaciones de competencia municipal.

Las acciones de mitigación deberán atender a criterios de proporcionalidad, eficacia ambiental, viabilidad técnica, eficiencia económica, mejora continua y corresponsabilidad institucional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades estatales o federales.

Artículo 267. Las acciones municipales de mitigación comprenderán, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. La eficiencia energética en inmuebles, instalaciones, servicios, equipamiento y alumbrado público municipal;
- II. La reducción de emisiones asociadas a flotas vehiculares, maquinaria, combustibles y operaciones municipales;
- III. La prevención, reducción, separación, valorización y manejo ambientalmente adecuado de residuos sólidos urbanos, particularmente de aquellos que generen emisiones de metano u otros gases de efecto invernadero;
- IV. La conservación, incremento y manejo estratégico de áreas verdes, arbolado urbano, suelo permeable y demás sumideros de carbono;
- V. La incorporación de criterios climáticos en licencias, permisos, autorizaciones, lineamientos operativos, obra pública, adquisiciones y compras gubernamentales, cuando resulte procedente;
- VI. El uso eficiente del agua y la reducción de consumos energéticos asociados a los servicios públicos municipales;
- VII. La promoción del aprovechamiento de energías renovables, tecnologías limpias y esquemas de cogeneración eficiente, cuando sean técnica y financieramente viables;
- VIII. La implementación de prácticas de economía circular, consumo sustentable y reducción de huella ambiental en la administración pública municipal; y
- IX. Las demás acciones compatibles con las atribuciones municipales que contribuyan a la transición hacia un desarrollo bajo en carbono.

Artículo 268. El Municipio impulsará, dentro del ámbito de sus atribuciones, un modelo de movilidad sustentable orientado a reducir emisiones contaminantes y de gases y compuestos de efecto invernadero, mejorar la calidad del aire, proteger la salud pública y favorecer entornos urbanos seguros, accesibles y eficientes.

Para tal efecto, promoverá:

- I. La movilidad activa o no motorizada;
- II. La infraestructura peatonal y ciclista segura, continua, accesible y conectada;
- III. La gestión eficiente del tránsito y la reducción de congestionamientos en vialidades de competencia municipal;
- IV. La incorporación progresiva de tecnologías vehiculares limpias o de bajas emisiones en flotas municipales, cuando resulte técnica y financieramente viable;
- V. La coordinación con las autoridades competentes en materia de movilidad, transporte y calidad del aire; y
- VI. La integración de criterios de proximidad, conectividad urbana y reducción de desplazamientos motorizados en los instrumentos de planeación municipal.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 64 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Goh Escobedo

52+(81) 8220.6100





Artículo 269. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal deberán observar el principio de ejemplaridad climática y adoptar, de manera progresiva, medidas internas orientadas a reducir su huella ambiental y climática.

Para tal efecto, deberán:

- I. Implementar programas de ahorro y uso eficiente de energía y agua;
- II. Procurar la revisión periódica, mantenimiento preventivo y mejora del desempeño ambiental de los vehículos oficiales;
- III. Reducir, separar, reutilizar y valorizar residuos en sus instalaciones;
- IV. Racionalizar el consumo de insumos, combustibles, materiales y recursos naturales;
- V. Incorporar, cuando proceda, criterios de eficiencia energética, reducción de emisiones y desempeño ambiental en adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y obra pública;
- VI. Promover el uso de energías renovables, tecnologías limpias y soluciones de bajo impacto ambiental; y
- VII. Establecer indicadores internos de desempeño que permitan evaluar el cumplimiento progresivo de estas medidas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADAPTACIÓN, LA RESILIENCIA Y LA GESTIÓN DE RIESGOS CLIMÁTICOS

Artículo 270. El Municipio incorporará de manera transversal criterios de adaptación al cambio climático en la planeación urbana, territorial, ambiental, presupuestaria, de infraestructura, de servicios públicos y de protección civil, con el objeto de reducir la exposición y vulnerabilidad de la población, los ecosistemas, la infraestructura y los bienes municipales frente a los efectos presentes y futuros del cambio climático.

Las decisiones municipales deberán procurar evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo, reducir vulnerabilidades existentes y fortalecer la capacidad adaptativa del territorio.

Artículo 271. Las acciones municipales de adaptación deberán considerar, entre otros elementos:

- I. Escenarios climáticos actuales y futuros;
- II. Riesgos asociados a olas de calor, sequías, lluvias intensas, inundaciones, incendios, deterioro de la calidad del aire y demás fenómenos climáticos relevantes para el territorio municipal;
- III. La exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de la población, los ecosistemas, la infraestructura y los servicios públicos;
- IV. La protección prioritaria de personas y grupos en situación de vulnerabilidad;
- V. La continuidad operativa de servicios públicos esenciales;
- VI. La conservación y restauración de ecosistemas urbanos, periurbanos y áreas de valor ambiental;
- VII. La prevención de ocupación o intensificación de usos en zonas de alto riesgo, conforme a los instrumentos vigentes; y
- VIII. La adopción de soluciones basadas en la naturaleza y medidas de adaptación de bajo impacto ambiental.

Artículo 272. El Municipio promoverá la infraestructura resiliente, la infraestructura verde y las soluciones basadas en la naturaleza como instrumentos prioritarios de adaptación climática y reducción de riesgos.

Para tal efecto, podrá implementar, promover o incorporar:

- I. Corredores verdes, arbolado urbano estratégico, parques de retención e infraestructura vegetada;
- II. Sistemas de captación, retención, infiltración y manejo sustentable de aguas pluviales;
- III. Protección, restauración y recuperación de cauces, zonas riparias, humedales urbanos y áreas de amortiguamiento;
- IV. Espacios públicos con funciones de regulación térmica, sombra, infiltración y reducción del efecto de isla de calor;
- V. Conservación de suelo permeable, cobertura vegetal y conectividad ecológica;
- VI. Soluciones urbanas de bajo impacto y alta resiliencia; y
- VII. Criterios de adaptación y resistencia climática en la obra pública, equipamiento e infraestructura municipal.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 65 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Artículo 273. El Municipio deberá elaborar, actualizar y publicar el Atlas Municipal de Riesgos Ambientales y Climáticos, incorporando los efectos del cambio climático, los escenarios climáticos actuales y futuros, la identificación de zonas vulnerables y la modelación de riesgos relevantes para el territorio municipal.

El Atlas constituirá un instrumento técnico obligatorio para la planeación urbana, el ordenamiento territorial, la programación de obra pública, la evaluación de riesgos, la prevención de asentamientos en zonas no aptas y la adopción de medidas de adaptación y reducción de vulnerabilidad.

Su elaboración, actualización y utilización deberán realizarse en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y cambio climático, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órdenes de gobierno.

Artículo 274. Las acciones municipales en materia de adaptación, resiliencia y gestión de riesgos climáticos se desarrollarán en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y las dependencias competentes, bajo principios de complementariedad, concurrencia y no duplicidad de funciones.

La coordinación comprenderá, entre otras acciones:

- I. El intercambio oportuno de información técnica, cartográfica, climática y de vulnerabilidad;
- II. La integración de criterios climáticos en los instrumentos de prevención y respuesta;
- III. La elaboración o actualización conjunta de protocolos, mapas de riesgo y medidas preventivas;
- IV. La atención coordinada de contingencias ambientales y climáticas;
- V. La identificación de infraestructura crítica y servicios esenciales expuestos a riesgos climáticos; y
- VI. El fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias de prevención, respuesta, recuperación y adaptación.

Artículo 275. La autoridad ambiental municipal podrá emitir, dentro del ámbito de su competencia, recomendaciones técnicas, criterios preventivos y medidas de reducción de riesgo aplicables a obras, actividades, servicios o decisiones municipales que puedan incrementar la vulnerabilidad climática, deteriorar servicios ecosistémicos o comprometer la resiliencia del territorio.

Dichas medidas podrán comprender ajustes operativos, condicionantes ambientales, acciones de mitigación o adaptación, restauración ecológica, conservación de cobertura vegetal, manejo pluvial, infraestructura verde o cualquier otra medida técnicamente justificada, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN CLIMÁTICA, EL INVENTARIO, EL REGISTRO Y EL SEGUIMIENTO

Artículo 276. El Municipio contará con un sistema de información climática que permita evaluar y dar seguimiento a los avances de la política municipal y del Programa Municipal de Cambio Climático.

Dicho sistema formará parte del Sistema Municipal de Información Ambiental, a fin de facilitar el intercambio de información, mejorar la trazabilidad de las acciones y fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia.

Artículo 277. El Municipio elaborará, integrará y proporcionará, en coordinación con las autoridades estatales competentes, la información relativa a las fuentes emisoras que se originen en su territorio, para su incorporación al Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, conforme a los criterios, metodologías e indicadores aplicables.

Para tales efectos, la autoridad ambiental municipal utilizará la información generada por el Registro Municipal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el Inventario Municipal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, la Cédula de Operación Anual Municipal y demás instrumentos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 278. Los sujetos que, conforme a la legislación aplicable, generen emisiones anuales inferiores al umbral que corresponda al reporte y se ubiquen dentro del ámbito de competencia municipal, deberán reportar sus emisiones

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 66 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





directas e indirectas de gases y compuestos de efecto invernadero en los términos que establezca el presente Reglamento, los lineamientos municipales aplicables y las disposiciones publicadas conforme a la normativa estatal.

El reporte municipal deberá realizarse mediante instrumentos compatibles con la Cédula de Operación Anual Municipal, el Registro Municipal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y demás mecanismos de información ambiental previstos en este Reglamento.

Artículo 279. La información climática generada, recopilada o administrada por el Municipio deberá utilizarse para:

- I. Formular, actualizar y evaluar políticas, programas, proyectos y medidas de mitigación, adaptación y resiliencia;
- II. Identificar sectores, actividades, zonas y grupos prioritarios de intervención;
- III. Determinar líneas base, tendencias y escenarios de emisiones o vulnerabilidad;
- IV. Medir avances en el cumplimiento de metas e indicadores;
- V. Sustentar decisiones de planeación, inversión pública y gestión de riesgos;
- VI. Facilitar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana; y
- VII. Contribuir a la integración de los sistemas estatales y nacionales de información climática.

CAPÍTULO SEXTO **DE LA COORDINACIÓN, LA PARTICIPACIÓN,** **LA INVESTIGACIÓN, LA EDUCACIÓN Y LOS INCENTIVOS**

Artículo 280. El Municipio coadyuvará con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, del Programa Estatal de Cambio Climático y de los demás instrumentos aplicables, mediante mecanismos de coordinación, asistencia técnica, intercambio de información, colaboración institucional y ejecución conjunta de acciones.

El ejercicio de esta coordinación se realizará con pleno respeto a la distribución constitucional y legal de competencias, sin que implique renuncia, delegación indebida o invasión de atribuciones.

Artículo 281. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración o concertación con autoridades federales, estatales o municipales, instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, organismos empresariales, asociaciones y demás sectores interesados, con el objeto de desarrollar acciones, proyectos, estudios, inversiones o programas en materia de mitigación, adaptación, resiliencia, educación, innovación y fortalecimiento institucional frente al cambio climático.

Los convenios deberán establecer, al menos, su objeto, acciones comprometidas, ámbito territorial, metas, indicadores, responsabilidades, aportaciones financieras o en especie, mecanismos de seguimiento y vigencia.

Artículo 282. El Municipio promoverá y facilitará la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimiento y la innovación aplicada en materia de cambio climático, particularmente respecto de:

- I. Reducción y captura de emisiones;
- II. Adaptación urbana y territorial;
- III. Riesgos climáticos y análisis de vulnerabilidad;
- IV. Infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza;
- V. Eficiencia energética y uso eficiente del agua;
- VI. Movilidad sustentable;
- VII. Residuos, economía circular y aprovechamiento energético;
- VIII. Conservación de sumideros de carbono; y
- IX. Tecnologías limpias y energías renovables.

El Municipio podrá celebrar acuerdos con instituciones académicas, centros de investigación y organismos especializados para generar información, metodologías, indicadores, proyectos piloto y herramientas técnicas que fortalezcan la política climática local.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 67 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Artículo 283. El Municipio realizará, de manera permanente y coordinada con las autoridades competentes, campañas de educación, información, sensibilización y cultura climática dirigidas a la población, instituciones educativas, sectores productivos y personas servidoras públicas.

Dichas acciones deberán orientarse, entre otros fines, a:

- I. Difundir las causas, efectos y riesgos del cambio climático;
- II. Promover la reducción de emisiones, el ahorro de energía y agua y el consumo sustentable;
- III. Fomentar prácticas de prevención, adaptación y autoprotección frente a riesgos climáticos;
- IV. Impulsar la movilidad activa, la separación de residuos, la economía circular y el cuidado de áreas verdes; y
- V. Fortalecer la corresponsabilidad social en la protección del ambiente y la resiliencia comunitaria.

Artículo 284. El Municipio fomentará la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, seguimiento y vigilancia de la política municipal de cambio climático.

Para tal efecto, promoverá mecanismos de consulta, colaboración, acceso a la información, participación comunitaria, contraloría social, denuncia ambiental y construcción conjunta de soluciones, procurando la inclusión efectiva de personas, comunidades y grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 285. El Municipio promoverá el fortalecimiento de capacidades institucionales, técnicas, comunitarias y sectoriales para la mitigación, adaptación y resiliencia climática.

Para tal efecto, podrá desarrollar:

- I. Programas de capacitación dirigidos a personas servidoras públicas;
- II. Herramientas técnicas, manuales, protocolos y guías de actuación;
- III. Procesos de formación para sectores productivos, comunidades y organizaciones sociales;
- IV. Intercambio de buenas prácticas y cooperación técnica con otras autoridades e instituciones; y
- V. Acciones orientadas a mejorar la medición de emisiones, la evaluación de vulnerabilidad y la implementación de medidas climáticas.

Artículo 286. El Municipio podrá participar en el diseño y aplicación de incentivos administrativos, fiscales, económicos, financieros, regulatorios o de reconocimiento público que promuevan acciones orientadas a:

- I. La mitigación de emisiones;
- II. La adaptación y reducción de vulnerabilidad;
- III. La eficiencia energética;
- IV. El aprovechamiento de energías renovables y tecnologías de cogeneración eficiente;
- V. La movilidad sustentable;
- VI. La conservación e incremento de sumideros de carbono;
- VII. La infraestructura verde y las soluciones basadas en la naturaleza; y
- VIII. La innovación, economía circular y transición hacia modelos de desarrollo de bajas emisiones.

Los incentivos deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria, a la legislación aplicable y a criterios objetivos, transparentes, proporcionales y verificables.

Artículo 287. El Municipio gestionará y administrará, conforme a la legislación aplicable, recursos públicos, privados, nacionales o internacionales destinados a la ejecución de acciones de mitigación, adaptación y resiliencia climática.

La programación, asignación y ejercicio de dichos recursos deberá priorizar proyectos con beneficios ambientales y sociales verificables, especialmente aquellos orientados a la reducción de vulnerabilidad, la protección de población en riesgo, la disminución de emisiones, la conservación de ecosistemas y el fortalecimiento de capacidades institucionales.

Los recursos podrán canalizarse, cuando proceda, a través del Fondo Ambiental Municipal u otros instrumentos financieros autorizados por la normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 68 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GOBERNANZA AMBIENTAL MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 288. El presente Capítulo tiene por objeto establecer los mecanismos institucionales que permitan garantizar la participación activa, informada y corresponsable de la ciudadanía en la protección del ambiente, el desarrollo sustentable, la acción climática y la gestión ambiental municipal.

La participación ciudadana constituye un elemento fundamental para fortalecer la legitimidad de las decisiones públicas, prevenir el deterioro ambiental, mejorar la eficacia de las políticas públicas ambientales y promover una cultura de corresponsabilidad social en la protección del ambiente.

Las disposiciones del presente Capítulo se interpretarán conforme a los principios previstos en la legislación ambiental aplicable, así como a los instrumentos internacionales en materia de participación pública y gobernanza ambiental.

Artículo 289. La participación ciudadana y la gobernanza ambiental municipal se regirán por los siguientes principios:

- I. Participación efectiva, informada, incluyente y oportuna en la toma de decisiones ambientales;
- II. Corresponsabilidad social, reconociendo la participación conjunta de autoridades, ciudadanía, academia y sectores productivos en la protección del ambiente;
- III. Transparencia y acceso a la información ambiental, garantizando el derecho de la población a conocer el estado del ambiente y las decisiones públicas que lo afecten;
- IV. Prevención y precaución ambiental, orientando la participación social hacia la prevención del daño ambiental;
- V. Sustentabilidad y enfoque ecosistémico, considerando la interdependencia entre los sistemas naturales, sociales y económicos;
- VI. Equidad e inclusión, garantizando la participación de mujeres, jóvenes, comunidades locales y grupos vulnerables; y
- VII. Rendición de cuentas y control social, promoviendo mecanismos de evaluación pública de las políticas ambientales.

SECCIÓN PRIMERA
CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 290. Se crea el Consejo Municipal de Participación Ambiental y Desarrollo Sustentable, como órgano consultivo, honorífico y de carácter plural que tendrá por objeto promover la participación social en la formulación, seguimiento y evaluación de la política ambiental municipal.

El Consejo fungirá como instancia de diálogo entre la autoridad municipal, la sociedad civil, la academia y el sector productivo para fortalecer la gobernanza ambiental local.

Artículo 291. El Consejo se integrará de manera plural y equilibrada por representantes de:

- I. La Administración Pública Municipal;
- II. Instituciones académicas y centros de investigación;
- III. Organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Sector empresarial y productivo;
- V. Organizaciones ciudadanas y comunitarias.

El Ayuntamiento emitirá los lineamientos para su integración, funcionamiento y renovación periódica.

Artículo 292. Corresponde al Consejo lo siguiente:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones en materia de política ambiental municipal;
- II. Participar en la revisión y evaluación de programas ambientales municipales;
- III. Promover la participación ciudadana y la educación ambiental;
- IV. Proponer acciones para mejorar la gestión ambiental municipal;
- V. Fungir como espacio de consulta pública y diálogo multisectorial.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 69 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Las opiniones del Consejo tendrán carácter consultivo.

SECCIÓN SEGUNDA COMITÉ TÉCNICO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 303. Se crea el Comité Técnico Ambiental Municipal como órgano de apoyo técnico para la evaluación, análisis y seguimiento de instrumentos de política ambiental municipal.

El Comité tendrá como finalidad fortalecer la toma de decisiones públicas mediante la incorporación de conocimiento técnico, científico y especializado.

Artículo 293. El Comité Técnico podrá integrarse por:

- I. Especialistas en materia ambiental, climática y urbana;
- II. Instituciones académicas y centros de investigación;
- III. Dependencias municipales relacionadas con desarrollo urbano, servicios públicos, movilidad y protección civil;
- IV. Expertos invitados cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.

La participación será honorífica.

Artículo 294. Corresponde al Comité Técnico lo siguiente:

- I. Emitir opiniones técnicas sobre instrumentos de política ambiental;
- II. Analizar información científica y técnica relevante para la toma de decisiones ambientales;
- III. Apoyar en la evaluación de programas ambientales municipales;
- IV. Proponer criterios técnicos para mejorar la gestión ambiental.

SECCIÓN TERCERA MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

Artículo 295. El Municipio garantizará la existencia y funcionamiento de mecanismos institucionales que permitan la participación activa, informada y corresponsable de la ciudadanía en la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas ambientales municipales.

La participación ciudadana tendrá como finalidad fortalecer la gobernanza ambiental, mejorar la calidad de las decisiones públicas y promover la corresponsabilidad social en la protección del ambiente.

Artículo 296. El Municipio podrá implementar, entre otros, los siguientes mecanismos de participación:

- I. Consultas públicas en materia ambiental;
- II. Foros, talleres y mesas de trabajo con participación social;
- III. Procesos de colaboración social para la elaboración de propuestas ambientales;
- IV. Opiniones técnicas ciudadanas sobre proyectos o programas ambientales;
- V. Observatorios ciudadanos o mecanismos de seguimiento social de políticas ambientales; y
- VI. Plataformas digitales de participación y consulta pública.

Los mecanismos de participación deberán garantizar condiciones de inclusión, accesibilidad, transparencia y equidad, procurando la participación de comunidades locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y sectores productivos.

Artículo 297. La autoridad ambiental municipal podrá someter a consulta pública los programas, políticas, reglamentos, proyectos o instrumentos de política ambiental que por su naturaleza o impacto puedan resultar de interés público o generar efectos significativos en el ambiente.

Artículo 298. Los procesos de consulta pública deberán garantizar lo siguiente:

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 70 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- I. La difusión oportuna de la información relevante del proyecto o instrumento a consultar;
- II. El acceso a información clara, accesible y comprensible para la ciudadanía;
- III. La recepción de opiniones, observaciones o propuestas de la sociedad;
- IV. La sistematización y análisis de las opiniones recibidas; y
- V. La consideración de dichas opiniones en la toma de decisiones públicas.

Los lineamientos para la realización de consultas públicas ambientales deberán observar los principios de transparencia, participación informada y máxima publicidad.

Artículo 299. Toda persona física o moral podrá presentar denuncia ambiental ante la autoridad municipal respecto de actos u omisiones que puedan constituir violaciones a la legislación ambiental o generar deterioro ambiental dentro del territorio municipal.

Artículo 300. La autoridad ambiental municipal deberá realizar lo siguiente:

- I. Recibir y registrar las denuncias ambientales;
- II. Analizar la procedencia de las mismas;
- III. Realizar las acciones de inspección, investigación o verificación que correspondan;
- IV. Determinar las medidas preventivas, correctivas o sanciones aplicables; y
- V. Informar al denunciante sobre el estado del procedimiento cuando resulte procedente.

Cuando la competencia corresponda a autoridades estatales o federales, la autoridad municipal deberá canalizar la denuncia a la instancia competente.

Artículo 301. El Municipio contará con un Programa Municipal de Educación Ambiental, el cual tendrá por objeto promover una cultura de respeto, conservación y uso sustentable de los recursos naturales, así como fortalecer la conciencia ambiental de la población.

Artículo 302. El Programa deberá incorporar acciones orientadas a lo siguiente:

- I. Promover el conocimiento sobre los problemas ambientales locales y globales;
- II. Fomentar la adopción de prácticas sostenibles en la vida cotidiana;
- III. Impulsar la participación comunitaria en la protección del ambiente;
- IV. Fortalecer la educación ambiental en coordinación con instituciones educativas; y
- V. Promover hábitos de consumo responsable, economía circular y eficiencia en el uso de recursos naturales.

El Programa Municipal de Educación Ambiental deberá articularse con los programas estatales y federales en materia de educación ambiental.

Artículo 303. El Municipio implementará acciones permanentes de sensibilización y capacitación ambiental dirigidas a la población, con el objetivo de fortalecer la cultura ambiental y promover conductas responsables hacia el entorno natural.

Estas acciones podrán incluir, entre otras; las campañas informativas y de concientización ambiental; talleres comunitarios y programas educativos; actividades escolares y comunitarias de educación ambiental; capacitación a sectores productivos en prácticas sostenibles; programas de difusión de buenas prácticas ambientales. Las acciones de sensibilización ambiental deberán promover la corresponsabilidad social en la protección del ambiente.

Artículo 304. El Municipio fomentará la participación activa de la ciudadanía, organizaciones sociales, instituciones educativas y sector privado en programas orientados a la prevención, reducción, separación, reutilización y valorización de residuos sólidos urbanos.

Las acciones de participación social podrán incluir; programas comunitarios de limpieza y recuperación de espacios públicos; campañas de separación de residuos en la fuente; programas de reciclaje y compostaje comunitario; iniciativas de educación ambiental sobre economía circular y consumo responsable; y esquemas de vigilancia ambiental y denuncia ciudadana. La participación social en la gestión de residuos se registrará por los principios de corresponsabilidad, inclusión y transparencia.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL. ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 71 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Artículo 305. El Municipio promoverá la participación activa de la ciudadanía, instituciones académicas, organizaciones sociales y sector privado en la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones locales de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 306. La participación ciudadana en materia climática podrá instrumentarse mediante lo siguiente:

- I. Consultas públicas y procesos participativos en políticas climáticas;
- II. Proyectos comunitarios de adaptación y resiliencia climática;
- III. Programas de voluntariado ambiental y climático;
- IV. Iniciativas de innovación climática en colaboración con instituciones académicas;
- V. Mecanismos de seguimiento social de las políticas climáticas municipales.

El Municipio deberá promover la corresponsabilidad social en la acción climática.

Artículo 307. El Municipio impulsará programas de educación, sensibilización y difusión sobre cambio climático, orientados a fortalecer la comprensión pública de los riesgos climáticos y fomentar la adopción de prácticas sostenibles.

Las acciones educativas en materia climática deberán consistir en difundir información científicamente fundamentada sobre cambio climático; promover hábitos de eficiencia energética y uso responsable de recursos; fomentar la movilidad sustentable y la reducción de emisiones; promover la protección y restauración de ecosistemas; e integrar enfoques de equidad intergeneracional y justicia climática. Las acciones educativas deberán articularse con programas de educación ambiental, salud pública, protección civil y desarrollo social.

CAPÍTULO SEGUNDO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 308. Toda persona tiene derecho a acceder a la información ambiental que obre en poder del Municipio, conforme a los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información pública establecidos en la legislación aplicable.

La información ambiental comprende toda aquella relacionada con el estado del ambiente, los recursos naturales, las políticas públicas ambientales, los programas de protección ambiental y cualquier otra información que permita conocer las condiciones ambientales del territorio municipal. El acceso a la información ambiental deberá garantizarse de manera oportuna, accesible y comprensible para la población.

Artículo 309. El Municipio integrará un Sistema Municipal de Información Ambiental, que tendrá por objeto recopilar, organizar, sistematizar y difundir información relevante sobre el estado del ambiente y los recursos naturales del territorio municipal.

El Sistema podrá incluir información relativa a:

- I. Calidad del aire, agua y suelo;
- II. Gestión de residuos;
- III. Biodiversidad y ecosistemas urbanos;
- IV. Indicadores ambientales y climáticos;
- V. Inventarios de emisiones y fuentes contaminantes;
- VI. Inventario de Arbolado Urbano; y
- VII. Riesgos ambientales y climáticos.

El Sistema Municipal de Información Ambiental deberá facilitar la toma de decisiones públicas y promover la transparencia ambiental.

Artículo 310. El Municipio integrará información climática relevante para la planeación territorial y ambiental, incluyendo inventarios de emisiones, escenarios climáticos, evaluación de riesgos y programas de mitigación y adaptación al cambio climático.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 72 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





La información climática deberá integrarse en los instrumentos de planeación ambiental y territorial del municipio, así como en los sistemas de gestión de riesgos y protección civil.

Artículo 311. La autoridad ambiental municipal deberá difundir de manera proactiva información relevante sobre:

- I. Programas y políticas ambientales municipales;
- II. Indicadores ambientales y climáticos;
- III. Informes sobre la situación ambiental del municipio;
- IV. Autorizaciones y resoluciones ambientales;
- V. Programas de monitoreo ambiental.

La información deberá publicarse en formatos accesibles y comprensibles para la población.

Artículo 312. La autoridad ambiental municipal deberá dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los programas, políticas e instrumentos de gestión ambiental mediante indicadores de desempeño, metas verificables y mecanismos de evaluación periódica.

Los resultados de dicha evaluación deberán incorporarse en los procesos de mejora continua de la política ambiental municipal.

Artículo 313. La autoridad ambiental municipal deberá rendir cuentas periódicamente sobre el estado del ambiente y el cumplimiento de los objetivos de política ambiental municipal.

Para tales efectos, el Municipio podrá elaborar informes públicos ambientales, reportes de desempeño ambiental e instrumentos de evaluación participativa que permitan a la ciudadanía conocer los avances en materia de protección ambiental.

TÍTULO SÉPTIMO RESPONSABILIDAD Y DAÑO AMBIENTAL

Artículo 314. La prevención del daño ambiental constituye un deber prioritario de toda autoridad municipal, personas físicas o morales que realicen obras, actividades o servicios dentro del territorio municipal.

Las decisiones, autorizaciones, licencias y actuaciones públicas deberán orientarse a evitar la generación de daños ambientales, privilegiando la adopción de medidas preventivas, de control y de reducción de riesgos, aun cuando no exista certeza científica absoluta sobre la magnitud del daño potencial.

Artículo 315. Toda persona física o moral, pública o privada, que por acción u omisión cause daño ambiental será responsable de conformidad con este Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 316. Se considerará daño ambiental significativo aquel que:

- I. Afecte de manera relevante ecosistemas, servicios ambientales o biodiversidad;
- II. Genere impactos acumulativos, sinérgicos o irreversibles;
- III. Incida en la salud pública o población vulnerable;
- IV. Rebasa los umbrales ambientales locales.

Artículo 317. Quien cause daño ambiental estará obligado a:

- I. Reparar el daño, restituyendo el ambiente a su estado previo, cuando ello sea técnica y ecológicamente posible;
- II. Restaurar los ecosistemas afectados, cuando la reparación integral no sea viable; y
- III. Compensar ambientalmente los impactos residuales, conforme a criterios de equivalencia ambiental.

La reparación del daño tendrá carácter prioritario sobre cualquier otra medida.

Artículo 318. La responsabilidad ambiental podrá ser:

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 73 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gub Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- I. Objetiva, cuando el daño derive de actividades consideradas riesgosas o generadoras de impacto ambiental, independientemente de culpa o dolo; y
- II. Subjetiva, cuando el daño resulte de conductas dolosas, negligentes o contrarias a las disposiciones ambientales aplicables.

La existencia de autorizaciones administrativas no exime de responsabilidad por daño ambiental.

Artículo 319. En los términos que establezca este Reglamento y sin perjuicio de las sanciones aplicables, la autoridad ambiental municipal podrá autorizar la conmutación de sanciones administrativas por la ejecución de proyectos ambientales, siempre se encaminen a la equivalencia ambiental mediante la:

- I. Contribución a la restauración, conservación o mejora ambiental;
- II. Desarrollo preferente del área de influencia del daño; y
- III. Generación de beneficios ambientales verificables.

La conmutación no procederá en casos de daño ambiental grave, reincidencia o afectaciones irreversibles.

Artículo 320. La autoridad ambiental municipal podrá imponer multas verdes, consistentes en la ejecución obligatoria de acciones restaurativas, tales como:

- I. Reforestación con especies nativas;
- II. Restauración de suelos, cauces o áreas degradadas;
- III. Recuperación de áreas verdes urbanas;
- IV. Implementación de soluciones basadas en la naturaleza;
- V. Programas de educación ambiental comunitaria.

Artículo 332. La compensación ambiental es el conjunto de acciones destinadas a contrarrestar impactos ambientales residuales, mediante la generación de beneficios ambientales equivalentes o superiores a los daños ocasionados.

Para efectos de compensación ambiental, se reconocerá el valor de los servicios ambientales, incluyendo, entre otros, regulación climática, ciclo hidrológico, captura de carbono, biodiversidad y conectividad ecológica.

La compensación deberá atender criterios de equivalencia ambiental, considerando:

- I. Tipo y magnitud del impacto;
- II. Funciones ecológicas afectadas;
- III. Área de influencia;
- IV. Duración del daño;
- V. Beneficio ambiental esperado.

Artículo 333. La compensación ambiental será una medida excepcional, aplicable únicamente cuando, agotadas las medidas de prevención, mitigación y restauración, subsistan impactos ambientales inevitables. En ningún caso la compensación podrá justificar la generación deliberada de daño ambiental.

Artículo 334. Toda obra o actividad deberá sujetarse a la siguiente jerarquía obligatoria:

- I. Evitar impactos;
- II. Minimizar impactos;
- III. Restaurar daños;
- IV. Compensar impactos residuales inevitables.

Artículo 335. Las medidas de compensación podrán consistir, entre otras, en:

- I. Proyectos de restauración de servicios ambientales;
- II. Conservación de áreas naturales;
- III. Reforestación y corredores ecológicos;
- IV. Infraestructura verde;
- V. Soluciones basadas en la naturaleza; y

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 74 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Goh Escobedo

52+(81) 8220.6100





VI. Cualquier otra tendiente a restituir los servicios ambientales afectados.

Artículo 336. Las medidas de compensación deberán implementarse preferentemente en el área de influencia del impacto, o en zonas ambientalmente estratégicas del municipio.

Artículo 337. Los programas de compensación ambiental deberán observar lo siguiente:

- I. Publicarse mediante convocatorias transparentes;
- II. Permitir la participación ciudadana y social;
- III. Establecer criterios técnicos de selección;
- IV. Contar con mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 338. Las compensaciones económicas podrán canalizarse, en su caso, al Fondo Ambiental Municipal, destinado exclusivamente a proyectos de restauración, conservación y adaptación climática.

Artículo 339. El Municipio priorizará proyectos de restitución ecosistémica y soluciones basadas en la naturaleza, como mecanismos eficaces, costo-eficientes y resilientes para la compensación ambiental.

TÍTULO OCTAVO **INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES**

CAPÍTULO PRIMERO **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL**

Artículo 340. La autoridad ambiental municipal ejercerá funciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, de las licencias, permisos, autorizaciones, condicionantes y demás disposiciones ambientales de competencia municipal.

Dichas funciones se ejercerán con apego a los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, prevención, mínima intervención y respeto a los derechos humanos.

Artículo 341. Cualquier persona podrá presentar denuncia pública ambiental por actos u omisiones que contravengan este Reglamento o generen riesgos al ambiente, la salud pública o los ecosistemas.

La denuncia podrá presentarse por escrito, medios electrónicos o cualquier canal habilitado por el Municipio, y deberá ser atendida de manera fundada y motivada, sin que sea requisito acreditar interés jurídico.

Artículo 342. Podrán ser objeto de inspección los siguientes:

- I. Personas físicas o morales que realicen obras, actividades o servicios sancionados por este Reglamento;
- II. Establecimientos, predios, instalaciones u obras sujetos a regulación ambiental municipal; y
- III. Dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 343. Las inspecciones podrán ser:

- I. Ordinarias, incluidas en el programa anual de inspección ambiental;
- II. Extraordinarias, cuando deriven de:
 - a) Denuncias públicas;
 - b) Hechos notorios;
 - c) Información difundida en medios de comunicación o plataformas digitales;
 - d) Emergencias o contingencias ambientales.

Artículo 344. Toda visita de inspección deberá realizarse mediante orden escrita, debidamente fundada y motivada, que contendrá lo siguiente:

- I. Autoridad que la emite;
- II. Nombre del inspector o inspectores;
- III. Objeto, alcance y fundamento legal;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 75 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- IV. Lugar o sitios a inspeccionar; y
- V. Fecha de emisión.

La orden deberá notificarse previamente al inicio de la diligencia, salvo en los casos de excepción previstos en el presente artículo.

Excepcionalmente, en casos de flagrancia, riesgo inminente, contingencia ambiental o cuando exista una afectación actual o potencial al ambiente, la salud pública o los ecosistemas, la autoridad podrá iniciar la visita de inspección sin orden escrita previa, debiendo:

- a) Identificarse plenamente el inspector o inspectores actuantes;
- b) Asentar de manera inmediata, circunstanciada y fundada en el acta correspondiente los hechos que motivan la intervención;
- c) Limitar su actuación a la verificación, contención y control de la situación detectada; y
- d) Formalizar la orden escrita a la brevedad posible.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por flagrancia aquella situación en la que:

- I. La conducta infractora se esté ejecutando en ese momento;
- II. Existen elementos visibles, medibles o verificables que evidencien la generación de contaminación o daño ambiental; o
- III. Se detecte un riesgo inmediato o inminente que pueda generar afectaciones graves al ambiente o a la salud pública.

Cuando la autoridad detecte en flagrancia una conducta que pueda clasificarse como infracción grave o muy grave, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento, podrá imponer de manera inmediata medidas de seguridad, incluyendo:

- I. Suspensión temporal de actividades;
- II. Clausura parcial o total;
- III. Aseguramiento precautorio de materiales, residuos o fuentes contaminantes;
- IV. Neutralización, contención o retiro de agentes contaminantes; y
- V. Cualquier otra medida necesaria para evitar daños mayores al ambiente o a la salud pública.

La imposición de estas medidas deberá estar debidamente justificada en el acta de inspección, atendiendo a:

- a) La magnitud del daño o riesgo ambiental;
- b) El carácter acumulativo, irreversible o inminente del impacto;
- c) La posible afectación a la salud pública o a ecosistemas sensibles; y
- d) La reincidencia o incumplimiento previo del sujeto inspeccionado.

Las medidas de seguridad tendrán carácter preventivo y no constituyen sanción definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

En todos los casos, la actuación de la autoridad deberá regirse por los principios de legalidad, proporcionalidad, prevención del daño ambiental, debida motivación, mínima intervención y respeto a los derechos humanos.

Artículo 345. Las visitas de inspección podrán realizarse en días y horas inhábiles cuando exista flagrancia, riesgo inminente o contingencia ambiental, debiendo justificarse expresamente en el acta y formalizarse la orden correspondiente.

Artículo 346. Las inspecciones serán practicadas por inspectores ambientales municipales debidamente acreditados, quienes deberán realizar lo siguiente:

- I. Portar identificación oficial vigente;
- II. Conducirse con objetividad, imparcialidad y profesionalismo;
- III. Respetar los derechos del inspeccionado; y
- IV. Abstenerse de exigir contraprestaciones indebidas.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 76 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Artículo 347. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se hará constar lo siguiente:

- I. Datos de la orden de inspección;
- II. Identificación del inspeccionado;
- III. Hechos, observaciones y circunstancias relevantes;
- IV. Medidas de seguridad adoptadas, en su caso; y
- V. Manifestaciones del inspeccionado.

La Autoridad deberá contar con formatos oficiales para la realización de visitas de inspección, actas, reportes técnicos y demás actuaciones derivadas de sus facultades de verificación y vigilancia.

Dichos formatos tendrán por objeto estandarizar la actuación administrativa, garantizar la debida motivación y fundamentación de los actos, así como asegurar la trazabilidad, transparencia y certeza jurídica en los procedimientos ambientales. Los formatos podrán ser físicos o digitales y estarán integrados en las plataformas tecnológicas que determine la autoridad competente. El inspeccionado tendrá derecho a formular observaciones y a recibir copia del acta.

CAPÍTULO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 348. Cuando exista riesgo inminente al ambiente, a la salud pública o a los ecosistemas, la autoridad ambiental municipal podrá ordenar medidas de seguridad, de manera inmediata y preventiva. Las medidas podrán consistir, entre otras, las siguientes:

- I. Suspensión temporal de actividades;
- II. Clausura temporal, parcial o total;
- III. Aseguramiento precautorio de materiales, equipos o residuos;
- IV. Neutralización, confinamiento o retiro de contaminantes;
- V. Desocupación o restricción de áreas; y
- VI. Cualquier otra medida necesaria para evitar daños mayores al ambiente o a la salud pública.

Las medidas de seguridad tendrán carácter preventivo y no constituyen sanción definitiva.

Su imposición deberá estar debidamente fundada y motivada, atendiendo a los principios de proporcionalidad, prevención y mínima intervención.

Artículo 349. Las medidas de seguridad no constituyen sanción, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 350. La clausura se aplicará únicamente como medida excepcional, cuando otras medidas resulten insuficientes para prevenir daños graves o irreversibles.

Artículo 351. Las medidas de seguridad podrán levantarse cuando el interesado acredite, de manera técnica y documental, la corrección de las causas que las motivaron.

CAPÍTULO TERCERO INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 352. Constituyen infracciones administrativas a las disposiciones del presente Reglamento y a los instrumentos de política ambiental municipal, entre otras, las siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones del presente Reglamento, sus normas técnicas, lineamientos, acuerdos, programas ambientales o cualquier otra disposición administrativa emitida por la autoridad ambiental municipal en ejercicio de sus atribuciones;
- II. Operar obras, actividades, establecimientos o servicios sin contar con licencia ambiental municipal, autorización, permiso o registro ambiental cuando así lo exija la normativa aplicable;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 77 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob. Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- III. Incumplir las condicionantes, términos o medidas establecidas en licencias, permisos, autorizaciones o resoluciones ambientales, incluyendo aquellas derivadas de evaluaciones ambientales municipales o programas de cumplimiento;
- IV. Obstaculizar, impedir o dificultar las labores de inspección, verificación o vigilancia ambiental, incluyendo la negativa de acceso a instalaciones, predios o establecimientos cuando exista orden de inspección debidamente fundada y motivada;
- V. Generar emisiones, descargas, residuos, ruido, vibraciones, olores o cualquier otra forma de contaminación que provoque deterioro ambiental, afectación a los ecosistemas, al arbolado urbano, a los recursos naturales o a la salud pública;
- VI. Incumplir las medidas de seguridad o medidas correctivas ordenadas por la autoridad ambiental municipal, incluyendo aquellas dictadas para prevenir riesgos ambientales o mitigar daños;
- VII. Proporcionar información falsa, incompleta o engañosa, u omitir información relevante en los trámites, reportes, registros o procedimientos administrativos ambientales;
- VIII. Realizar descargas, vertimientos o disposiciones indebidas de residuos o contaminantes en cuerpos de agua, sistemas de drenaje, suelo, áreas públicas o cualquier otro espacio del territorio municipal;
- IX. Depositar, abandonar o manejar inadecuadamente residuos sólidos urbanos, en contravención a las disposiciones sobre gestión integral de residuos previstas en el presente Reglamento;
- X. Dañar, talar, podar o remover arbolado urbano sin autorización municipal, así como afectar áreas verdes, parques urbanos o zonas de preservación ecológica;
- XI. Dañar, deteriorar, debilitar o provocar la muerte de arbolado urbano mediante acciones u omisiones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: la aplicación o vertido de sustancias contaminantes, grasas, aceites, químicos, residuos o cualquier otro agente que afecte su salud, estabilidad o desarrollo;
- XII. Realizar acciones que alteren las condiciones naturales del suelo, raíces o entorno inmediato del árbol, comprometiendo su viabilidad;
- XIII. Provocar intencionalmente el deterioro del arbolado con el objeto de justificar su derribo o remoción;
- XIV. Incumplir las obligaciones relacionadas con la separación, manejo o entrega adecuada de residuos, conforme a los programas o disposiciones municipales aplicables;
- XV. Incumplir las disposiciones relativas a emisiones contaminantes a la atmósfera, ruido, vibraciones u olores que afecten el entorno urbano o la calidad ambiental;
- XVI. Incumplir las obligaciones derivadas de programas de restauración, compensación ambiental o medidas correctivas impuestas por la autoridad municipal;
- XVII. Alterar, dañar o manipular sistemas de monitoreo ambiental, sellos de clausura, medidas de seguridad o instrumentos de control ambiental colocados por la autoridad competente;
- XVIII. Operar establecimientos que almacenen sustancias líquidas sin contar con sistemas de contención secundaria con capacidad mínima de una vez y media del volumen del contenedor principal o del volumen total almacenado, lo que resulte mayor, conforme a la normatividad aplicable.
- XIX. Realizar la pavimentación, recubrimiento o impermeabilización de áreas de absorción natural del suelo, sin la autorización correspondiente o en contravención a la normatividad aplicable;
- XX. Generar o permitir la emisión visible de contaminantes a la atmósfera, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXI. Llevar a cabo la tala, derribo o remoción de arbolado sin contar con la autorización previa de la autoridad competente;
- XXII. Omitir la implementación de medidas de contención, control o mitigación ante derrames de sustancias que puedan causar daño ambiental;
- XXIII. Impedir, obstaculizar o resistirse a las labores de inspección, verificación o vigilancia realizadas por la autoridad competente.
- XXIV. Realizar cualquier acción u omisión que genere daño ambiental significativo o ponga en riesgo el equilibrio ecológico del territorio municipal.

Las infracciones previstas en el presente artículo serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran derivarse conforme a la legislación aplicable.

Artículo 353. Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento se clasificarán, para efectos de la imposición de sanciones administrativas, en leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza de la conducta, el riesgo ambiental generado, la magnitud del daño ocasionado y las circunstancias particulares del caso.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 78 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Goh Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Para determinar la clasificación de la infracción, la autoridad ambiental municipal deberá considerar, entre otros, los siguientes criterios:

- I. La magnitud del daño ambiental ocasionado, o el riesgo generado al ambiente, los ecosistemas o la salud pública;
- II. La afectación a recursos naturales, servicios ambientales, biodiversidad o equilibrio ecológico del territorio municipal;
- III. La intencionalidad o negligencia en la conducta del infractor;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones ambientales;
- V. El beneficio económico obtenido por el infractor como resultado de la conducta infractora;
- VI. El incumplimiento de medidas preventivas, correctivas o de seguridad dictadas por la autoridad ambiental;
- VII. La afectación a áreas verdes, arbolado urbano, espacios públicos o zonas de preservación ecológica;
- VIII. El incumplimiento de obligaciones derivadas de licencias ambientales municipales, permisos o autorizaciones.

Se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves bajo los siguientes criterios: la generación de daño ambiental significativo; la afectación a ecosistemas, biodiversidad o servicios ambientales; el incumplimiento de medidas de seguridad previamente impuestas; la generación de riesgos graves o inminentes a la salud pública; la realización de actividades prohibidas o no autorizadas con impacto ambiental relevante; y la reincidencia en infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves bajo los siguientes criterios: la generación de contaminación o deterioro ambiental relevante; el incumplimiento de obligaciones sustantivas previstas en el presente Reglamento; la omisión de medidas de prevención, mitigación o control; la obstaculización de actos de inspección o verificación; y la obtención de beneficio económico indebido derivado de la infracción.

Se considerarán infracciones leves bajo los siguientes criterios: el incumplimiento administrativo; las omisiones formales sin impacto ambiental significativo; y las conductas que no generen daño relevante al ambiente ni a la salud pública.

La clasificación de las infracciones servirá de base para la determinación del tipo y monto de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO SANCIONES

Artículo 354. Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento podrán consistir en las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Suspensión o revocación de licencias, permisos o autorizaciones; y
- V. Conmutación de sanciones por la ejecución de medidas restaurativas, de compensación ambiental o proyectos ambientales, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La imposición de sanciones deberá observar los principios de legalidad, proporcionalidad, prevención, reparación del daño ambiental y debido proceso administrativo.

Artículo 355. Las multas por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento se impondrán en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a la gravedad de la infracción, el daño ambiental causado, la reincidencia, el beneficio obtenido y la capacidad económica del infractor.

Las multas podrán imponerse dentro de los rangos siguientes:

- I. Infracciones leves: de 20 a 500 UMA;
- II. Infracciones graves: de 501 a 5,000 UMA;
- III. Infracciones muy graves o que generen daño ambiental significativo: de 5,001 a 30,000 UMA.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 79 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gob. Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Cuando el daño ambiental sea grave, acumulativo, irreversible o afecte ecosistemas estratégicos, la sanción se impondrá en su rango máximo.

La autoridad ambiental municipal deberá justificar debidamente el monto de la multa impuesta en la resolución administrativa correspondiente.

La imposición de multas se realizará sin perjuicio de las medidas de seguridad, reparación del daño ambiental o responsabilidades de otra naturaleza que procedan conforme a la legislación aplicable. La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribirá en un plazo de diez años contados a partir de la comisión de la infracción o, en su caso, desde que cesen sus efectos. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación de la autoridad tendiente a la investigación, inspección o sanción.

Artículo 356. El Tabulador de Infracciones y Sanciones Ambientales del presente Reglamento establecerá la clasificación de las infracciones previstas en este ordenamiento, así como los rangos específicos de multas aplicables en Unidades de Medida y Actualización.

El Tabulador deberá contener, al menos:

- I. La clasificación de las infracciones leves, graves y muy graves;
- II. Los rangos de multa aplicables para cada tipo de infracción;
- III. Los criterios de graduación de sanciones;
- IV. Las circunstancias agravantes o atenuantes; y
- V. Las infracciones relacionadas con reincidencia o daño ambiental significativo.

El Tabulador podrá ser actualizado por el Ayuntamiento, mediante el procedimiento y aprobación que correspondan conforme a la normatividad municipal aplicable, cuando resulte necesario para atender la evolución de la problemática ambiental, la incorporación de nuevas conductas infractoras, la actualización de criterios técnicos o la experiencia derivada de su aplicación.

Las actualizaciones al Tabulador deberán observar los principios de legalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y no regresión ambiental, y no podrán exceder ni modificar los rangos generales de sanción establecidos en el presente Reglamento, salvo que medie la reforma correspondiente al mismo.

Artículo 357. Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento se clasificarán y sancionarán conforme al siguiente Tabulador de Infracciones y Sanciones Ambientales, sin perjuicio de la imposición de medidas de seguridad, medidas correctivas, acciones de restauración, reparación del daño ambiental o demás responsabilidades que resulten procedentes conforme a la legislación aplicable:

I. INFRACCIONES LEVES

Multa: 20 a 500 UMA

Conducta	Sanción
Incumplir obligaciones administrativas menores previstas en el reglamento	20 – 200 UMA
Incumplir horarios o disposiciones operativas de manejo de residuos	20 – 200 UMA
No realizar separación de residuos cuando sea obligatoria	50 – 300 UMA
No mantener limpia el área inmediata de establecimientos o predios	50 – 300 UMA
Incumplir obligaciones de información ambiental ante el municipio	50 – 400 UMA
Incumplir programas o campañas ambientales obligatorias	50 – 500 UMA

II. INFRACCIONES GRAVES

Multa: 501 a 5,000 UMA

Conducta	Sanción
Operar actividades sujetas a regulación ambiental municipal sin licencia ambiental	500 – 2,500 UMA
Incumplir condicionantes de licencia ambiental municipal	500 – 3,000 UMA

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 80 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





Conducta	Sanción
Generar emisiones contaminantes que excedan límites municipales	500 – 3,500 UMA
Generar contaminación por ruido, vibraciones u olores en exceso	500 – 2,500 UMA
Realizar descargas contaminantes a sistemas municipales	800 – 4,000 UMA
Incumplir obligaciones de manejo de residuos sólidos urbanos	500 – 3,000 UMA
Obstaculizar labores de inspección ambiental	800 – 4,000 UMA
Proporcionar información falsa a la autoridad ambiental	1,000 – 5,000 UMA

III. INFRACCIONES MUY GRAVES

Multa: 5,001 a 20,000 UMA

Conducta	Sanción
Generar daño ambiental significativo	5,000 – 30,000 UMA
Realizar actividades contaminantes sin autorización ambiental cuando sea exigible	5,000 – 15,000 UMA
Realizar descargas o emisiones que afecten ecosistemas o salud pública	5,000 – 30,000 UMA
Destruir, dañar o remover arbolado urbano sin autorización	3,000 – 15,000 UMA
Afectar áreas verdes, parques o zonas de preservación ecológica	5,000 – 30,000 UMA
Operar tiraderos clandestinos o disposición ilegal de residuos	5,000 – 30,000 UMA
Incumplir medidas de seguridad impuestas por la autoridad	5,000 – 30,000 UMA
Reincidir en infracciones ambientales graves	incremento hasta el máximo permitido

Además de las multas, la autoridad ambiental municipal podrá imponer las siguientes medidas:

1. Clausura temporal o definitiva
2. Suspensión de actividades
3. Revocación de licencias ambientales
4. Multa verde o medidas restaurativas
5. Reparación del daño ambiental
6. Compensación ambiental

En esa misma tesitura, la autoridad podrá atenuar las sanciones cuando existan los siguientes criterios:

1. El infractor repare voluntariamente el daño ambiental
2. Adopte medidas correctivas inmediatas
3. Coopere con la autoridad ambiental.

Para la individualización de la sanción dentro de los rangos previstos en el presente artículo, la autoridad ambiental municipal deberá atender a los criterios de graduación establecidos en los artículos 358 y 359 del presente Reglamento.

Artículo 358. Para la determinación y graduación de las sanciones administrativas, la autoridad municipal deberá considerar, entre otros, los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La magnitud del daño ambiental causado;
- III. El riesgo generado al ambiente o a la salud pública;
- IV. El beneficio económico obtenido por el infractor;
- V. La reincidencia;
- VI. La intencionalidad o negligencia en la conducta;
- VII. La capacidad económica del infractor.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 81 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Cuando el infractor adopte medidas inmediatas para mitigar, restaurar o reparar el daño ambiental, dicha circunstancia podrá considerarse como atenuante para efectos de la sanción.

Artículo 359. Para efectos de la imposición y graduación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, se considerarán circunstancias agravantes, entre otras, las siguientes:

- I. La generación de daño ambiental significativo a ecosistemas, áreas verdes, arbolado urbano, cuerpos de agua, suelo o calidad del aire;
- II. La afectación a servicios ambientales, biodiversidad o equilibrio ecológico del territorio municipal;
- III. La realización de conductas infractoras en zonas ambientalmente sensibles, áreas naturales protegidas, corredores ecológicos, zonas de preservación ecológica o áreas verdes urbanas;
- IV. La afectación directa o indirecta a la salud pública, la seguridad ambiental o la calidad de vida de la población;
- V. La reincidencia en la comisión de infracciones ambientales;
- VI. La obtención de beneficio económico indebido derivado de la infracción;
- VII. La obstaculización de las labores de inspección o la proporción de información falsa o incompleta a la autoridad ambiental municipal;
- VIII. El incumplimiento de medidas de seguridad, condicionantes ambientales o resoluciones administrativas emitidas por la autoridad competente.

Cuando concurren una o más circunstancias agravantes, la autoridad ambiental municipal podrá incrementar el monto de la sanción dentro del rango máximo aplicable, sin perjuicio de la imposición de medidas restaurativas, compensaciones ambientales o responsabilidades adicionales previstas en la legislación aplicable.

En los casos en que el daño ambiental sea grave, acumulativo o irreversible, la autoridad municipal podrá imponer las sanciones más severas previstas en el presente Reglamento y ordenar la ejecución de medidas de restauración ecológica o compensación ambiental conforme a los principios de reparación integral del daño.

Artículo 360. La autoridad ambiental municipal podrá autorizar la conmutación de sanciones por proyectos ambientales o medidas restaurativas, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 361. Las resoluciones administrativas firmes serán ejecutadas por la autoridad municipal. Cuando los hechos sean de competencia estatal o federal, se dará vista a la autoridad correspondiente, sin suspender las acciones municipales que procedan.

TÍTULO NOVENO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

Artículo 362. El procedimiento administrativo ambiental tiene por objeto investigar, substanciar y resolver las presuntas infracciones al presente Reglamento, así como ordenar, imponer y ejecutar medidas de seguridad, sanciones administrativas, acciones restaurativas, compensaciones ambientales y conmutaciones de sanciones, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de audiencia y la seguridad jurídica.

Artículo 363. La sustanciación, tramitación y resolución del procedimiento administrativo ambiental corresponderá a la autoridad ambiental municipal, conforme a la estructura orgánica del Municipio de General Escobedo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades municipales, estatales o federales.

Artículo 364. El procedimiento administrativo ambiental se registrará por los principios de:

- I. Legalidad;
- II. Debido proceso;
- III. Presunción de licitud;
- IV. Derecho de audiencia y defensa;
- V. Proporcionalidad;
- VI. Imparcialidad;
- VII. Motivación y fundamentación;
- VIII. Celeridad y economía procesal;
- IX. Máxima publicidad;
- X. Prevención y restauración ambiental.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 82 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Artículo 365. Los términos y plazos previstos en el presente Título serán perentorios, se computarán en días hábiles, y sólo podrán ampliarse en casos debidamente justificados, mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 366. El procedimiento administrativo ambiental se registrará por el principio de máxima publicidad, por lo que la información será pública, salvo aquella que deba reservarse por razones de protección de datos personales, secreto industrial o seguridad, conforme a la legislación aplicable.

En ningún caso podrá clasificarse como reservada la información relativa a riesgos ambientales, impactos a la salud pública o daño ambiental.

Artículo 367. El procedimiento administrativo ambiental podrá iniciarse:

- I. De oficio, con motivo de visitas de inspección;
- II. Por denuncia ciudadana;
- III. Por vista de otra autoridad;
- IV. Por incumplimiento de resoluciones, condicionantes o medidas ambientales;
- V. Por hechos notorios o información públicamente difundida.

Artículo 368. El procedimiento iniciará mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en el que se señalarán:

- I. Los hechos imputados;
- II. Las disposiciones presuntamente infringidas;
- III. La autoridad instructora;
- IV. Las medidas provisionales, en su caso.

Artículo 369. Las notificaciones se realizarán conforme a la normatividad municipal aplicable, garantizando que el presunto infractor tenga conocimiento oportuno y efectivo del procedimiento.

El presunto infractor será emplazado para que, dentro del plazo concedido, comparezca, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

Artículo 370. Podrán comparecer como terceros interesados aquellas personas que acrediten un interés legítimo, difuso o colectivo en la protección del ambiente, quienes podrán formular manifestaciones y aportar elementos de convicción, sin adquirir la calidad de parte sancionada.

Artículo 371. Antes de emitir resolución, la autoridad ambiental municipal deberá garantizar el derecho de audiencia, permitiendo al presunto infractor:

- I. Conocer los hechos imputados;
- II. Ofrecer y desahogar pruebas lícitas y pertinentes;
- III. Formular alegatos.

Artículo 372. El procedimiento administrativo ordinario se seguirá cuando la infracción requiera una instrucción completa, valoración de pruebas técnicas o determinación de responsabilidad ambiental.

Artículo 373. El procedimiento administrativo abreviado podrá aplicarse cuando:

- I. La infracción sea evidente;
- II. Exista reconocimiento expreso del infractor;
- III. No se adviertan daños ambientales graves;
- IV. Proceda la conmutación de sanciones.

Artículo 374. Concluida la instrucción, la autoridad ambiental municipal dictará resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinará lo siguiente:

- I. La existencia o inexistencia de la infracción;
- II. La responsabilidad administrativa;

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 83 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.



GobiernoEscobedo



Gob. Escobedo



52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- III. Las medidas de seguridad;
- IV. Las sanciones o acciones restaurativas;
- V. Los plazos de cumplimiento;
- VI. Los medios de defensa procedentes.

Artículo 375. Las resoluciones administrativas firmes serán ejecutadas por la autoridad ambiental municipal conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de la coordinación con otras autoridades.

Artículo 376. El infractor podrá solicitar la conmutación de sanciones por proyectos ambientales o medidas restaurativas, debiendo presentar:

- I. Solicitud expresa;
- II. Programa ambiental detallado;
- III. Justificación técnica;
- IV. Cronograma de ejecución;
- V. Indicadores de cumplimiento.

La autorización de la conmutación será discrecional, fundada y motivada, y no procederá en casos de daño ambiental grave o reincidencia.

Artículo 377. Contra las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento administrativo ambiental procederán los medios de defensa previstos en la legislación municipal y administrativa aplicable, sin perjuicio de los demás medios de impugnación que resulten procedentes conforme al marco jurídico vigente.

Artículo 378. La interposición de medios de defensa podrá dar lugar a la suspensión del acto impugnado, salvo cuando se trate de medidas preventivas o de seguridad necesarias para evitar daños al ambiente o a la salud pública.

Artículo 379. En lo no previsto expresamente por el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria la legislación administrativa estatal y los principios generales del derecho administrativo.

Artículo 380. La interpretación del presente Reglamento corresponderá, en el ámbito de sus atribuciones, a la autoridad ambiental municipal, y deberá realizarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, los tratados internacionales en materia ambiental y de derechos humanos, la legislación federal y estatal aplicable, así como con los principios de protección ambiental, desarrollo sustentable, prevención, precaución y el derecho humano a un medio ambiente sano.

En caso de duda sobre el alcance o aplicación de alguna disposición, deberá prevalecer la interpretación que otorgue mayor protección al ambiente, a la salud pública, a los ecosistemas y a los derechos de las personas, conforme al principio pro persona.

Artículo 381. En lo no previsto expresamente por el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria, en lo conducente y sin contravenir el ámbito de competencia municipal, las disposiciones de los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- III. La Ley General de Cambio Climático;
- IV. La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;
- V. La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento;
- VI. La Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- VII. La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;
- VIII. La legislación administrativa estatal;
- IX. Los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 382. Las disposiciones del presente Reglamento deberán aplicarse de forma armónica, sistemática y complementaria con los demás reglamentos, bandos, acuerdos y disposiciones municipales vigentes, evitando duplicidades, contradicciones o vacíos normativos.

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 84 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gbn Escobedo

52+(81) 8220.6100





En caso de conflicto normativo, deberá privilegiarse la disposición que brinde mayor protección ambiental, sin menoscabo de la seguridad jurídica ni de las competencias legalmente establecidas.

Artículo 383. El Ayuntamiento podrá actualizar, modificar o complementar el presente Reglamento, así como emitir lineamientos, manuales técnicos, criterios administrativos y disposiciones de carácter general que resulten necesarios para su correcta aplicación, siempre que:

- I. Se ajusten a la legislación federal y estatal aplicable;
- II. No contravengan el objeto, principios y fines del Reglamento;
- III. No excedan las competencias municipales;
- IV. Se publiquen conforme a los procedimientos legales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en la Gaceta Municipal correspondiente, para su debido conocimiento y observancia general.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga expresamente el Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo, así como cualquier otro ordenamiento municipal en materia ambiental que resulte incompatible con el presente instrumento.

Cuarto. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones reglamentarias, acuerdos, lineamientos o circulares municipales que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Quinto. Los trámites, procedimientos administrativos, inspecciones y autorizaciones ambientales que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán sustanciando conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que el interesado solicite expresamente la aplicación del presente Reglamento cuando éste resulte más favorable, en cuyo caso deberá ajustarse íntegramente a sus disposiciones.

Sexto. Las licencias, permisos, autorizaciones, registros o resoluciones ambientales otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento conservarán su vigencia y efectos jurídicos en los términos y condiciones en que fueron concedidos, hasta su vencimiento, modificación, renovación o revocación conforme a la normatividad aplicable.

Séptimo. Las personas físicas o morales que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, cuenten con obras, actividades o establecimientos en operación sujetos a regulación ambiental municipal y que no cuenten con la totalidad de los instrumentos previstos en el mismo, deberán regularizar su situación ambiental dentro de los plazos y conforme a los criterios que determine la autoridad ambiental municipal mediante disposiciones administrativas de carácter general.

Octavo. Los establecimientos con uso de suelo industrial, comercial o de servicios que se encuentren en operación a la entrada en vigor del presente Reglamento, contarán con un plazo máximo de dos años para presentar por primera vez la Cédula de Operación Anual Municipal (COA Municipal), conforme a los lineamientos y formatos que emita la autoridad ambiental municipal.

Noveno. Los establecimientos y actividades que, conforme al presente Reglamento, estén obligados a contar con Licencia Ambiental Municipal o Licencia Ambiental Única Municipal, deberán ingresar la solicitud correspondiente dentro de los plazos de regularización que establezca la autoridad ambiental municipal, sin que ello implique retroactividad en perjuicio de persona alguna.

Décimo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para realizar las adecuaciones administrativas, técnicas, operativas y presupuestales necesarias para su correcta implementación.

"REGlamento MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 85 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

GobiernoEscobedo

Gnh Escobedo

52+(81) 8220.6100





GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Décimo Primero. El Sistema Municipal de Información Ambiental deberá implementarse de manera gradual y progresiva, conforme al siguiente calendario:

- I. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Municipio deberá diseñar la arquitectura institucional, técnica y tecnológica del Sistema, así como integrar las primeras bases de información ambiental municipal;
- II. Dentro de los veinticuatro meses siguientes, deberá ponerse en operación la plataforma digital del Sistema Municipal de Información Ambiental y habilitar mecanismos de consulta pública de información ambiental;
- III. Dentro de los treinta y seis meses siguientes, el Sistema deberá integrar indicadores ambientales municipales, inventarios ambientales relevantes y mecanismos de interoperabilidad con sistemas estatales o federales de información ambiental.

El Ayuntamiento podrá emitir lineamientos técnicos complementarios para la operación, actualización y fortalecimiento del Sistema Municipal de Información Ambiental.

Décimo Segundo. La autoridad ambiental municipal deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, los lineamientos, manuales técnicos, formatos, criterios y disposiciones administrativas necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los relativos a:

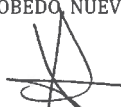
- I. Licencia Ambiental Municipal;
- II. Ventanilla Única Ambiental;
- III. Cédula de Operación Anual Municipal;
- IV. Registro Municipal de Emisiones;
- V. Padrón Municipal de Auditores, Consultores y Gestores Ambientales;
- VI. Protocolos de contingencias ambientales;
- VII. Procedimientos de inspección y medidas de seguridad.

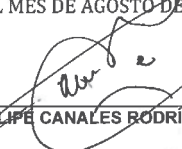
Décimo Tercero. El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad ambiental municipal, deberá implementar acciones de difusión, capacitación y socialización del presente Reglamento, dirigidas tanto a servidores públicos municipales como a la ciudadanía, sectores productivos y organizaciones sociales, con el objeto de garantizar su correcta aplicación y cumplimiento.

Décimo Cuarto. La Autoridad Ambiental Municipal deberá emitir, aprobar e implementar los formatos a que se refiere el presente Reglamento en un plazo no mayor a 150 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

En tanto se desarrollan las plataformas tecnológicas correspondientes, la autoridad podrá utilizar formatos provisionales que cumplan con los elementos mínimos legales.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A LOS 28 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2026.


C.P. JOSÉ ANTONIO QUIROGA CHAPA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL


LIC. FELIPE CANALES RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. ÁNGEL MICHEL ALVARADO FONSECA
SÍNDICO SEGUNDO

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"

**CAPITAL DE LA
TRANSFORMACIÓN**
EN TODO NUEVO LEÓN

Página 86 de 86

Av. Benito Juárez #100 Col. Centro CP.66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.

 GobiernoEscobedo

 Goh Escobedo

 52+(81) 8220.6100





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx